



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1986

III Legislatura

Núm. 27

---

**PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL**

**Sesión Plenaria núm. 26**

**celebrada el jueves, 18 de diciembre de 1986**

---

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:**

- Proyecto de Ley de regulación de los fondos de pensiones. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 7, Serie A, de 17 de septiembre de 1986 (núm. exp.: 121/000006).

#### **Trámite en lectura única:**

- Proyecto de Ley por la que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 16.1, Serie A, de 24 de noviembre de 1986 (Aprobación del trámite en lectura única en el «Diario de Sesiones» núm. 26) (núm. exp.: 121/000016).

#### **Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados:**

- Dictámenes sobre dos solicitudes para proceder judicialmente contra Diputados (Sesión secreta).
- Dictamen en materia de Incompatibilidades.

**Declaración institucional de la Cámara:**

- Con motivo del XX Aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y del Pacto Internacional de Derechos Económico-sociales y culturales.

**Elección de miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE.****Trámite en lectura única:**

- Proyecto de Ley por la que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimientos de plazos para el acceso a la propiedad. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 16.1, Serie A, de 24 de noviembre de 1986 (Continuación) (núm. exp.: 121/000016).

**Dictámenes sobre autorización de Convenios internacionales:**

- Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 17.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000040).
- Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiano entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 20.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000039).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 22.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000038).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre la República Oriental del Uruguay y España. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 23.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000037).
- Acuerdo de cooperación técnica complementario al Convenio de Cooperación social Hispano-Hondureño entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 24.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000036).
- Acuerdo complementario al Convenio básico de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Mozambique sobre materia socio-laboral y, en especial, de formación profesional. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 25.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000035).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 26.1, Serie C, del 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000034).
- Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 27.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000032).
- Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y reserva a la misma. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 16.1, Serie C, de 13 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000001).
- Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 33.1, Serie C, de 21 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000004).
- Canje de Notas hispano-alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de extradición, de 13 de diciembre de 1957. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 34.1, Serie C, de 21 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000005).
- Convenio de La Haya número X sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como reservas y declaración del Estado español. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 36.1, Serie C, de 21 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000007).
- Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 38.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000008).

- Convenio de cooperación cultural entre España y Costa Rica. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 39.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp. 110/000009).
- Acuerdo europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 41.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000011).
- Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 42.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000012).
- Convenio núm. XIV de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado relativo a la anticipación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 43.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000013).
- Convenio Europeo sobre funciones consulares. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 44.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000014).
- Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 45.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000015).
- Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 48.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000018).
- Convenio de cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 46.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000019).
- Canje de Notas de 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de acuerdo por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 47.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000017).
- Convenio de elaboración de una farmacopea europea. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 40.1, Serie C, de 31 de octubre de 1986 (núm. exp.: 110/000010).

**Trámite en lectura única:**

- Proyecto de Ley sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano. «Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 12.1, Serie A, de 5 de noviembre de 1986 (Aprobación del trámite en lectura única en el «Diario de Sesiones» núm, 26) (núm. exp.: 121/000012).

## SUMARIO

*Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

	Página
<b>Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas</b> .....	<b>1488</b>

	Página
<b>Proyecto de ley de regulación de los fondos de pensiones</b> .....	<b>1488</b>

*En nombre del Gobierno, presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán). Comienza destacando la importancia política y la trascendencia financiera que la nueva ley está llamada a tener en nuestro país. El propósito que ha animado al Gobierno a presentar el proyecto de ley no ha sido otro que el de atender una demanda social profundamente sentida y que con-*

*siste en el deseo de los ciudadanos de conservar, al acceder a la jubilación, un nivel de vida lo más próximo posible a aquel que disfrutaron durante el tiempo de su vida activa. La razón de ser de esta demanda social se halla en los profundos cambios demográficos habidos en el mundo moderno, donde junto a una ampliación progresiva de la población pasiva hay un alargamiento en las expectativas de vida, lo que explica la gran relevancia que hoy se da al tema de la jubilación.*

*En la situación descrita, el Gobierno entiende que, junto a la Seguridad Social obligatoria y otros instrumentos de previsión social vigentes, la ley de fondos<sup>3</sup> de pensiones contribuirá significativamente a completar los cauces de la previsión individual y, por extensión, social. El proyecto regula sistemáticamente los planes de pensiones, como expresión contractual del ahorro-pensión, y los fondos de pensiones como instrumentos de inversión de dicho ahorro. Dichos planes se configuran como institución contractual de previsión voluntaria y libre, cu-*

yas prestaciones serán complementarias e independientes de la Seguridad Social, pero nunca sustitutivas. Ello está de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución, que obliga al Estado a proporcionar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, garantizándoles prestaciones sociales suficientes, a la vez que prevé la existencia de prestaciones complementarias libres y voluntarias. Respecto a las características de los fondos de pensiones, se configuran éstos como patrimonios al servicio exclusivo de cumplir los fines de los planes de pensiones, careciendo, por tanto, de personalidad jurídica, y serán administrados por una entidad gestora con el concurso de un depositario y la supervisión de una comisión de control en la que estén presentes todas las partes interesadas en el plan. Se pretende dotar así de la máxima transparencia y seguridad la ejecución de los planes, dada la indisponibilidad de los recursos y la naturaleza finalista de éstos.

Con referencia a los principios que han guiado la elaboración del proyecto, resalta, en primer lugar, el de la no discriminación en el acceso a los planes y la existencia de libertad de elección de las fórmulas de financiación de los mismos. En segundo lugar se establece el principio básico de la irrevocabilidad de las distribuciones del promotor, en el sentido de que las aportaciones que éste realice no pueden ser revocadas, por considerarlas salario diferido, cuyo dinero ha dejado de ser suyo. En tercer lugar está el principio de titularidad de los recursos. Los partícipes y beneficiarios son los titulares de un derecho de crédito sobre los recursos patrimoniales afectados al respectivo plan de pensiones, siendo esta característica especialmente distinta de las otras modalidades de ahorro-jubilación en las que se mantiene la titularidad a favor del promotor de los recursos por él aportados.

Otro principio básico del proyecto de ley es el de la indisponibilidad de los derechos consolidados. Se trata aquí de que el dinero que se pone en un plan de pensiones tiene una liquidez cero, como contrapartida de una fiscalidad también cero. Están asimismo los principios de capitalización e integración obligatoria de las cantidades en fondos de pensiones, y, por último, el principio del control de los destinatarios a que ya hizo referencia.

Destaca después el señor Ministro el régimen fiscal que se prevé en el proyecto de ley, señalando que se establece un tratamiento más favorable que para ninguna otra forma de ahorro, lo que, unido a la generalidad e importancia que estos planes de pensiones van a tener, representa un gasto fiscal muy elevado para el Estado, que éste adopta gustosamente dada la finalidad de estos fondos. Cita algunas cifras relacionadas con el tratamiento fiscal a las aportaciones realizadas a este tipo de fondos, concluyendo que sobre el patrimonio de los propios fon-

dos existe una fiscalidad nula, justificada por la ausencia de carácter mercantil de su actividad.

Reconoce, por último, el señor Ministro que es natural que desde otras posiciones políticas se puedan ver los fondos de pensiones de manera distinta, respetando el Gobierno tales puntos de vista diferentes y estando dispuesto a discutirlos gustosamente en posteriores trámites parlamentarios, en la confianza de que la ley pueda salir claramente mejorada de la discusión en la Cámara.

El señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad y devolución al Gobierno presentada por el señor **Bandrés Molet**. Expone que Euskadiko Ezkerra está en contra del proyecto de ley, por considerar que el objetivo prioritario de un Estado moderno debe consistir fundamentalmente en ofrecer a los ciudadanos un nivel digno y justo de asistencia, cubierto por un sistema público y avanzado de Seguridad Social estatal. Es justamente en situaciones de crisis económica, como la presente, donde deben prevalecer los principios de solidaridad hacia los más débiles, en una línea de actuación absolutamente distinta a la propiciada por el proyecto del Gobierno. No entiende cómo no se presta una mayor atención a la Seguridad Social estatal, por su incidencia sobre necesidades básicas de la población, mientras que se comprometen gastos muy importantes y a largo plazo para otros departamentos, como sucede concretamente respecto de los programas de modernización del Ejército. Respecto a ingresos estatales, estima que el Estado debe ser valiente para asegurar con impuestos la financiación de niveles dignos de asistencia social. Sin embargo, se mantiene un elevado peso tributario, por la vía de las retenciones sobre la renta de los trabajadores, mientras se permite que fracase la lucha contra el fraude fiscal.

Respecto de la configuración que se da a los fondos en el proyecto, estima que los mismos están condenados a una gestión pasiva, al entregarse su administración y gestión a unas entidades financieras como son las de seguros privados y la banca privada. Se niega, en cambio, cualquier participación a los sindicatos y trabajadores, que serán los que, en definitiva, realicen las aportaciones económicas, siguiendo en el presente caso una línea de actuación absolutamente distinta a la aprobada por la Cámara en la anterior legislatura al tratar sobre órganos de control y gestión de las Cajas de Ahorro, en las que se aseguró la representación de los impositores. Se olvida, además; la experiencia generalizada de los demás países de la CEE, donde se prevé normalmente la existencia de fondos autoadministrados.

Por lo expuesto y por algunas otras razones que está seguro que argumentarán otros Grupos Parlamentarios, como las relacionadas con la desconfianza que se observa ante las organizaciones sindicales o las Comunidades Autónomas, se solicita la devolución del proyecto al Gobierno.

El señor **Olabarría Muñoz** defiende la enmienda de devolución del Grupo Vasco (PNV). Comienza mostrando su profunda discrepancia con el contenido material del proyecto de ley, lo que les ha llevado a enmendar el articulado en su casi totalidad. Discrepan asimismo de la filosofía o naturaleza jurídica que inspira la ley y también de sus consecuencias prácticas y muy especialmente de sus consecuencias competenciales.

En cuanto a la filosofía o naturaleza de la ley, les preocupa la mención que se hace ya en el artículo 1.º sobre el carácter complementario o no de estos fondos respecto de las prestaciones obligatorias de la Seguridad Social, por entender que supone una grave desviación conceptual del proyecto en relación con las leyes equivalentes de otros países y de lo que debe ser el carácter finalista de una ley que debe tratar lisa y llanamente de la complementariedad de las prestaciones de la Seguridad Social y nunca de una alternativa a las mismas. Es sabido que nuestro sistema de Seguridad Social consta de cuatro niveles de protección, siendo el último de ellos el nivel complementario libre o voluntario. Pues bien, los fondos de pensiones son los instrumentos para cubrir ese cuarto nivel de protección, o sea, el nivel no propio del sistema obligatorio.

Aparte de las consecuencias o efectos de la ley, como grupo nacionalista les preocupan especialmente las consecuencias competenciales, dado que en el proyecto no se contienen reservas cautelares de la potenciación de las competencias de las Comunidades Autónomas y ni siquiera se prevén éstas, llegándose incluso por procedimientos indirectos al desconocimiento o reversión a la Administración central de competencias ya transferidas o, cuando menos, estatutariamente reconocidas a ciertas Comunidades, en concreto a la vasca, a través del artículo 18 de su Estatuto de Autonomía. Otra consecuencia o efecto práctico de la ley que les preocupa extraordinariamente es el que la misma va a suponer la desaparición del mutualismo voluntario, toda vez que las actuales entidades de previsión social de carácter voluntario no van a ser competitivas, entre otras razones porque no se extienden a las mismas los importantes beneficios fiscales que se reconocen ahora a los fondos de pensiones. La consecuencia es que dichas mutuas se verán obligadas a desaparecer o a transformarse en fondos de pensiones, revirtiendo también así a la Administración central otra competencia que corresponde a determinadas Comunidades Autónomas, como sucede asimismo con la Vasca.

Se refiere, por último, el señor Olabarría al tercer bloque de discrepancias, exponiendo que son numerosas y profundas, por lo que aplazará su explicitación hasta el debate en Comisión. Resalta simplemente el hecho de que no se permita que las sociedades anónimas constituyan sociedades de gestión de los fondos de pensiones, en lo que califica de dis-

criminación inadmisibles que vulnera el principio de igualdad ante la Ley.

En defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, del Grupo Mixto, interviene el señor **Espasa Oliver**. Destaca inicialmente la dificultad de argumentar y defender las enmiendas de totalidad al referirse a un proyecto que con seguridad va a ser sustancialmente modificado como consecuencia de las 18 enmiendas socialistas que, sin duda, serán aprobadas por la mayoría absoluta de este Grupo. Se encuentra, pues, ante un Proyecto del Gobierno, y más concretamente del Ministerio de Economía y Hacienda, liberalizador y monetarista, que sólo ve en los fondos de pensiones el aspecto financiero y, de otra parte, con 18 enmiendas socialistas que intentarán congelar estos aspectos.

Aludiendo a la mención al artículo 41 de la Constitución, realizada por el Ministro de Economía y Hacienda, que obliga al Estado a mantener un régimen público de Seguridad Social suficiente, permitiendo, al mismo tiempo, la existencia de prestaciones complementarias libres, puntualiza que el Gobierno no ha seguido en los últimos cinco años el mandato constitucional de mantener un régimen suficiente de Seguridad Social. Por el contrario, ha permitido la erosión del poder adquisitivo de los pensionistas, introduciendo una ley de pretendida mejora de las pensiones, que en realidad recorta su cuantía inicial entre el ocho y el 13 por ciento, y no las revaloriza automáticamente de acuerdo con la inflación real, endureciendo, además, las condiciones para acceder, sobre todo, en las pensiones de jubilación e invalidez. Se está haciendo un igualitarismo hacia abajo en el momento de la jubilación y con olvido de que deben subir todas las pensiones en proporción a lo que se cotizó, ya que, si no, se está desvirtuando el sistema público y profesional de la Seguridad Social.

Se argumenta por el Gobierno que la Seguridad Social pública está al borde de la quiebra y que el déficit público es importante para justificar este incremento de los márgenes de desprotección social, mientras que simultáneamente se dice que la nueva Ley va a representar un gasto fiscal muy importante, con lo que en realidad se está apostando por la Seguridad Social privada y libre y deteriorando, por la vía del aumento del gasto fiscal, la posible aportación del Estado para que la Seguridad Social pública funcione mejor.

Se refiere después al tema de la Seguridad Social complementaria libre, preguntando al Gobierno y al Partido Socialista si para ellos libre equivale a privada, ampliando incluso la pregunta respecto a si escuela libre equivale también a escuela privada, preguntas que podrían asimismo ampliarse en relación con la justicia, a la sanidad o los transportes. En su opinión, está claro que puede haber un siste-

ma de Seguridad Social complementario, libre y voluntario, pero público en su gestión, y la mejor prueba es que existe en otros países como Francia. Sin embargo, desgraciadamente, aquí se confunde libre con privado, dando a entender que la única forma de organizar un sistema libre complementario de la Seguridad Social es el privado, cuando ello no es cierto. Aclara, en consecuencia, que su posición no es dogmáticamente en contra de los fondos de pensiones, sino en contra de la forma de instrumentarlos y contra el objetivo político de erosionar la Seguridad Social pública para permitir el despegue a los fondos de pensiones privados.

En cuanto al tratamiento fiscal, considera graves y escandalosas las disparidades que se producen en el tratamiento al sector público y al privado, al permitir desgravaciones muy superiores a este último. Se grava también fiscalmente el capital mobiliario de la Seguridad Social pública y obligatoria mientras que no se hace en los fondos de pensiones, lo que requeriría una explicación del Gobierno para justificar tal actitud. Si la comparación se hace respecto de las cotizaciones al sector público y al privado, la discriminación es aún más grave si cabe, lo cual redundaría en una menor capacidad recaudatoria del Estado y, consiguientemente, la menor capacidad de éste para tratar de mejorar la Seguridad Social pública. Con ello se obligará a los particulares a recurrir al sector privado que es, a su juicio, lo que en definitiva se busca con este proyecto de ley. Acerca de la participación y control democráticos de los fondos o planes de pensiones, se produce también la disparidad entre el texto del Gobierno y las enmiendas socialistas, aproximándose más éstas últimas a la posición de Izquierda Unida y dándose incluso, en algunos casos, una coincidencia prácticamente total. La finalidad de sus enmiendas es la de dar un mayor protagonismo a las comisiones de control y también al Estado, que debería aparecer como garante final de los fondos de pensiones. Por todo lo expuesto, concluye reiterando la solicitud de devolución del proyecto al Gobierno.

En defensa de la enmienda del Grupo Popular hace uso de la palabra el señor **De Rato Figaredo**. Refiriéndose a las palabras del señor Ministro de Economía y Hacienda en las que pontea de manifiesto que estaban ante un instrumento voluntario, al que podían acogerse simplemente aquellos que lo desearan, dando a entender que era un lujo de nuestro sistema el permitir esta posibilidad de elección, matiza que no se trata de tal lujo y sí, por el contrario, de una necesidad para atender a las demandas sociales y financieras reales, algunas de ellas producidas por la misma legislación del Gobierno. En suma, no estamos ante una simple posibilidad de elección, sino más bien ante todo lo contrario, ante la necesidad de resolver un problema cierto. Nos encontramos ante la necesidad social de complementar la protección de los trabajadores españoles que

lo necesitan, pero no como un lujo, sino a consecuencia de una muy reciente legislación que ha recortado y congelado las pensiones públicas y que ha colocado a muchos ciudadanos españoles en la necesidad de disponer de un sistema de protección complementario y libre. Estamos, asimismo, ante un instrumento de ahorro estable a largo plazo que es necesario en nuestra economía, la cual crece menos que sus competidoras y, desde luego, mucho menos de lo que se necesita para absorber los actuales niveles de paro, realmente preocupantes.

Sin embargo, no serán los fondos de pensiones los que mejoren las prestaciones públicas ni los que lleven a una gestión más eficaz o a la racionalización de la forma de financiar nuestra Seguridad Social pública. Muy al contrario, si no se subsanan los errores de esa Seguridad Social pública, se racionaliza su gestión y se mejora la misma, entiende que el nuevo sistema libre y complementario de protección social no tiene demasiada viabilidad. Si nuestra economía sigue acaparando ahorro privado para financiar déficit público, será muy difícil que se pueda desarrollar en España un sistema complementario de protección social.

Agrega el señor De Rato que el proyecto de ley es evidentemente urgente, porque tiene relación con unas necesidades sociales igualmente urgentes. No obstante, son la complementariedad y la libertad las que nos dirán hasta qué punto es un proyecto fallido o puede responder en alguna medida a lo que se propone y debe resolver. Respecto a la complementariedad, se trataría de completar aquellas necesidades de los trabajadores que lo necesitan, al haber visto disminuidas sus prestaciones sociales como consecuencia de una legislación aprobada por la Cámara. En cuanto a la libertad, se trataría de saber si el Gobierno cree realmente en la iniciativa privada, en la libertad de las partes, para convertirlas en el auténtico impulso de este sistema complementario y de ahorro estable, o si se piensa en una libertad tutelada en la que el Gobierno se reserva todas las bazas.

Planteadas así las cosas, reconoce que el Grupo Popular encontró motivos de esperanza al leer la exposición de motivos del proyecto, independientemente de diferencias con la misma, algunas subsanables en el debate parlamentario. No se trataba en el presente caso de enfrentar posiciones políticas, sino de hacer frente a necesidades sociales de nuestros ciudadanos a medio y largo plazo. Era, por tanto, absolutamente necesario dar unas líneas maestras en las que estuvieran de acuerdo las fuerzas políticas representadas en la Cámara, ya que juzgaba muy negativamente el que una mayoría mecánica se impusiera, negando cualquier colaboración a la hora de elaborar el sistema a seguir. Lamentablemente, y como tantas veces sucede, al pasar de las razones o justificación de la exposición de motivos al examen del articulado las esperanzas se desvanecen hasta el

punto de obligar a varios Grupos políticos a presentar enmiendas de devolución, debido a que el proyecto produce justamente efectos contrarios a las necesidades descritas, llegando a poner en grave riesgo aquello que debería impulsar.

El proyecto es confuso respecto al carácter libre de los fondos de pensiones, contiene numerosas restricciones, gran intervencionismo y un tratamiento discriminatorio para las distintas fórmulas de protección social ya existentes, a las que pone en grave peligro, penaliza fiscalmente a determinados ciudadanos e incumple partes sustanciales de lo dicho en la exposición de motivos. En esta situación sólo existe la alternativa de devolver el proyecto al Gobierno para que lo adecue a lo que es la exposición de motivos, o bien que la Cámara varíe sustancialmente su contenido. Con este propósito el Grupo Popular ha presentado una enmienda de devolución del proyecto al Gobierno para nueva reelaboración y, caso de no prosperar, confía en que las fuerzas políticas representadas en la Cámara sean capaces de alterar profundamente el contenido del proyecto, dando lugar a una ley que ofrezca a la sociedad española un sistema de protección complementario y libre que resuelva efectivamente las necesidades de los trabajadores españoles.

En defensa de la enmienda de totalidad de la Agrupación PDP, del Grupo Mixto, interviene el señor **García-Margallo y Marfil**. Expone que al ser el último interviniente necesariamente ha de incidir en algunos de los argumentos ya expuestos en la Cámara. Está plenamente de acuerdo en la trascendencia atribuida al proyecto de ley y también con las afirmaciones relativas a la necesidad del mismo, ya que, en su opinión, la ley de 1985 cerró las esperanzas en la Seguridad Social pública a muchos pensionistas y que el artículo 44 de la Ley de Presupuestos limita las deducciones en renta fija, independientemente de que la Seguridad Social pública esté atravesando, ciertamente, por dificultades en todos los países de Europa y, desde luego, en España. Sin embargo, el proyecto contiene algunos defectos importantes que pueden hacer que los fondos que se pretenden crear nazcan realmente muertos. En primer lugar, se ha hablado por el señor Ministro de la trascendencia del tema, pero sin realizar cuantificaciones, cuando éstas son muy importantes en otras economías, facilitando al efecto diversas cifras sobre lo que sucede al respecto en Estados Unidos y Gran Bretaña. Cree, por tanto, que el proyecto debe ser estudiado con especial cuidado y hasta generosidad por parte del Grupo mayoritario para corregir sus actuales imperfecciones, por su incidencia en el desarrollo de ahorro nacional y, sobre todo, por las necesidades sociales que está llamado a cubrir. Hace historia de lo que ha ocurrido con las pensiones en nuestro país desde 1977 hasta la fecha, exponiendo diversas cifras y porcentajes sobre el par-

titular, para concluir analizando la Ley 26/85, vulgarmente conocida como de recorte de pensiones, todo lo cual ha dado lugar a situaciones que es necesario resolver.

Refiriéndose a las dificultades por las que la Seguridad Social está atravesando en España, señala que aquéllas son ciertas y responden a circunstancias diversas, sobre cuyo punto expone igualmente numerosos datos numéricos a la Cámara, llamando la atención acerca de la necesidad de controlar los gastos de la Seguridad Social pública y sobre el estudio a fondo de toda la financiación de la misma. Así, hace hincapié en el esfuerzo que debe realizarse en los próximos años para no seguir defraudando la esperanza de los pensionistas de la Seguridad Social pública y para que los fondos de pensiones no se conviertan en una coartada para ir desmantelando dicho sistema público.

Respecto del sistema de los fondos externos escogido por el Gobierno, señala que está sustancialmente de acuerdo con el mismo, porque lo que se está jugando es la garantía del poder adquisitivo de los trabajadores después de su jubilación y el mantenimiento de unas condiciones dignas una vez que abandonen el mercado activo. Tampoco tienen grandes objeciones que realizar en cuanto a la intervención y control públicos, etcétera, porque no son reacios a que el poder público garantice las promesas contratadas con los trabajadores. Sin embargo, el proyecto tiene tres grandes pecados originales que lo pueden hacer inviable de no corregirse en su trámite parlamentario. Dichos defectos tienen relación con la cobertura de contingentes como el desempleo y con el tratamiento no discriminatorio de los afectados por aquél, así como, finalmente, con el tema fiscal en toda su amplitud, temas respecto de los que su Grupo ha presentado enmiendas y sobre los que expone numerosos argumentos en defensa de las mismas.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad de devolución del proyecto al Gobierno interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Martínez Novval**. Expresa su decepción con algunas de las manifestaciones producidas desde la tribuna, ya que esperaba un debate más en profundidad sobre el contenido de la ley y sobre la filosofía que hay detrás de cada una de dichas enmiendas. Tiene la impresión de que los Grupos opositores han tratado más bien de hacer proclamaciones retóricas antes que utilizar argumentos que respondan de verdad a las enmiendas presentadas. Sucede así que ha habido algún Grupo que ha acusado al proyecto del Gobierno de escaso contenido u orientación social, imputación que rechaza y sobre la que habrá ocasión de tratar al debatirse las enmiendas en Comisión, viendo también entonces el contenido social de éstas.

Al señor Olabarria Muñoz, representante del Grupo Vasco, que ha expresado su discrepancia profunda

con el contenido del proyecto, le manifiesta que debe precisar más sobre la falta de complementariedad de éste con el sistema de Seguridad Social pública. En su opinión, se halla recogida en todos y cada uno de los artículos y disposiciones del proyecto. Le aclara también que los planes de pensiones son complementarios de la Seguridad Social pública y nunca sustitutivos, y así se garantiza en el texto articulado. Desde luego, puede garantizar que la voluntad política del Gobierno y del Grupo Socialista es que estos planes de pensiones privados tengan carácter complementario del sistema público y nunca sustitutivo. En este sentido cree que se han establecido todas las cautelas necesarias para que suceda realmente así.

Respecto a los argumentos relativos a la materia competencial en la que el enmendante ha puesto tanto énfasis, rechaza tales argumentaciones. Contrariamente a lo manifestado por el enmendante, no cree que se produzca sustracción alguna de competencias comunitarias en las disposiciones del proyecto de ley. En cuanto al temor de vaciamiento competencial en la Comunidad Autónoma Vasca, como consecuencia de los incentivos fiscales que contiene el proyecto, expresa que ello es inevitable y que dicha competencia fiscal es competencia exclusiva del Gobierno de la nación, estando éste en su legítimo derecho al diseñar dicha política y establecer los incentivos que crea oportunos.

Al señor Espasa Oliver le manifiesta que la interpretación que ha sacado de su intervención es que el enmendante se halla satisfecho con el proyecto del Gobierno complementado con las enmiendas del Grupo Socialista, que conforman un conjunto al que realmente no se puede oponer, por lo que se ha limitado a hablar de dicotomía entre ambos textos. Señala que, a efectos de la discusión, lo importante es lo que aparezca en su día en el «B. O. E.», que es lo que incidirá en la vida y circunstancias de los españoles, y ese texto estará constituido por el proyecto del Gobierno más las enmiendas que hayan sido aprobadas en las Cámaras. El que haya tenido que aludir a esta circunstancia significa que pocas cosas más podía decir el señor Espasa en oposición al proyecto de ley.

Respecto a la acusación al proyecto tachándole de monetarista, manifiesta que es un argumento político que en boca de este enmendante ha dejado de tener validez porque lo utiliza permanentemente, vanga o no a cuento. Algo semejante podría decirle respecto a sus críticas reiteradas en relación con la Ley de racionalización de la Seguridad Social, que es la cuarta vez que las hace en tan sólo dos meses. Piensa que el núcleo de la argumentación del enmendante se centra en la opción entre privada y pública, y a este respecto le aclara el contenido del artículo 41 de la Constitución al hablar de las prestaciones complementarias libres, entendiéndolas en contraposición de la obligación que se impone al

Estado de mantener un sistema de Seguridad Social público de nivel suficiente. Pero, además, debe tenerse en cuenta que la Constitución no emplea el término privado y sí el término libre.

Acerca de los temores por el gasto fiscal importante a que va a dar lugar el proyecto de ley, le recuerda que ya el señor Ministro de Economía ha justificado suficientemente el motivo de ese gasto fiscal. Niega, por otra parte, que exista la discriminación en el trato fiscal a que aludía el señor Espasa.

En cuanto al señor De Rato, que cree que nos hallamos ante un proyecto fallido que no va a dar respuesta a las necesidades de la sociedad española al no posibilitar el nacimiento y proliferación de planes de pensiones en España, le señala que, sin duda, el enmendante se refiere a otros trabajadores con ingresos muy superiores a los que normalmente tienen los trabajadores españoles. En todo caso, considera lógico que se haya establecido el tope fiscal en el 15 por ciento de la renta anual, tope aceptado por el señor García-Margallo implícitamente y que existe también en muchos otros países, incluso en algunos casos por debajo del que figura en el proyecto de ley. Personalmente cree que los planes de pensiones proliferarán o no en España en la medida en que los trabajadores españoles tengan garantía de que controlan al devenir los mismos. Justamente por ello, entienden que la participación y el control de los trabajadores es una garantía indispensable para que estos planes se desarrollen sin recelo por parte de sus principales beneficiarios. No se olvide que estos recursos que se manejan son ni más ni menos que salarios diferidos de los trabajadores y, por consiguiente, éstos deben tener un control estricto del destino, manejo y rentabilidad de sus recursos. Es por ello por lo que el proyecto del Gobierno, corregido con las enmiendas socialistas, posibilitará la creación y desarrollo de estos fondos de pensiones en España al igual que lo están en otros países de la Europa occidental.

Aclara, por último, que las palabras dedicadas al señor De Rato son aplicables igualmente a las manifestaciones del señor García-Margallo.

En turno de réplica intervienen los señores Olabarriá Muñoz, Espasa Oliver, De Rato Figaredo y García-Margallo y duplica el señor Martínez Noval.

En turno de fijación de posiciones interviene, en nombre de Minoría Catalana, el señor Sanuy i Gistau, felicitando al Gobierno por la presentación del proyecto en momento oportuno, ser acertado en la materia que regula y necesario para un mejor funcionamiento del mercado de capitales, así como necesario también para conseguir una jubilación más digna de los trabajadores, que merecen una adecuada cobertura en sus años de vejez. Ocurre, sin embargo, que las buenas intenciones contenidas en la exposición de motivos no se corresponden con la realidad reflejada después en el texto del articulado, lo que ha llevado a su Grupo Parlamentario a pre-

sentar diversas enmiendas que espera sean recogidas para la mejora de la ley. Expone algunos de los defectos que, a su juicio, contiene el proyecto de ley, como el exceso de intervencionismo, la considerable confusión terminológica y conceptual, el doble rasero que se va a producir en el tema de las desgravaciones, la vulneración de competencias autonómicas, la posibilidad de doble imposición contenida en los artículos 27 y 28, y otras cuestiones que tendrá ocasión de exponer en posterior momento.

En nombre del Grupo del CDS, el señor **Revilla Rodríguez** señala que no han presentado enmienda de totalidad al proyecto por la evidente necesidad de su promulgación y en la confianza de que exista una voluntad clara y firme de mejorarlo, admitiendo enmiendas que permitan una corrección sustancial de su actual contenido. Está de acuerdo, pues, con la oportunidad del proyecto en cuanto que puede permitir alcanzar una mayor conquista social sin que deba servir su presentación para hablar de la posible quiebra de la Seguridad Social pública, que no debe verse perjudicada por la aparición de los fondos de pensiones.

Contrariamente, se plantea la necesidad, una vez más, de aumentar la participación del Estado en la financiación de la Seguridad Social. Respecto de la utilidad de estos fondos de pensiones en el plano económico, coincide con la idea de que pueden ser dinamizadores de nuestra economía, captando parte del ahorro privado y contribuyendo a la mejora de las inversiones. Cree, en todo caso, urgente la reforma de nuestro sistema financiero y del mercado de valores. Reitera, por último, su esperanza de que el proyecto pueda salir mejorado en trámites posteriores en la Cámara.

Interviene de nuevo el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)** para puntualizar algunas manifestaciones de los oradores precedentes y, manifestar que, dado el acuerdo general que existe en la Cámara sobre la conveniencia y necesidad de poner en marcha los fondos de pensiones, ofrece a todos la posibilidad de consensuar y pactar en este tema, si bien aclara que hay aspectos básicos del mismo en su opinión inamovibles y que, por consiguiente, no deberán ser objeto de modificación.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas de totalidad y devolución debatidas anteriormente, son rechazadas por 92 votos a favor, 158 en contra y 35 abstenciones.

Página

Trámite en lectura única ..... 1522

Página

Proyecto de ley por la que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad ..... 1522

El señor **Jordano Salinas** defiende las enmiendas del Grupo de Coalición Popular, señalando que la posición del mismo es favorable al proyecto presentado por el Gobierno, lo que no se contradice con la formulación de una enmienda que incluye un texto alternativo completo muy parecido al contenido en el proyecto de ley y cuya justificación expone a la Cámara.

El señor **Zubía Atxaerandio** destaca la trascendencia e importancia del presente proyecto de ley, a pesar de constar de un único artículo, exponiendo a continuación las diferencias entre el contenido del proyecto del Gobierno y el texto de sus dos enmiendas que, a su juicio, clarifican aquél, por lo que piensa que serán aceptadas.

El señor **Borque Guillén**, en nombre de la Agrupación PDP, del Grupo Mixto, destaca igualmente la importancia social y económica del presente proyecto de ley que afecta a la tenencia y explotación de fincas rústicas que para algunas familias son el único o fundamental medio de vida. Su Agrupación comparte los fines sociales perseguidos por el proyecto de ley y están dispuestos a apoyarlo de antemano, si bien, con el ánimo de su mejora, defienden las enmiendas presentadas, cuyo contenido expone.

El señor **García Fonseca**, en nombre de la Agrupación Izquierda Unida, del Grupo Mixto, alude al gran retraso con que el proyecto llega a la Cámara, lo que ha causado perjuicios importantes a algunos campesinos, alegrándose de que finalmente tenga lugar su debate, ya que, en otro caso, colocaría próximamente en muy difícil situación a muchos miles de pequeños arrendatarios. Realiza después una amplia exposición sobre la evolución de la explotación de la tierra en España y situaciones injustas a que ha dado lugar, para señalar finalmente algunos de los defectos en que, a su juicio, incurre el proyecto del Gobierno y que deberían ser corregidos en esta Cámara.

El señor **Mardones Sevilla** solicita, en representación del señor **Bandrés Molet**, que se den por presentadas y defendidas, en los términos en que consta en la justificación correspondiente, las enmiendas números 10 a 12 formuladas por dicho Diputado del Grupo Mixto.

Se suspende la sesión a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

Se inicia la sesión con carácter secreto para tratar sobre los dictámenes elaborados por la Comisión del Estatuto de los Diputados.

Se reanuda la sesión con carácter público.

Página

**Declaración institucional de la Cámara con motivo del XX aniversario del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y del Pacto Internacional de Derechos Económico-Sociales y Culturales ..... 1528**

*El señor Presidente informa a la Cámara que la Junta de Portavoces acordó efectuar una declaración institucional en esta sesión plenaria con motivo del aniversario de la aprobación de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, resaltando la importancia de dicha normativa para la consecución de un orden internacional más justo y un más efectivo respeto de la dignidad del hombre. Expresa asimismo el deseo de que los Estados que aún no lo han hecho se hagan parte en los referidos Pactos Internacionales, con el fin de que los derechos que los mismos reconocen adquieran una garantía verdaderamente universal.*

Página

**Elección de miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE .. 1528**

*El señor Presidente da cuenta a la Cámara de las candidaturas presentadas. A continuación se procede a la votación por llamamiento de los señores Diputados, que van depositando su papeleta en la urna.*

*Realizado el escrutinio, el señor Presidente dijo que habían resultado elegidos para ser nombrados miembros del Consejo de Administración del Ente Público RTVE los candidatos siguientes: don Eugeni Giral Quintana, don Ramón Criado Margareto, don Fernando González Delgado, don Jordi García Candau, don Rogelio Baón Ramírez y don Antonio del Olmo Aires.*

Página

**Proyecto de ley por la que se prórrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad (Continuación) ..... 1529**

*Continuando el debate iniciado en la sesión de la mañana en relación con el referido proyecto de ley, interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor González Zapico para consumir un turno en contra de las enmiendas anteriormente defendidas y, consiguientemente, en favor del proyecto de ley, exponiendo con amplitud las razones que abonan la aprobación del mismo, hecho que le produce gran satisfacción por ser un motivo de constante preocupación para él la problemática que estaba pendiente de resolución y que podía provocar la ruina de muchas familias de campesinos. Su satisfacción es mayor aún al comprobar que su sentimiento por dicha problemática es compartido prácticamente por todos los Grupos de la Cámara, que han mostrado*

*su coincidencia sobre la necesidad de este proyecto de ley para resolver un problema real existente. Alude después a algunos de los argumentos expuestos por los enmendantes para solicitar la incorporación de sus enmiendas al texto de la ley, explicando la posición del Grupo Socialista sobre las mismas.*

*Replican los señores Jordano Salinas, Borque Guillén y García Fonseca y duplica el señor González Zapico.*

*Para fijación de posiciones interviene el señor Díaz Agullar, en representación del Grupo del CDS, mostrando su satisfacción por una ley que proporciona la oportunidad de dar un sentido social a la propiedad rústica laborada durante largos años. Sin embargo, encuentra algún aspecto negativo en el proyecto, como es el relativo al acceso a la propiedad por parte de los pequeños y medianos arrendatarios, sobre cuyo particular votarán afirmativamente las enmiendas presentadas al proyecto, salvo algunas de ellas que señalarán en el momento oportuno.*

*Seguidamente se procede a las votaciones de las numerosas enmiendas presentadas al proyecto de ley, siendo todas ellas rechazadas.*

*Se procede asimismo a las votaciones de los apartados que constituyen el artículo único del proyecto, que son aprobados.*

Página

**Dictámenes sobre autorización de convenios internacionales ..... 1538**

*El señor Presidente informa a la Cámara que los dictámenes incluidos en el orden del día no contemplan la presentación de enmiendas a ninguno de los convenios.*

*Para fijación de posiciones interviene, en nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor Durán Núñez, remitiéndose a las intervenciones mantenidas sobre los mismos el pasado día 2, momento en el que fueron analizados todos ellos con amplitud en Comisión.*

*En nombre del Grupo Socialista, el señor Martínez Martínez (don Miguel Angel) resalta el trabajo pormenorizado realizado en la Comisión de Asuntos Exteriores al debatir el contenido de cada uno de estos convenios, hoy sometidos al Pleno de la Cámara, y respecto de los que se alcanzó la unanimidad de todos los Grupos.*

Página

**Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua .... 1539**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Canje de Notas por 232 votos a favor, siete en contra y 45 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiano entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral . 1539**

*Sometido a votación dicho Acuerdo complementario, se aprueba por 265 votos a favor, dos en contra y 16 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario de cooperación técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral ..... 1539**

*Sometido a votación el presente Acuerdo complementario, se aprueba por 267 votos a favor, dos en contra y 14 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre la República Oriental del Uruguay y España ..... 1539**

*Se aprueba en votación este Acuerdo complementario por 265 votos a favor, dos en contra y 15 abstenciones.*

Página

**Acuerdo de cooperación técnica complementario al Convenio de Cooperación social Hispano-Hondureño entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras ..... 1540**

*Se aprueba en votación el presente Acuerdo de cooperación por 268 votos a favor, tres en contra y 12 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario al Convenio básico de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Mozambique sobre materia socio-laboral y, en especial, de formación profesional ..... 1540**

*Sometido a votación, se aprueba este Acuerdo complementario por 269 votos a favor, dos en contra y 12 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia ..... 1540**

*En votación, se aprueba el presente Acuerdo complementario por 270 votos a favor, dos en contra y 12 abstenciones.*

Página

**Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador ..... 1540**

*Sometido a votación, se aprueba dicho Acuerdo complementario por 272 votos a favor, dos en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y reserva a la misma ..... 1540**

*Sometido a votación, se aprueba la presente Convención por 272 votos a favor, dos en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías ..... 1540**

*Sometido a votación este Acuerdo, es aprobado por 252 votos a favor, dos en contra y 29 abstenciones.*

Página

**Canje de Notas hispano-alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de extradición, de 13 de diciembre de 1957 ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba el Canje de Notas por 257 votos a favor, uno en contra y 25 abstenciones.*

Página

**Convenio de La Haya número X, sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como reservas y declaración del Estado español ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Convenio por 272 votos a favor, dos en contra y nueve abstenciones.*

Página

**Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba dicho Convenio por 271 votos a favor, tres en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio de cooperación cultural entre España y Costa Rica ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba este Convenio por 271 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Acuerdo europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Acuerdo por 273 votos a favor, dos en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil ..... 1541**

*Sometido a votación, se aprueba este Convenio por 273 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado relativo a la anticipación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil ..... 1542**

*Sometido a votación, se aprueba dicho Convenio por 274 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio Europeo sobre funciones consulares ..... 1542**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Convenio por 274 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores .. 1542**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Convenio por 273 votos a favor, uno en contra y 11 abstenciones.*

Página

**Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea ..... 1542**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Acuerdo por 259 votos a favor, 12 en contra y 14 abstenciones.*

Página

**Convenio de cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados ..... 1542**

*Sometido a votación, es aprobado el presente Convenio por 274 votos a favor, uno en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Canje de Notas de 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de acuerdo por el que se prorroga el Acuerdo complementario de cooperación social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral 1542**

*Sometido a votación, se aprueba el Canje de Notas por 255 votos a favor, 20 en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Convenio de elaboración de una farmacopea europea ..... 1542**

*Sometido a votación, se aprueba el presente Convenio por 272 votos a favor, tres en contra y 10 abstenciones.*

Página

**Trámite en lectura única ..... 1543**

Página

**Proyecto de ley sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano .... 1543**

*El señor Curiel Alonso pide que se sometan directamente a votación las enmiendas presentadas por la Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana, del Grupo Mixto.*

*El señor Bull Giral defiende las enmiendas del Grupo CDS, comenzando por la de totalidad. Expone que el proyecto trae causa material de la reciente ocupación de los espacios de uso público en las ciudades, en las que no se previó el aumento constante del parque de vehículos, y ante la ineficacia de las medidas adoptadas para incentivar el uso de los transportes colectivos de viajeros. Todo ello ha dado lugar a una situación que se pretende remediar mediante la creación de una tasa disuasoria que gravaría la utilización de un bien de uso público, como son los espacios destinados a viales, en base a una autorización genérica de la ley cuya aplicación y determinación se deja a las Corporaciones locales. También se trata de dar cobertura jurídica a medidas que ya han tenido una vigencia con apoyo en simples ordenanzas municipales, no siempre correcta, según algunas resoluciones judiciales. Sin embargo, el proyecto introduce una desviación en la categoría de los bienes de dominio y uso público municipal, en un claro retroceso hacia fórmulas tributarias añejas, rompiendo negativamente unas construcciones de la ciencia administrativa, que no son caprichosas. Quizá ello fuera justificable si se alcanzaran los objetivos perseguidos, pero teme que ninguna solución será duradera de no abarcar los problemas de la circulación en su ratz.*

*A juicio del CDS, el proyecto lesiona principios de más trascendencia que los de simple carácter administrativo, incurriendo en clara inconstitucionalidad.*

dad y dejando en indeterminación al hecho imponible. La Constitución establece, en efecto, el principio de reserva de la ley en materia tributaria, y así ha sido confirmado reiteradamente por el Tribunal Constitucional. Insiste en que el proyecto no cumple los requisitos para que se entienda cumplida la reserva de ley que establece la Constitución para las leyes tributarias y, en segundo lugar, tampoco cumple la normativa general sobre Haciendas locales al vulnerar directamente el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local que sujeta a la legislación del Estado la facultad de establecer y exigir tributos. Incumple, asimismo, la Ley General Tributaria y el propio concepto de tasa al establecer un precio de derecho público que no es contraprestación de un beneficio particular. En términos tributarios, estarían ante un verdadero impuesto, en cuyo caso se incurriría, asimismo en ilegalidad, ya que el artículo 371 de la Ley de Régimen Local prohíbe establecer otros impuestos sobre la circulación de vehículos. El proyecto es, finalmente, discriminatorio al facilitar el estacionamiento en función de la capacidad de pago y suponer, además, una solución inadecuada en cuanto que no va a servir para desviar el uso de medios de transportes privados hacia los públicos.

Por todo lo expuesto, muestra su oposición al presente proyecto de ley.

En defensa de las enmiendas presentadas interviene el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, que hace gracia de no abundar en argumentos expuestos por su predecesor en la tribuna, con el que en gran parte coincide. Añade que el proyecto presentado por el Gobierno es técnicamente malo por su ambigüedad e inconcreción, situando al ciudadano en el terreno de la inseguridad jurídica frente a las acciones recaudatorias de las Corporaciones locales. Se hace también caso omiso de la vigente Ley General Tributaria al no respetar el principio reiteradamente establecido por la jurisprudencia de que el hecho imponible debe estar perfectamente singularizado. Basándose en los citados principios, considera que está suficientemente justificada la enmienda de totalidad por él presentada, pasando a continuación a exponer el contenido de las diez enmiendas parciales que tiene formuladas.

El señor **Gomis i Martí** defiende las enmiendas de Minoría Catalana. Resalta numerosas imprecisiones en el texto del proyecto, algunas ya puestas de relieve por el señor Mardones, con gran mezcla de conceptos tributarios, que les ha obligado, por sentido de responsabilidad, a presentar la enmienda de totalidad que defiende. Los motivos de dicha enmienda se hallan también en la inadecuación temporal del proyecto, ya que el Gobierno no ha cumplido reiteradas promesas de llevar a buen fin la ley de financiación de las entidades locales. Una ordenación tributaria coherente de las Haciendas locales

aconseja la retirada del proyecto. Si existe un verdadero deseo de ordenar las desorganizadas Haciendas locales, no se comprende ni puede justificarse la presentación de este proyecto ahora.

Alude después a la infracción de normas básicas y principios generales de la Ley Tributaria y del Reglamento de Bienes de las Haciendas locales como fundamento para pedir la devolución del texto al Gobierno. Considera que si lo que se pretende es legalizar pasados errores, el camino elegido no es el adecuado. Por ello mantiene la enmienda de totalidad y da por defendidas las parciales.

En defensa de las enmiendas de la Agrupación PDP, del Grupo Mixto, interviene el señor **Costa Sanjurjo**. Señala que la enmienda de totalidad presentada se basa en tres bloques argumentales, que son la falta de oportunidad, la imprecisión del proyecto y la serie de defectos técnico-jurídicos que contiene. Respecto al primer bloque argumental, considera que el proyecto deberá formar parte de la esperada ley de financiación de las Haciendas locales, con lo que seguramente se evitarían figuras de doble imposición y se impedirían roces con otras leyes vigentes. En segundo lugar, todo el proyecto peca de imprecisión y vaguedad en sus términos, lo que dará lugar a toda clase de interpretaciones y, por tanto, contradicciones que acarrearán agravios, recursos y procedimientos que obligarán a dictar nuevas normas legales clarificadoras de este proyecto de ley. Entiende que de lo que se trata realmente es de dar cobertura legal a algo que jurídicamente resulta dudoso y que ha venido siendo aplicado por algunos Ayuntamientos y contestado por todos los ciudadanos. Quizá la intención sea loable, pero no resulta concebible que después de la experiencia habida vuelva a dejar sin concretar la mayor parte de los elementos del impuesto, con lo que la nueva ley queda sin la solidez de lo bien hecho. Parece olvidarse que la Ley General Tributaria obliga a que los hechos imposables sean claros, concretos e identificados, ninguno de cuyos supuestos o exigencias se cumplen el presente año. Ello puede dar lugar a la indefensión jurídica y a una serie de arbitrariedades.

Finalmente, tampoco puede servir el precedente para dar respuesta eficaz y rápida a la congestión circulatoria de nuestras ciudades. Por todo ello, entiende que el proyecto presentado no es el adecuado para legalizar lo actuado hasta ahora y mucho menos para resolver las necesidades existentes de regulación y estacionamiento de vehículos de cara al futuro. De ahí que considere que debe ser devuelto al Gobierno.

El señor **Vicepresidente (Torres Boursault)** pide a los oradores que resten por intervenir la mayor brevedad para evitar invitaciones descorteses en tal sentido y teniendo en cuenta que la sesión de hoy viene durando cerca de diez horas.

En defensa de las enmiendas del Grupo de Coalición

Popular interviene el señor **Renedo Omaechevarría**, destacando la unanimidad que se ha producido entre los Grupos de la oposición, coincidiendo en el rechazo radical del proyecto del Gobierno por no reunir los requisitos suficientes para su aprobación. Los argumentos expuestos por oradores precedentes los estima más que suficientes para considerar innecesaria una nueva intervención insistiendo sobre los mismos. Reconoce que el presente texto mejora el de la anterior legislatura, aunque la regulación sigue siendo imperfecta desde aspectos esenciales del tributo, como son el hecho imponible, base y cuota. Siguen existiendo por ello razones más que suficientes para que el proyecto sea reconsiderado en su totalidad por razones de índole jurídica y de otra índole expuestas ya en anteriores intervenciones.

El señor **Echeberría Monteberría** defiende las cinco enmiendas parciales del Grupo Vasco (PNV), limitándose a recordar el contenido de cada una de ellas y su justificación.

En turno en contra de las enmiendas interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Triana García**. Procura atender a los requerimientos de brevedad, limitándose a precisar que la ley se ajusta perfectamente a la Constitución en sus artículos 31 y 133, que establecen la capacidad de las Corporaciones locales para establecer tributos.

Respecto a la oportunidad de la ley, la estima muy clara, y así ha sido reconocida por los enmendantes al admitir la gravedad e importancia del incremento del tráfico urbano, con la congestión creciente a que viene dando lugar. También ha reconocido la existencia de conflictos y colisiones en el terreno jurídico-administrativo con anterioridad, que exija la promulgación de la presente norma. Parece aconsejable acudir a remediar un problema de la gravedad del existente sin esperar a la promulgación de una ley general sobre las Haciendas locales. No cabe hablar de doble imposición, habida cuenta de que el impuesto de circulación grava la propiedad de los vehículos, mientras que aquí se trata del uso de bienes de dominio público con la consiguiente contraprestación. Niega, por otra parte, la inseguridad jurídica de que se ha hablado, ya que el proyecto es conforme a la Constitución y se atiene al régimen de la Ley General Tributaria. Respecto de la reiterada acusación de indefinición, la niega asimismo, dado que se establece claramente el pago de una tasa de manera directa por los beneficiarios particulares de unos bienes de dominio público en términos de verdadera equidad impositiva.

Por las razones expuestas, anuncia la oposición del Grupo Socialista a las enmiendas presentadas.

Asimismo interviene, en nombre del Grupo Socialista, la señora **Juan Millet** consumiendo un turno en defensa del proyecto de ley en contra de la gran ma-

yoría de enmiendas parciales presentadas al mismo, que prácticamente no han sido defendidas y a cuyo contenido alude brevemente.

Se procede seguidamente a la votación de las enmiendas debatidas, siendo en su mayoría rechazadas.

Igualmente se somete a votación el texto del proyecto, que es aprobado en trámite de lectura única por 198 votos a favor, 75 en contra y cinco abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve de la noche.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

#### DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

##### — PROYECTO DE LEY DE REGULACION DE LOS FONDOS DE PENSIONES

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Se reanuda la sesión.

Debate de totalidad sobre el proyecto de Ley de Regulación de los Fondos de Pensiones. Se han presentado cinco enmiendas a la totalidad, todas ellas de devolución al Gobierno.

El señor Ministro de Economía y Hacienda tiene la palabra.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, unas pocas palabras para presentar los aspectos más significativos de una ley como la de Fondos de Pensiones que, sin duda, está llamada a tener una importancia política grande y una trascendencia financiera significativa en la vida de nuestro país.

El propósito que ha animado al Gobierno, ya desde la pasada legislatura —porque, como recordarán SS. SS., esta ley fue presentada antes de las elecciones, decayó, y, ahora, de nuevo, es presentada ante la Cámara—, al articular esta ley precisamente, no ha sido otro sino el de atender una demanda social profundamente sentida: que los ciudadanos conserven al acceder a su jubilación un nivel de vida tan elevado, tan próximo como aquel que disfrutaron durante el tiempo de su vida activa.

Esta demanda tiene su razón de ser en los profundos cambios demográficos que se han producido en el mundo moderno, donde ha habido una ampliación progresiva de la población pasiva, un alargamiento en las expectativas de vida y, por tanto, se ha contemplado la jubilación, los periodos posteriores a la vida activa, con mucha mayor dedicación, con mucha mayor importancia y relevancia

de lo que habían tenido, quizá, en la historia de nuestras sociedades en el pasado.

El Gobierno estima que, junto a la Seguridad Social obligatoria y otros instrumentos de previsión social vigentes, la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Ley de Fondos de Pensiones, cuyo proyecto me honro en presentar a esta Cámara, contribuirá muy significativamente a completar los cauces mutuamente complementarios o aditivos de la previsión individual, y, por extensión, social.

El proyecto que se va a debatir hoy en su totalidad regula sistemáticamente tanto los planes de pensiones, como expresión contractual del ahorro-pensión, como los fondos de pensiones como instrumentos de inversión precisamente de dicho ahorro.

Los planes se configuran como instituciones contractuales de previsión voluntaria y libre, cuyas prestaciones serán complementarias o independientes de la Seguridad Social, pero, en ningún caso, sustitutivas. Tal caracterización armoniza con nuestra Norma constitucional, cuyo artículo 41, después de obligar al Estado a proporcionar un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, garantizándoles asistencia y prestaciones sociales suficientes, prevé que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres y voluntarias.

El proyecto atribuye a una Comisión de control, con presencia de todas las partes intervinientes y destinatarias, la supervisión del funcionamiento y ejecución del plan.

En cuanto a los fondos de pensiones, se configuran como patrimonios al servicio exclusivo de dar cumplimiento a los fines de los planes de pensiones. Carecen, por tanto, de personalidad jurídica; serán administrados por una entidad gestora, con el concurso de un depositario, y su supervisión también es encomendada a una Comisión de control constituida a partir de las Comisiones de control de los diversos planes que se configuran dentro de un fondo.

Como puede verse, por tanto, el diseño no se limita exclusivamente a las tres figuras típicas en estos casos, como puedan ser el gestor, el depositario y los ahorradores, sino que se le da una importancia extraordinaria a las diversas Comisiones de control, tanto las de los planes como las de los fondos. Con ello, en el proyecto y en el espíritu, naturalmente, del Gobierno al hacer este proyecto, se pretende dotar de la máxima transparencia y seguridad la ejecución de los planes, dada la indisponibilidad de los recursos y la naturaleza finalista condicionada de éstos.

Como conocen SS. SS., el proyecto reconoce tres tipos de planes en razón de los sujetos (promotor y partícipes): el sistema de empleo, el sistema asociado y el sistema individual, y no establece restricciones a la compatibilidad entre ellos, salvo las que los partícipes puedan decidir, en virtud de las limitaciones naturalmente previstas para la plena deducibilidad fiscal de las aportaciones que proyecten hacer.

Establecido lo anterior, lo que singulariza a este proyecto y que, sin duda, puede ser el objeto de la discusión

dentro de la Cámara, son los siguientes principios. En primer lugar, la no discriminación en el acceso a los planes, es decir, la generalidad del acceso como partícipe de un plan a cualquier persona física que reúna las condiciones de vinculación o de capacidad de contratación con el promotor. Naturalmente que esta libertad de acceso a los planes no impide que en determinados sistemas, como el de empleo, se puedan recoger las diferencias objetivas salariales y profesionales existentes en las respectivas plantillas de personal. No se restringe la libertad de elección de fórmulas de financiación de estos planes entre el promotor y los colectivos de empleados que integran la plantilla. Se refiere este principio de no discriminación en el acceso a los planes exclusivamente al acceso a la condición de partícipe.

En segundo lugar, un principio básico de esta ley es la irrevocabilidad de las atribuciones del promotor. Las aportaciones que, en su caso, realice el promotor tienen el carácter de irrevocables. Y la razón es que su naturaleza, tal y como la contempla el plan y así la trata fiscalmente luego, es la del salario diferido. Por consiguiente, una vez que lo ha puesto el promotor, ya no es un dinero suyo; es un salario que ha pagado en la forma de una aportación a un plan y que, diferido al momento en que el trabajador entre en la vida pasiva, y, por tanto, vaya a cobrar una pensión, será percibido por éste.

En tercer lugar, el principio de titularidad de los recursos. Los partícipes y beneficiarios son los titulares de un derecho de crédito sobre los recursos patrimoniales afectados al respectivo plan de pensiones.

Esta característica es especialmente distinta frente a otras modalidades de ahorro-jubilación, que conservan, bajo una u otra fórmula, la titularidad a favor del promotor de los recursos por él aportados.

En cuarto lugar, un principio básico es la indisponibilidad de los derechos consolidados. Se prohíbe en la ley el rescate de los derechos consolidados por los partícipes derivados de las aportaciones propias de los promotores y de los rendimientos obtenidos, tanto por las aportaciones de los partícipes como de los promotores.

En otras palabras, el dinero que se pone en un plan de pensiones, como se configura en este proyecto de ley, tiene una liquidez cero. Y esta liquidez cero es la contrapartida también de una fiscalidad cero, ya que se considera que —naturalmente dentro de los límites que pueda establecer la ley— queda absolutamente desgravada la aportación que por parte de los partícipes se hace al fondo de pensiones, y es deducible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, si se trata de una empresa individual o se trata de un caso de profesionales, la aportación del promotor.

Por consiguiente, y esto es normal en todos los planes de pensiones que tienen este tratamiento fiscal en todos los lugares del mundo, la contrapartida de esta fiscalidad cero es la de que es imposible retrotraer o disponer de los derechos ya consolidados hasta el momento en que se produzca la jubilación del individuo.

El quinto principio es el de la capitalización. Naturalmente que todos los planes de ahorro-pensión pueden ha-

cerse en base a capitalización o en base a reparto. Y cabía la posibilidad de que el Gobierno considerara o ambos procedimientos o se decidiera por uno u otro. En esta tesis, el Gobierno cree que el sistema de fondos de pensiones debe estar basado en el principio de la capitalización. Y esto es lo que establece el proyecto a lo largo de su articulado.

El sexto principio de estos planes de pensiones consiste en su integración obligatoria en un fondo de pensiones. Las aportaciones a que los promotores y partícipes se obliguen deberán integrarse en un fondo de pensiones que atenderá, en su momento, el cumplimiento de las prestaciones derivadas de la ejecución del plan.

En séptimo y último lugar está el principio del control por los destinatarios al que antes hacía referencia.

Estos planes tienen un riesgo y como tienen un riesgo naturalmente tiene que existir un sistema de control, aparte de la tutela y supervisión por parte de las autoridades correspondientes. Y ese sistema de control está previsto a lo largo de toda la ley a través de la Comisión de control de los planes, formada por los partícipes y promotores, y luego, dentro de los propios fondos, patrimonios de gestión de dichos planes, una nueva Comisión de control formada a partir de las comisiones de control de los planes constituyentes.

Merece la pena destacar en ese sentido que la distinción usual entre planes asegurados y planes no asegurados no se hace en el proyecto de ley, pero todo el proyecto está pensado para planes no asegurados. Es decir, para planes donde partícipes y promotores, y de manera fundamental los partícipes, asumen el riesgo de que, como consecuencia de que la capitalización de sus aportaciones no sea la suficiente, pudieran obtener unas rentas inferiores a las previstas. Es un riesgo a través de una aportación o de una decisión voluntaria de los promotores.

Sin embargo, como es natural, la ley no excluye que, con el fin de limitar este riesgo y mediante el pago de la póliza correspondiente, pueda asegurarse un plan de pensiones a través de una entidad de seguros normal. Pero es lo cierto que la ley lo que está contemplando no son planes que necesariamente tengan que ir a entidades de seguros comerciales para su aseguramiento, sino planes que no tienen que ir a esto y, por tanto, deben tener en sí mismos los ingredientes de seguridad, transparencia, control y auditoría, para garantizar a los partícipes que el riesgo que voluntariamente asumen, sin embargo, queda minimizado o limitado dentro de lo que es razonable.

La exigencia del cumplimiento de todos estos principios a los que acabo de hacer referencia se vincula al disfrute del régimen fiscal previsto en el proyecto. Este régimen fiscal es, yo creo, uno de los puntos básicos del proyecto de ley que ahora presentamos, y en la medida en que acertemos con él tendremos la seguridad de que los planes de pensiones se constituyen en un elemento voluntario, pero complementario de los planes obligatorios de la Seguridad Social y, al mismo tiempo, en un instrumento de inversión con una potencialidad extraordinaria para canalizar el ahorro hacia los mercados de valores y la financiación a largo plazo.

Pues bien, con ese objetivo tienen los planes de pensiones en este proyecto de ley el tratamiento fiscal más favorable que ninguna otra forma de ahorro haya podido tener nunca en el Estado español en mi opinión, y, en todo caso, teniendo en cuenta la generalidad y la importancia que van a tener los planes de pensiones, representan un gasto fiscal muy elevado para el Estado que, naturalmente, éste adopta gustosamente por la importancia que confiere tanto a la creación de estos esquemas complementarios de seguridad, como al desarrollo de estos instrumentos financieros tan fundamentales en cualquier sociedad moderna, como son los fondos de pensiones.

En lo que se refiere a los partícipes, como es bien conocido, es deducible, de lo que se aporta a un fondo de pensiones, en el caso del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hasta un límite por unidad familiar igual a la menor de las siguientes cantidades: o el 15 por ciento de los rendimientos netos del trabajo, empresariales o profesionales, o 500.000 pesetas anuales. En cuanto al posible exceso sobre los límites anteriores, será deducible, y en la proporción que se determine en la discusión de la ley, en su 15 por ciento de la cuota del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Por lo que se refiere a las aportaciones del promotor, como ya especificué anteriormente, se consideran gastos deducibles en su impuesto personal, o en el impuesto sobre sociedades, con la condición de que sean imputadas a los correspondientes partícipes como rendimiento en especie. Esta parte es muy importante y hace diferir los planes de pensiones de otros esquemas voluntarios que se habían venido produciendo hasta ahora, sobre todo con cuadros intermedios y altos cargos de dirección de muchas empresas. Se considera que si esto se puede deducir como un gasto, que es la aportación del promotor a la jubilación de alguno de sus empleados o, si se trata de un sistema general, de todos sus empleados, al mismo tiempo, no cabe la menor duda de que esta aportación del promotor va a añadir a su renta diferida en el futuro una capacidad de crecimiento de la jubilación. Por consiguiente, se trata igual de salario diferido y así lo entiende, naturalmente, quien está en el mercado de trabajo y se emplea en una empresa, teniendo en cuenta las dos variables: el salario que cobra en el momento y esta póliza o cualquier otro sistema de seguridad que le ofrezca la empresa para el futuro. Por consiguiente, a efectos de medir la renta de este partícipe debe entenderse claramente que esta aportación de los promotores se trata como salario imputable y como tal figura en el proyecto.

Finalmente, en lo que se refiere a los propios fondos de pensiones, la sujeción del impuesto sobre sociedades a un tipo impositivo cero garantiza la devolución de las retenciones que hayan soportado los rendimientos del capital mobiliario.

Esta presión fiscal nula sobre los fondos de pensiones como tales patrimonios se justifica por la ausencia de carácter mercantil de su actividad, así como para evitar ciertamente la doble imposición en el caso de que tributaran positivamente por el impuesto sobre sociedades, ya que los rendimientos generados por las inversiones ven-

drían gravados al obtenerse en el fondo y al asegurarse como prestación.

Estos son, yo creo, los grandes principios de los planes y fondos de pensiones de esta ley y éste es el esquema fiscal al calor del cual piensa el Gobierno que pueden y deben desarrollarse estos fondos.

Es natural que desde cada una de las posiciones políticas y según las consideraciones de cada uno, se puedan ver los fondos de pensiones de una u otra manera. Naturalmente, el Gobierno respeta estos puntos de vista diferentes y, con gusto, está dispuesto a discutirlos aprovechando el debate de totalidad de la Ley o la posterior discusión en los trámites de ponencia y Comisión. Pero sí querría, para evitar algunas de las expectativas que se pueden crear en torno a la ley, decir algunas de las consideraciones que el Gobierno ha tenido en cuenta para configurar la Ley como está, cualesquiera que puedan ser los defectos que se le puedan achacar.

En primer lugar, hay que insistir una vez más: el sistema de fondos de pensiones, como se prevé en la ley, es un sistema voluntario, nadie está obligado a entrar en él; ni están obligados los promotores a crearlo, ni están obligados los partícipes a entrar en él. Cada cual entra si quiere. Se hace sobre la base de una universalización prácticamente total del esquema de pensiones de la Seguridad Social en nuestro país. Por consiguiente, se trata de un esquema complementario, nunca sustitutivo, y sobre la base voluntaria. Esto es muy importante a efectos de la asunción de riesgos.

En segundo lugar, hemos decidido que aquí no valen las fórmulas de reparto. Se trata de fórmulas de capitalización, y en la medida en que las fórmulas son de capitalización, los riesgos también se especifican de una manera determinada. Aunque se contempla en la Ley que puede haber planes con contribución fija o planes con prestación fija o planes mixtos, es evidente que sigue habiendo el riesgo de que, aun cuando la contribución sea fija, la prestación sea o no fija, o inferior a la que estuviera prevista no siéndolo. Por consiguiente, la tercera característica de estos planes es que estamos, tanto cuando hay una contribución definida como cuando hay una prestación definida, con una operación, como decía antes, de riesgo de importancia, y como esta operación de riesgo de importancia está pensada que se produce dentro del propio plan y del propio fondo, aunque no se excluye en la ley, como ya dije antes, la posibilidad de aseguramiento con una entidad mercantil posteriormente de los planes o de los fondos de pensiones, es ahí donde hemos hecho una fuerte insistencia para que tenga que haber determinados aspectos reglamentistas, es decir, de tutela y control por parte del Ministerio de Economía y Hacienda, tanto en la aprobación de los planes como en la auditoría actuarial del funcionamiento de los mismos, que, naturalmente, se pueden relajar en cierta medida cuando existe un aseguramiento posterior con una entidad comercial, pero nunca podrán reducirse estos niveles de control y de tutela por parte de la Administración, cuando ésta no existe, como puede ser, más bien, el caso general de acuerdo con las previsiones de la Ley. Finalmente se ha dado

una importancia enorme a la Comisión de control tanto de planes como de fondos.

Me doy cuenta de que bajo esta perspectiva a algunos de los que creen que pueden o deben ser promotores les preocupa tanto el reglamentismo del Estado como el reglamentismo de la Comisión de control. Sin embargo, creo, señoras y señores Diputados, que es imposible hacer una ley que esté basada en estos principios de voluntariedad y, por tanto, a través de la capitalización de asunción del riesgo que no contemple estos aspectos de control, tanto por parte de la Administración como por parte de los partícipes, en relación con los planes de pensiones y con los fondos de pensiones.

La Ley, como he dicho al principio, señoras y señores Diputados, tiene una trascendencia política innegable. Creo que se equivocan quienes tratan de ver en esta ley, en la que se crea un esquema voluntario y complementario del de la Seguridad Social, una contraposición entre esto y las obligaciones que el Estado siente respecto de los ciudadanos para cubrir las pensiones de jubilación en el esquema general de la Seguridad Social, pero tampoco va a ser tan ingenuo como para creer que se podría evitar ese debate en una situación como ésta y ante la propuesta del Gobierno, pero pienso, quiero adelantarle ya, que esta trascendencia política que se les da es, en mi opinión, en cierta medida sesgada e injustificada. El proyecto en todo momento está basado en la complementariedad o la aditividad al sistema general de la Seguridad Social y, desde luego, nunca en la sustitución de ese esquema general y obligatorio por este sistema particular, aunque asociativo y, en ese sentido, por extensión, social y voluntario.

En segundo lugar, está llamada esta ley a tener una trascendencia financiera muy considerable, a juzgar por el desarrollo y la importancia que en otras sociedades y en otros países industrializados han llegado a alcanzar los fondos de pensiones, tanto cuando existía un desarrollo importante del esquema público de la Seguridad Social, como cuando este esquema estaba menos desarrollado o era menos importante.

Creo, pues, señoras y señores Diputados, que por las características de esta ley existen muchos puntos que sin duda pueden salir mejorados de la discusión en esta Cámara, tanto ahora como en posteriores trámites de aprobación de la ley. Pero creo, señorías, que los puntos fundamentales está recogidos en el proyecto de Ley y que no van a pesar mucho sobre el Gobierno algunas consideraciones supuestamente liberalizadoras que han venido siendo expresadas ya en las sociedades de determinadas tribunas y que puedan poner en peligro las cautelas, la seguridad que unos planes llamados a tener la trascendencia que éstos van a tener, deben garantizar a quienes sean sus partícipes y deben asegurar a quienes sean sus promotores.

Muchas gracias por su atención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torrès Boursault): Gracias, señor Ministro.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto de totalidad y de devolución al Gobierno.

Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, como portavoz accidental del Grupo Mixto, voy a exponer los argumentos de la defensa de la enmienda de totalidad que mi compañero de Grupo, el señor Bandrés, ha presentado por la formación política de Euskadiko Ezkerra.

Euskadiko Ezkerra está en contra de este proyecto de la ley de fondos de pensiones por los principios que se van a exponer seguidamente, basados, fundamentalmente, señorías, en lo que entendemos que debe ser el principio de la solidaridad.

Entiende Euskadiko Ezkerra que el objetivo prioritario de un Estado moderno, como al que nuestra Constitución da todas las directrices y parámetros para su construcción y al que contribuyen toda la filosofía de las fuerzas políticas españolas, debe consistir fundamentalmente en ofrecer a los ciudadanos españoles unos niveles dignos y justos de asistencia. Unos niveles mínimos de renta, que bien deben provenir del ejercicio del derecho y el trabajo o bien deben estar cubiertos por un sistema público y avanzado de la Seguridad Social estatal.

Algunos pueden presentar esta situación como una consecuencia de la actual situación de crisis económica. Pero es precisamente en estas situaciones críticas cuando entendemos que la voluntad política de un partido como el que representa Euskadiko Ezkerra y la adscripción ideológica donde se sitúa, debe ser más fuerte en su énfasis cuando las fórmulas solitarias y solidarias deben estar presentes en la defensa de los legítimos intereses de los derechos de los trabajadores en paro, en comparación con aquel colectivo laboral que tiene situación de empleo reconocida. Por consiguiente, entiende Euskadiko Ezkerra que nos encontramos con un proyecto de Ley que va en esa dirección insolidaria y en contra de los principios que postulamos.

Entendemos que esta ley va a propiciar un incremento de los gastos de las empresas y un aumento de las cotizaciones de los trabajadores que, lógicamente deberán ser compensados, y la compensación entendemos es una reducción del ya parcial sistema de cobertura de la Seguridad Social estatal, una reducción de aportaciones a un sistema que posee rasgos solitarios mucho más destacados que el proyecto que el Gobierno nos presenta hoy aquí.

Señorías, entendemos que mientras que en la propia ley el Gobierno propone plazos para que las entidades privadas de pensiones adopten fórmulas técnicamente más seguras en un plazo de quince años, el Estado por su parte no prevé el saneamiento de la Seguridad Social sin disminuir las prestaciones reconocidas.

Euskadiko Ezkerra no puede comprender cómo a la Seguridad Social se le pueden aplicar criterios de coste-beneficio que inciden en las necesidades básicas de la población, mientras que costes considerados como socialmente inútiles, como los gastos de otros Departamentos, incluido el de Defensa, están comprometidos en los pro-

gramas de modernización del Ejército para los próximos quinquenios. Es difícil entender, señorías, la posición del Gabinete gubernamental, que aprueba compromisos plurianuales en firme, pero que todavía no nos ha presentado ningún plan de modernización de nuestra Sanidad y de nuestro sistema de solidaridad asistencial a largo plazo. Esto, dicho por lo que se refiere a los gastos.

En el tema de los ingresos del Estado, éste debe ser valiente, y hay que financiar con impuestos los niveles dignos de asistencia social. Sin embargo, entendemos, su gestión y sus leyes tributarias siguen colocando al Estado a un nivel no tan presentable ante nuestros asociados en la Comunidad Económica Europea y las normas que la rigen. Así, el enorme peso tributario relativo, que recae por la vía de las retenciones en la renta de los trabajadores, creo que preocupa a los señores miembros del Gobierno. Entendemos que la lucha contra el fraude fiscal fracasa y, dentro de su lógica, los que van a sufrir este descenso son precisamente los gastos sociales.

Entrando en el tema de la privatización, señorías, creemos que el Gobierno ha optado por unos fondos que están condenados a una gestión privada de su patrimonio. La ley entrega la administración y la gestión a unas entidades que, por sus especiales requisitos, como se señala en el artículo 20 del proyecto de Ley, sólo podrán estar constituidas por entidades financieras, es decir, las entidades de seguro privado y la banca privada. A los sindicatos y a los trabajadores, que son, en definitiva, los que van a hacer la aportación, parece que se les niega cualquier participación seria en el poder económico que representan estas nuevas entidades de ahorro, las exiguas competencias de la Comisión de control y la imposibilidad de controlar sociedades. Esto plantea una disparidad tan curiosa como la Ley, aprobada por esta Cámara en la anterior legislatura, sobre los órganos de gestión y control de las Cajas de Ahorro, donde precisamente sí existe, perfectamente tipificada y concretada por la Ley, la representación de los impositores, cualquiera que sea su extracción y procedencia social en los órganos de gestión de las Cajas de Ahorro.

Si era importante, para el Gobierno y para el legislador, garantizar en aquella Ley de los órganos de control de las Cajas de Ahorro la presencia del estamento social impositor ¿por qué no va a ser también necesaria la presencia del elemento laboral que aporta sus tasas de ahorro para la constitución de los fondos? Este es un punto de vista en el que nosotros, hoy, en esta Cámara, queremos fundamentalmente poner el énfasis.

No se tiene en cuenta, parece ser, la experiencia en fondos similares, existentes en países del ámbito de la Comunidad Económica Europea, prácticamente todos ellos, que prevén fundamentalmente en su legislación la existencia de fondos autoadministrados, quedándonos con la excepción de Portugal, que es el único país que no permite estos fondos más dinámicos.

Entendemos también, como una de nuestras últimas objeciones, y voy terminando, señor Presidente, que en el campo técnico se amordaza y se imposibilita la gestión activa de los fondos, al entregarse esto a entidades que tie-

nen intereses contradictorios en su propia rentabilidad y que no hay, parece ser, una entidad gestora en la actualidad que no esté ligada a una entidad de captación de ahorro. En definitiva, cuanto más rentabilidad obtengan los fondos de pensiones, menos beneficios obtienen los grupos financieros a los que pertenecen las entidades de gestión. En este campo, la ley coloca en una situación de supremacía a las últimas respecto a las primeras.

Mientras el Gobierno nos habla de una economía dinámica, coloca a estas instituciones financieras en situación dominante respecto a los trabajadores titulares de los fondos, y este campo tampoco ha sido válido en la experiencia internacional, que muestra el dinamismo de los fondos, como en Estados Unidos, por ejemplo, donde se exige competir a las instituciones financieras y donde uno de cada cuatro fondos cambia cada año de entidad gestora.

No olvidemos, además, que una rentabilidad inferior al uno por ciento, cuando se trata de fondos a cuarenta años, produce una discriminación de las prestaciones del 20 por ciento. Aquí, en definitiva, se afianza la ausencia del riesgo para las entidades financieras y se hace recaer la incertidumbre sobre unos colectivos de socios que no parecen ser más que unos meros convidados de piedra.

Desde nuestro punto de vista no puede justificarse, en ningún caso, que la tutela pública sobre unas prestaciones sociales se haya establecido sobre estos fondos como son los análisis actuariales, las auditorías, la inspección administrativa, la regulación de la composición del patrimonio y la aplicación de la normativa sobre sociedades de inversión colectiva.

En definitiva, las medidas de control desautorizan la entrega del negocio a las instituciones financieras y, en su conjunto, a esas otras entidades. La Ley demuestra una enorme desconfianza hacia las organizaciones sindicales, privándolas de la legítima influencia de la economía.

Podría pensarse, finalmente, que existen otros sistemas de previsión social que no están tan limitados en su configuración y, sin embargo, el muy favorable régimen fiscal que se reserva a estos fondos hace antieconómica cualquier otra fórmula jurídica de estas entidades, además de vaciar de contenido las legislaciones de las Comunidades Autónomas que han desarrollado figuras societarias similares. Y dado el ámbito de las enmiendas de totalidad que a este proyecto de ley se defienden y se presentan en esta Cámara, no queremos abundar más en este alegato de defensa de esas competencias que tienen señaladas, por ley y estatutariamente, diversas Comunidades Autónomas.

Por todas estas razones, señorías, Euskadiko Ezquerria presenta esta enmienda de totalidad al proyecto de ley, solicitando su devolución al Gobierno.

Nada más y muchas gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Mardones, que le ruego haga extensivas al señor Bandrés. (Risas.)

Enmienda de totalidad de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra, para su defensa, el señor Olabarría. (Pausa.) El orden es el de

presentación de las enmiendas, señorías. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo Parlamentario, por desgracia discrepa profundamente del contenido material de esta ley. Por ello hemos enmendado prácticamente en su totalidad el articulado. Discrepa nuestro Grupo también de la filosofía, de la concepción o naturaleza jurídica que inspira esta ley y, por último, nuestro Grupo también discrepa de sus consecuencias prácticas, y muy especialmente, porque nuestro Grupo, es un Grupo nacionalista, de sus consecuencias de naturaleza competencial.

En cuanto al primer bloque sistemático de discrepancias que a título genérico he enunciado, tenemos que decir que a nosotros, en cuanto a la filosofía, en cuanto a la naturaleza de la ley, nos preocupa ya en el contenido del propio artículo primero de la ley su mención al carácter complementario o no de los fondos de pensiones respecto a las prestaciones del sistema obligatorio de Seguridad Social, porque entendemos que ésta es una grave desviación conceptual de esta ley de fondos y planes de pensiones respecto de las leyes equivalentes de los países de nuestro contexto socioeconómico, por una parte, y de lo que debe ser la teleología, la finalidad, el carácter finalista de una ley que regula unos planes y fondos de pensiones, que no debe ser otra, lisa y llanamente, que su complementariedad en todo caso, no alternativa, no potestativa, sino su complementariedad de las prestaciones del régimen obligatorio, del régimen público de la Seguridad Social.

Los planes y fondos de pensiones cumplen la función, en todos los lugares donde existen, de complementar las prestaciones del régimen obligatorio y público de la Seguridad Social cuando concurren determinadas contingencias, que en el caso de esta ley serían las previstas en el artículo 8.º de la misma. Nos encontramos ya con una primera contradicción en el propio articulado de la ley entre el artículo 1.º y el 8.º, puesto que el artículo 1.º admite el carácter complementario o no de los planes y fondos de pensiones, mientras que el artículo 4.º, paradójica y contradictoriamente con el artículo 1.º, establece que los planes y fondos de pensiones complementarán las prestaciones del régimen público y obligatorio de la Seguridad Social cuando concurren las contingencias que se tipifican en el propio artículo 8.º. Esta es una primera contradicción que ya contiene el texto articulado de la ley y que nos preocupa notablemente.

Nuestro sistema de Seguridad Social consta de cuatro niveles de protección, como es bien sabido por todas SS. SS.: el nivel asistencial, que opera por vía del impuesto negativo de la Renta, tal como lo califica la doctrina científica; el nivel mínimo obligatorio; el nivel complementario obligatorio (aquí cabría el régimen público de nuestro sistema de Seguridad Social), y el nivel complementario libre o complementario voluntario. Pues bien, los fondos de pensiones son los instrumentos financieros que han de cubrir en el futuro este cuarto nivel, el complementario voluntario, y el artículo 1.º, paradójicamen-

te, no establece que esos fondos sean instrumentos financieros para cubrir este cuarto nivel de protección, es decir, el nivel de protección no propio del sistema obligatorio, sino que los fondos de pensiones pueden ser complementarios o no del régimen obligatorio de la Seguridad Social. Esta es una discrepancia de filosofía, es una discrepancia de concepto de nuestro Grupo respecto a la ley, que para nosotros es conceptual y dogmáticamente grave y hace a esta ley no homologable desde el criterio que nuestro Grupo mantiene en este momento.

Por otra parte, nos preocupan las consecuencias, los efectos, los resultados de esta ley, y como Grupo Nacionalista nos preocupan especialmente las consecuencias competenciales. En este proyecto de Ley orgánica reguladora de los planes y fondos de pensiones no se contienen reservas cautelares de las potenciales competencias de las Comunidades Autónomas, no se regulan las competencias de las Comunidades Autónomas, no se prevén siquiera, sino todo lo contrario: se articulan, se crean registros administrativos únicos y centralizados dependientes exclusivamente de la Administración central, con controles económicos y financieros exclusivos del Ministerio de Economía y Hacienda, etcétera. Esta es una consecuencia absolutamente grave para nosotros en cuanto al contenido de esta ley. Pero no sólo no se contienen reservas competenciales, siquiera de forma cautelar respecto a las competencias ya consolidadas por Comunidades Autónomas, sino que por procedimientos indirectos —y esto es mucho más grave para nosotros todavía— se revierten a la Administración central competencias que o bien están ya transferidas a las Comunidades Autónomas, o si no están transferidas sí están estatutariamente reconocidas a ciertas Comunidades Autónomas, cuando menos.

En todo caso, en esta materia, como cuestión previa dogmática, las Comunidades Autónomas han de tener algún nivel de competencia. Si entendemos que el artículo 149.1.17 de la Constitución articula el concepto amplio de la Seguridad Social, es decir, un concepto que incluyese el sistema complementario voluntario, varias Comunidades Autónomas del Estado, y específicamente la Comunidad Autónoma Vasca en virtud del artículo 18 de su Estatuto de Autonomía tendrían competencias, en materia de fondos de pensiones —que al fin y al cabo van a ser los instrumentos financieros que van a regular en exclusiva, en el futuro, el régimen complementario voluntario de la Seguridad Social—, de ejecución, desarrollo legislativo y gestión de su régimen económico. Como de forma más razonable entendemos que el artículo 149.1.17 de la Constitución sólo contiene el concepto estricto de Seguridad Social, es decir, el sistema obligatorio de la Seguridad Social, varias Comunidades Autónomas del Estado, y específicamente la Comunidad Autónoma Vasca, en virtud de su artículo 10.23 de su Estatuto de Autonomía, ostentarían competencia exclusiva en esta materia. En efecto, el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía atribuye a las instituciones vascas competencia exclusiva en régimen complementario voluntario de la Seguridad Social.

En este contexto, algún nivel de competencia han de ostentar, necesariamente, varias Comunidades Autónomas

en virtud de la distribución competencial operada por la propia Constitución y por sus Estatutos de Autonomía.

Pues bien, lejos esta ley de consagrar esta situación, lejos de consolidar esta situación o de reconocer, siquiera cautelarmente, como digo, las competencias de las Comunidades Autónomas que la ostentan, las ignora absolutamente creando registros administrativos únicos y controles públicos económicos y financieros por parte del Ministerio de Economía y Hacienda y revierte competencias ya transferidas, como he dicho.

La disposición transitoria primera de la Ley, por ejemplo, exige la integración —y éste es un mandato obligatorio de la ley— en fondos de pensiones de los montepíos, fundaciones laborales, cajas de pensiones y demás entidades de previsión personal de análoga naturaleza. Todas estas entidades han sido ya objeto de transferencia a diversas Comunidades Autónomas. Por este procedimiento indirecto, por el mandato de esta disposición transitoria primera y la integración obligatoria en fondos de pensiones de estas instituciones, revierten a la Administración central competencias ya transferidas a determinadas Comunidades Autónomas.

Por otra parte, esta ley va a tener un efecto práctico que a nosotros también nos tiene bastante preocupados, bastante sensibilizados, que va a ser, lisa y llanamente, por decirlo con simplicidad, la desaparición del mutualismo voluntario, de las entidades de previsión social de carácter voluntario.

Por varias razones no van a ser competitivas estas entidades. Primero, porque no se extienden a las mutuas voluntarias los beneficios fiscales importantes reconocidos a los fondos de pensiones; en segundo lugar, porque se remueve para los fondos de pensiones la prohibición que existe para las mutuas, para los organismos públicos —ya desde la Ley de Presupuestos de 1985, me parece recordar, en concreto en su disposición adicional cuadragésimo octava—, de promover y financiar mutuas voluntarias; se remueve esta prohibición para los fondos de pensiones, con lo cual los organismos públicos sólo van a poder promover y financiar fondos de pensiones, no mutuas voluntarias. Por esta razón en el futuro —y éste va a ser un efecto práctico inevitable de esta ley— las mutuas, las entidades de previsión social voluntarias, van a desaparecer y se van a transformar en fondos de pensiones. De esta manera revierte a la Administración central otra competencia que corresponde a determinadas Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma Vasca, por ejemplo, tiene competencia exclusiva en mutualismo voluntario (artículo 10.23 de su Estatuto de Autonomía). Al desaparecer las mutuas voluntarias por estos efectos provocados por la ley, sencillamente una competencia autonómica, de naturaleza exclusiva y respecto a la cual se ha legislado ya en Euskadi por parte del Parlamento Vasco sencillamente se diluye, sencillamente desaparece.

Estos efectos competenciales a nosotros nos preocupan notablemente y como Grupo nacionalista que somos, digo, hacen que esta ley no sea homologable para nuestro Grupo en este momento.

Luego, por último, y ya por acudir al tercer bloque sis-

temático de discrepancias a que aludí al principio, tenemos una serie de discrepancias puntuales, profundas, que yo no voy a explicitar aquí con detenimiento, sino que en el debate en Comisión será el momento procesal oportuno o el lugar oportuno para debatirlas, pero sí hay algunas que me gustaría citar porque ilustran cuáles son las oposiciones conceptuales fundamentales que tenemos.

Hay una grave: en primer lugar, sólo se admite que sociedades anónimas constituyan sociedades gestoras de los fondos de pensiones. Esta es una discriminación inadmisibles para otro tipo de sociedades y en concreto para las sociedades cooperativas; es una discriminación que sólo se contiene ya en esta ley, pues si bien en otras leyes se contenían discriminaciones similares, afortunadamente las han ido superando. Por ejemplo, la Ley del seguro privado sólo admitía que la actividad aseguradora se realizase por sociedades anónimas; ahora no es así. Va a ser una especie de resquicio discriminador, absolutamente impresentable, el que se contiene en esta ley si no se modifica esta cuestión. Es una discriminación no objetiva ni razonable y, por lo tanto, es una discriminación inconstitucional que vulnera el principio de igualdad ante la ley. No se admite una adecuada representación de los promotores en la Comisión de control, ni se admite un margen de solvencia en todo caso, lo cual es un instrumento de control financiero absolutamente necesario.

No voy a alargarme. No voy a desarrollar nuestras discrepancias puntuales porque el tiempo acucia y porque prácticamente se refieren a todo el articulado de la Ley; nuestras discrepancias son profundas y lo son prácticamente con la integridad del contenido de la ley. Pero sí voy a terminar diciendo, señor Presidente, señorías, que por estas discrepancias puntuales, por las discrepancias filosóficas que he citado y básicamente por una discrepancia filosófica troncal, fundamental, que es la no atribución a esta ley de carácter complementario al régimen obligatorio de la Seguridad Social en todo caso, que es la filosofía que inspira todas las leyes de fondos de pensiones que existen en nuestro contexto socioeconómico y que de alguna forma es el mandato que se contiene en el artículo 41 de la Constitución, el cual hace referencia a que el régimen complementario de la Seguridad Social será voluntario o libre, pero se refiere sólo al régimen complementario de la Seguridad Social, y, por otra parte —ya para terminar—, por los aspectos competenciales, que son absolutamente negativos para determinadas Comunidades Autónomas que tienen ya consolidadas competencias amplias en materia de mutualismo voluntario y de régimen complementario libre o voluntario de la Seguridad Social, nuestro Grupo considera inaceptable el contenido del proyecto y, por tanto, solicita su devolución al Gobierno.

Gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Olabarria.

Pasamos a continuación a la defensa de la enmienda de devolución presentada por la Agrupación Izquierda Uni-

da-Esquerra Catalana, del Grupo Mixto, para cuya defensa el señor Espasa tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de entrar en la exposición de los motivos de nuestra discrepancia y nuestra petición de devolución de este proyecto de ley, quisiera señalar que estamos ante una situación bastante paradójica, puesto que las enmiendas de totalidad y las de articulado que a esta ley se han presentado, en estos momentos de alguna forma podríamos decir que no están ya vivas, porque uno no sabe si está discutiendo y contraargumentando a la ley que el Ministerio de Economía y Hacienda introdujo en las Cortes, o a la ley que va a quedar tras de las dieciocho enmiendas socialistas, que, dada su mayoría absoluta en esta Cámara, la van a modificar sustancialmente.

Estamos, pues, como el dios Jano de los romanos, un dios con dos caras, con la cara del Ministerio de Economía y Hacienda, liberalizadora, monetarista y que sólo ve en los fondos de pensiones el aspecto financiero, y, por otra parte, con las dieciocho enmiendas socialistas que vienen a intentar corregir estos aspectos tan terriblemente monetaristas, financieros, que ven en los planes de pensiones sólo un instrumento para inyectar dinero en el mercado de valores y que vienen a corregir en parte esta ley.

Yo no sé cuál es la correlación de fuerzas dentro del Grupo Socialista y no sé cuál será el futuro de estas dieciocho enmiendas, pero en todo caso quisiera señalar que esta es una ley que ha tenido tres plazos sucesivos de presentación de enmiendas y que estas dieciocho enmiendas cambian sustancialmente el contenido social del primitivo proyecto de ley.

Por ello, yo no sé a qué me estoy refiriendo cuando exponga ante ustedes nuestra enmienda a la totalidad, que va a aludir, fundamentalmente, a lo que era el proyecto de ley presentado por el Gobierno.

El proyecto de ley presentado por el Gobierno parte, como decía el señor Solchaga (y siento que no esté aquí en este momento), del artículo 41 de la Constitución, que nos presenta dos mandatos: por una parte, este artículo mandata al Gobierno, al Estado, a mantener un régimen público de Seguridad Social suficiente y, por otra parte, el mismo artículo 41 permite la asistencia de prestaciones complementarias libres. Por tanto, estamos ante un mandato imperativo de la Constitución: Seguridad Social suficiente. Y estamos ante una posibilidad constitucional: Seguridad Social complementaria y libre.

¿Qué hace el Gobierno ante esta doble situación? Con respecto al mandato constitucional (no voy a repetir aquí argumentos que ya se adujeron abundantemente en debate de Presupuestos), el imperativo de mantener un régimen suficiente de Seguridad Social no ha sido seguido por el Gobierno en estos últimos cinco años. Se ha erosionado el poder adquisitivo de los pensionistas; se ha introducido una ley de pretendida mejora de las pensiones que, en definitiva, recorta su cuantía inicial entre el 8 y el 13 por ciento, no las revaloriza automáticamente, sino simplemente de acuerdo con la inflación prevista, no con la inflación real; expulsa a muchos futuros pensionistas del

sistema público de la Seguridad Social, convirtiéndolos en pensionistas del sistema asistencial de las 18.000 pesetas y endurece las condiciones para acceder, sobre todo, a pensiones de jubilación y de invalidez. Es decir, reduce el colectivo de posibles beneficiarios del sistema público de Seguridad Social, endurece las condiciones de su acceso, rebaja la cuantía inicial y, en definitiva, continúa erosionando el poder adquisitivo de los pensionistas, puesto que a los del nuevo sistema les aplica la inflación prevista, nunca la real (de automatismo no hay nada; ésta fue una promesa importante que se hizo), y a los del sistema antiguo, que son la mayoría, los cinco millones y medio de antiguos pensionistas, se les revaloriza la pensión siempre de forma inversamente proporcional, es decir, a las más altas menos, a las más bajas más, haciendo lo que ya calificué de un igualitarismo y socialismo ramplón, que es el tipo de igualitarismo y el tipo de socialismo que nunca se debe hacer. Porque la Seguridad Social pública es una Seguridad Social profesional, donde cada uno tiene el derecho de recibir la pensión por la que cotizó, y no vale hacer igualitarismos ramplones y baratos en el tramo final, en el momento de la jubilación, entre los que tienen pensiones altas en favor de los que tienen pensiones bajas. Han de subir todas las pensiones en proporción a lo que se cotizó y, si no, se está desvirtuando el sistema público y profesional de Seguridad Social.

Esto es lo que ha hecho el Gobierno, en cuanto al sistema público, con respecto al mandato constitucional.

Resumiendo, por lo tanto, ha incrementado los márgenes de desprotección social, en nuestra opinión, y siempre diciendo que la Seguridad Social pública está al borde de la quiebra, que el déficit público es importante. Hoy, el Ministro de Economía y Hacienda reconocía que los fondos de pensiones van a representar un gasto fiscal muy importante.

Pues bien, si van a representar un gasto fiscal muy importante, quiere decirse que, de nuevo, el Estado, la Administración, el Gobierno, el próximo año nos dirá: No tenemos dinero para subvenir a la Seguridad Social pública porque, como tenemos tanto gasto fiscal, entre ellos el de los fondos de pensiones, no podemos subvenir a mejorar la Seguridad Social pública, con lo cual ustedes están apostando por la Seguridad Social privada, complementaria y libre, y están deteriorando, de forma directa y de forma indirecta, a través del incremento del gasto fiscal, la posible aportación del Estado para que la Seguridad Social funcione mejor sin que sea un elemento que grave el puesto de trabajo, como ya tantas veces hemos repetido.

Pero pasemos al segundo aspecto de la posibilidad constitucional. La Seguridad Social complementaria será libre, dice la Constitución. Y ahí yo me he encontrado con una absoluta perla ideológica, sobre todo viniendo del Partido Socialista y de un Gobierno que se llama socialista.

Resulta que para el Gobierno socialista, para el Partido Socialista Obrero Español, libre, señoras y señores Diputados, es igual a privado. Porque yo le quisiera preguntar al Partido Socialista, al Grupo Socialista y, si es-

tuviessen aquí, a los señores Maravall, García Vargas, Ledesma y Caballero, lo siguiente: Señor Maravall —aunque no esté, le menciono—, ¿es que la escuela libre es la escuela privada, para ustedes, del Partido Socialista? ¿Es que la escuela de pago es la libre y la escuela pública no es libre? **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

Señor Ledesma, Ministro de Justicia, ¿es que la justicia de pago es la libre y la justicia pública y gratuita no es libre?

Al Ministro de Sanidad podría preguntarle lo mismo: ¿Es que la sanidad pública no es libre? ¿Es que sólo es libre la sanidad privada?

Señor Ministro de Transportes, ¿es que los transportes piratas, éstos que, desgraciadamente, se caen por los barrancos, son los libres y los transportes privados no son libres?

Al Ministro de Economía y Hacienda y, sobre todo —si estuviese aquí—, al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, yo les preguntaría: ¿Es que la Seguridad Social pública no es libre? ¿Es que no se puede instrumentar un sistema complementario de Seguridad Social perfectamente libre y voluntario y que no por ello deje de ser público? Ahí está el meollo de la cuestión. ¿Es que no puede haber un sistema de Seguridad Social complementario, libre y voluntario, pero público en su gestión? Claro que lo puede haber, y hay países donde este sistema existe, por ejemplo, en Francia. Y ustedes —aquí he de repetir este hallazgo que ha sido para mí un total descubrimiento, esta perla ideológica— confunden libre con privado.

Desde luego, desde calificar de trasnochadas las nacionalizaciones a establecer la equivalencia libre es igual a privado el Partido Socialista ha hecho un largo recorrido, que en esta ley queda muy bien plasmado.

Resulta que la única forma de organizar un sistema libre y complementario de Seguridad Social es el privado. Pues no es cierto, hay otros sistemas posibles; por ejemplo, el mismo Instituto Nacional de la Seguridad Social podría instrumentar un sistema libre y complementario de capitalización dentro del mismo Instituto Nacional de la Seguridad Social. ¿Por qué no se hace? ¿Por qué se recurre al sector privado? ¿Por qué no se potencia este modelo? Las mutualidades de previsión social, entidades sin ánimo lucrativo, podrían desarrollarse mucho más y representar este tramo libre y complementario de Seguridad Social. En lugar de esto, se opta siempre por el recurso al sector privado.

Por tanto —y queríamos señalar esto con un cierto énfasis—, no estamos contra el sistema complementario y libre de Seguridad Social; no estaríamos tampoco contra el concepto de «fondos de pensiones». Sí lo estamos contra una determinada forma de leer y desarrollar la Constitución: aquella que tiende sistemáticamente a recortar las prestaciones sociales públicas, para favorecer unas hipotéticas y futuras prestaciones privadas.

Así pues, nuestra posición no es dogmáticamente en contra de los fondos de pensiones, es contra la forma de instrumentarlos y contra el objetivo político de erosionar, de deteriorar, de aplanar la Seguridad Social pública

para dar salida, para permitir el despegue a los fondos de pensiones privados.

En el terreno del tratamiento fiscal, las disparidades en el tratamiento entre el segmento público y el privado del ahorro y de la Seguridad Social, parecen, a nuestro juicio, graves y escandalosas. Por ejemplo, para los partícipes en los fondos de pensiones sus aportaciones pueden ser deducibles de la base imponible hasta un 15 por ciento, lo que puede representar hasta 500.000 pesetas, según el proyecto de ley. Según otras enmiendas puede cambiar. Esta misma aportación a una mutualidad de previsión social, como se aplique el 15 por ciento a la cuota se convierte en 300.000 pesetas solamente. ¿Por qué premian ustedes, desgravan ustedes más el sector privado que el público? Contésteme, por favor, a esta pregunta: la misma desgravación en una mutualidad de previsión social se convierte en 300.000 pesetas, mientras que en un fondo de pensiones es de 500.000 pesetas.

En cuanto al capital mobiliario (aunque en estos momentos prácticamente no tiene capital mobiliario, pero el poco que pueda tener), en la Seguridad Social pública y obligatoria está gravado fiscalmente, en las mutualidades de previsión social está gravado y en los fondos de pensiones no está gravado. ¿Cómo pueden explicar ustedes que se grave fiscalmente el capital mobiliario en la Seguridad Social pública, en las mutualidades de previsión social y que tenga base impositiva cero en los fondos de pensiones? Si esto no es estar dogmáticamente, ideológicamente, absolutamente a favor del segmento privado y en contra del segmento público, que ustedes representan como Gobierno, hagan el favor de explicármelo mejor, pero del proyecto de ley se deduce que ustedes favorecen fiscalmente el segmento privado del ahorro y de la Seguridad Social y penalizan fiscalmente al segmento público, aparte del tema del gasto fiscal que ya he tratado.

En cuanto a los propios cotizantes, si la comparación la establecemos entre un cotizante al segmento público de la Seguridad Social y otro que lo hace al fondo de pensiones, la comparación es aún más grave si cabe. Es decir, para un cotizante a la Seguridad Social obligatoria sus cuotas son deducibles de los ingresos para hallar la base imponible, como es bien conocido, y en los partícipes también lo son. El resultado final, como ha reconocido el Ministro de Economía, es un menor poder recaudatorio por parte del Estado, o, dicho de otra manera, un mayor gasto fiscal, por tanto, un menor peso de la capacidad recaudatoria del Estado, una menor capacidad de que el Estado pueda subvenir a mejorar, a implementar el segmento público de la Seguridad Social. Esto es así, digan ustedes lo que digan; a mayor déficit fiscal, menor capacidad de aportación del Estado a la Seguridad Social pública, mayor deterioro de ésta y, por tanto, mayor presión económica y política para que las personas se vayan al tramo privado de la Seguridad Social que es lo que, en definitiva, buscan ustedes con este proyecto de ley.

Para terminar, en cuanto al tercer aspecto, el de la participación y control democrático de los fondos de pensiones o de los planes de pensiones, aquí también nos encontramos con que estamos ante dos proyectos de ley y uno

no sabe de cuál está hablando. En el inicial proyecto de ley del Gobierno el control de las comisiones de los planes sobre fondos y entidades gestoras era tenue y casi inexistente.

Hay enmiendas del Grupo Socialista que tienden a reforzar esta presencia de los partícipes para garantizar que los recursos aportados por promotores y partícipes estén bien gestionados, o se sepa a quién pertenecen y se tenga una cierta garantía de que van a cumplir el fin social para el que fueron reclamados, para el que fueron buscados.

Nosotros no creemos que por ser modestos —quizá la palabra no es exacta— parte de nuestras enmiendas no hayan servido de inspiración a otras enmiendas de otros Grupos. Nosotros presentamos nuestras enmiendas en el primer plazo del trámite de esta ley y hemos visto con satisfacción cómo muchas de las enmiendas del Grupo Socialista van absolutamente en la misma dirección que las que había presentado Izquierda Unida-Esquerri Catalana en ese tema del control de los planes de los fondos y de las entidades gestoras desde los partícipes. Pueden ustedes sonreír si quieren, pero nosotros presentamos las enmiendas en el primer tramo y ha habido tres tramos de prórroga de enmiendas en las que ha podido examinarse qué es lo que pensaban los otros Grupos.

De todas formas estamos muy satisfechos de coincidir, al menos en este aspecto, con lo que parece que serán las enmiendas socialistas, o las nuestras y las de algún otro Grupo, que tienden a dar mayor protagonismo a las Comisiones de control de los planes sobre los fondos, sobre las entidades gestoras, y también mayor protagonismo al Estado en forma de control. Pero ahí yo creo que ustedes, tanto en el proyecto de ley como en las enmiendas, señores del Grupo Socialista, han sido aún excesivamente tímidos. Yo les quisiera hacer la siguiente pregunta: ¿Por qué, si tenemos un Fondo de Garantía de Depósitos para evitar las quiebras en los Bancos, por qué, si tenemos una comisión liquidadora de entidades de seguro libre, no se crea un cierto modelo de subsidiariedad del Estado con respecto a los fondos de pensiones? Porque, si son tan buenos que van a solucionar el problema de la Seguridad Social complementaria, el problema de las pensiones de los españoles que puedan pagárselas y el problema del mercado de valores, si esto es tan fabuloso, ¿por qué no se apunta el tanto la Administración y se hace garante de este fabuloso negocio? Y si la Administración no aparece como subsidiaria, como lo aparece en el caso de los Bancos, como lo aparece en el caso de las compañías aseguradoras libres, entonces resulta que esta Arcadia feliz que nos prometen los fondos de pensiones no debe ser tan feliz o no debe ser tan Arcadia.

A mí y a nuestro Grupo nos hubiese gustado mucho más que el Estado hubiese aparecido en alguna forma, con los elementos intermedios que ustedes quieran, como garante final de los fondos de pensiones. Además, la propia doctrina que defiende a los fondos de pensiones pide que sea el Estado el que los garantice de alguna forma, lo cual anima más a los inversores. Los acérrimos defensores de los fondos de pensiones, desde una vertiente de interés lucrativo, piden a los Estados que desarrollan fondos de pen-

siones privados que aparezcan como garantes, puesto que esto anima más la inversión. Aquí ni esto se ha hecho. Ni para animar la inversión ni para asegurar y dar mayor confianza a los posibles partícipes.

En definitiva, señoras y señores Diputados, y con esto voy a terminar, nuestra Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana pide la devolución al Gobierno de este proyecto de ley porque implica, en nuestra opinión, un incremento en la desprotección de la Seguridad Social pública, porque tiende a desprofesionalizar la Seguridad Social pública y a convertirla en una Seguridad Social asistencial; porque confunde la complementariedad y la libertad sólo con lo privado (había otras formas públicas de instrumentar sistemas complementarios y libres de Seguridad Social; para el Partido Socialista parece que libre es igual a privado); porque el tratamiento fiscal es discriminatorio con respecto al sector público de la Seguridad Social (Seguridad Social pública, mutualidades de previsión social) y, en cambio, generará un enorme gasto fiscal, como el Ministro mismo ha reconocido, y esto redundará en una mayor capacidad del Estado de ayudar al segmento público de la Seguridad Social; porque expresa poca preocupación por el futuro y por la seguridad de los partícipes en los fondos de pensiones; porque falta mayor control del Estado sobre estos fondos de pensiones; porque falta una subsidiariedad garantizada del Estado a estos fondos de pensiones y, en definitiva, porque nos ha parecido ver en el proyecto de ley que sólo latía, al menos, en el proyecto de ley que venía del Ministerio —repito, estamos ante dos leyes, la ley del Ministerio, la ley de las enmiendas del Grupo Socialista—, una preocupación financiera para captar los dos o dos y medio billones de pesetas en las que se cifra, que puede ser el negocio inicial captado por los fondos privados de pensiones e inyectarlos en el mercado de valores.

Repito, como he dicho al principio; muchas de las enmiendas del Grupo Socialista que vienen a cambiar profundamente el sentido inicial del proyecto de ley del Gobierno están absolutamente en la misma dirección que lo estuvieron nuestras propias enmiendas al articulado. De ello nos congratulamos, pero subsisten aún todos estos motivos que nos hacen pedir la devolución del proyecto de ley al Gobierno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Espasa.

Enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Tiene la palabra para su defensa el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, tengo el honor de defender la enmienda de devolución del Grupo Parlamentario Coalición Popular a la ley de fondos de pensiones.

Al finalizar la exposición del señor Ministro de Economía y Hacienda, al que agradecemos su presencia, desde luego, en la Cámara, explicándonos este proyecto de ley, el señor Ministro nos ha dicho cuáles eran, en su opinión

—en opinión del Gobierno, entendemos— las características principales del mismo, y ha citado, en primer lugar, la voluntariedad y el sistema de capitalización. Hemos entendido que el señor Ministro venía a decirnos: he aquí un instrumento voluntario, que aquel que quiera o que pueda lo coja, porque es un lujo del sistema español tener un sistema de fondos de pensiones.

Bien; no se trata de eso, señor Ministro. Estamos ante una necesidad del sistema español, o sea, no se trata de dar un instrumento que no responda a esa necesidad. Si la ley que el Gobierno manda hoy a esta Cámara no responde a las necesidades sociales y financieras reales, algunas de ellas producidas por la propia legislación del Gobierno, no se trata de decirle a los ciudadanos españoles: Esto es lo que hay y el que no quiera o no pueda acogerse a ellas, no puede protestar. De lo que se trata es justamente de lo contrario: de resolver un problema cierto.

El problema parte, como ha dicho el señor Ministro y los que me han precedido en el uso de la palabra, del artículo 41 de nuestra Constitución, que prevé, en su segundo párrafo, la existencia de un sistema complementario y libre de protección social.

No estamos, señorías, ante una necesidad simplemente derivada de la Constitución española o de su desarrollo; estamos ante una necesidad social, que es complementar la protección social de muchos trabajadores españoles que lo necesitan, y no lo necesitan como un lujo, lo necesitan porque, muy reciente legislación, tan reciente como la que se está discutiendo hoy mismo en el Senado, que recorta y congela las pensiones públicas, está introducida en esta Cámara y, por tanto, hay unos determinados ciudadanos españoles que necesitan saber, necesitan tener un sistema de protección complementario y libre.

Existe, sin duda, una ley del año 1985 que ha puesto en esa situación a ciudadanos y a trabajadores españoles con una determinada edad que no van a tener tiempo de adaptar su situación personal a las condiciones que ahora le ofrece el Estado español en función de la legislación introducida por este mismo Gobierno, dentro de su estrategia, para controlar, regular, racionalizar —como decía el título de aquella ley— el gasto de la Seguridad Social pública.

Como reconoce la propia exposición de motivos, la Memoria del Gobierno y la exposición del Ministro, estamos, indudablemente, ante un instrumento de ahorro estable, a largo plazo, que nadie puede dudar que es necesario en nuestra economía, si estamos ante una economía que crece a menudo menos que sus competidoras y, desde luego, mucho menos de lo que necesita para absorber niveles de paro realmente preocupantes. Pero no estamos, señorías, ante la solución de la Seguridad Social pública. No serán los fondos de pensiones los que mejoren las prestaciones públicas, ni los que hagan que la gestión sea más eficaz ni, desde luego, los que consigan que se racionalice la forma de financiar nuestra Seguridad Social pública, de cara a una mejor competitividad y a un mejor incentivo de la contratación en España. Muy al contrario. Si no se subsanan los errores de la Seguridad Social pública actual, si no se racionaliza realmente su gasto, si no se mejora su

gestión, si no se adecua su propia financiación a la competitividad y a la creación de empleo en España, este sistema libre y complementario de protección social no tiene demasiada viabilidad.

Luego no es éste el sistema que va a arreglar la Seguridad Social pública en España, sino que, bien al contrario, su futura evolución dependerá, en parte, de lo que suceda con nuestra economía. Si ella sigue acaparando ahorro privado para financiar un déficit público, que ni invierte ni aumenta la protección social, muy difícil va a ser que se pueda desarrollar en España un sistema complementario de protección social.

En sus justos términos, por lo tanto, no estamos sólo ante un desarrollo jurídico; estamos ante una necesidad social; una necesidad social de dos vertientes: la vertiente de aumentar el ahorro en nuestro país y la vertiente de mejorar las prestaciones sociales en el nivel complementario y libre.

Y es precisamente la complementariedad y la libertad las que nos van a decir si este proyecto responde a las necesidades sociales que lo hacen hoy urgente. Y parecería excesivo tener que insistir en que este Gobierno, en el mes de marzo, consideraba este proyecto de ley urgente. Y tenía razón. Lo es. Y por tanto, estamos ante una necesidad social urgente. Pero es la complementariedad y la libertad, como dice nuestra Constitución, las que nos van a medir hasta qué punto estamos ante un proyecto fallido o ante un proyecto que responde en todo, o en parte, de manera satisfactoria, a lo que tiene que resolver.

La complementariedad, señorías, en opinión de mi Grupo, es exactamente complementar aquellas necesidades de aquellos trabajadores concretos que las necesitan. Y los conocemos. Por esta Cámara ha pasado legislación que afectaba a determinados colectivos, que ven congeladas, recortadas, disminuidas, sus prestaciones sociales. Por tanto, en primer lugar, tenemos que dirigirnos a ellos.

Y la libertad es saber si este Gobierno realmente cree que la iniciativa privada, la libertad de las partes, de los promotores, de los partícipes, de los beneficiarios debe ser la que impulse este sistema complementario y de ahorro estable o si, por el contrario, es necesaria una libertad tutelada, una libertad en la que el Gobierno se reserve todas las bazas y las que no se reserve, para desarrollar de manera reglamentaria, las deje tan fijas en la ley que impida cualquier evolución positiva de los fondos de pensiones.

Y no hay que inventar la rueda, en este caso. Esto es algo que existe en la legislación comparada, que existe en la legislación comunitaria; no hay más que mirar a lo que han hecho otros países muy próximos para saber cuáles son las experiencias que tenemos que ofrecer a los ciudadanos, a los trabajadores españoles.

Desde el punto de vista de mi Grupo Parlamentario, hemos de reconocer que la lectura de la exposición de motivos fue muy esperanzadora. Había diferencias. Tenemos diferencias en la exposición de motivos, en las valoraciones sobre la finalidad de los fondos de pensiones, su carácter eminentemente finalista, y creemos que existen errores de concepto en ella. Pero no son errores no subs-

nables en un debate parlamentario en Comisión. Teníamos la esperanza, al leer y al ver el tono general de la exposición de motivos, al conocer, como ha conocido la opinión pública, anteproyectos elaborados por este mismo Gobierno de los fondos de pensiones, de este proyecto de ley, al leer una parte sustancial de la Memoria, de que nos íbamos a encontrar ante la oportunidad de debatir aquí no posiciones distintas, desde el punto de vista político, sino planteamientos técnicos, jurídicos, que mejorasen este proyecto de ley, de cara a la sociedad española. Esto no es, simplemente, una cuestión baladí; es muy importante darnos cuenta de que si estamos de acuerdo, como lo estamos, puesto que estamos discutiendo un proyecto de ley de este Gobierno, en que es necesario, urgente, la existencia de un nivel libre y complementario de protección social en España, no debería de existir una discusión política sobre este tema, sino que todos deberíamos contribuir a que este proyecto, a que el desarrollo de la protección social en España sea un elemento de consenso y un elemento en el que los Grupos Parlamentarios y las fuerzas políticas estén de acuerdo.

No nos estamos enfrentando ante posiciones políticas o no deberíamos estarlo haciendo, sino ante necesidades sociales de nuestros ciudadanos a medio y largo plazo, que van a afectar no sólo a las necesidades materiales de los ciudadanos ahora, a su ahorro, no sólo a las prestaciones sociales de los ciudadanos en el futuro, sino a qué tipo de protección social van a recibir las generaciones futuras y a un problema de justicia intergeneracional. Por tanto, existe en este tema, como en el mucho más importante social y económicamente de la Seguridad Social pública, en nuestra opinión, la necesidad de unas líneas maestras en las que las fuerzas políticas estén de acuerdo en esta Cámara. Sería, en nuestra opinión, muy negativo imponer una mayoría mecánica que ahora impusiera un determinado modelo de protección social complementaria y libre, como lo sería también el que desde posiciones de la oposición se negase cualquier colaboración a un proyecto de desarrollo de la protección social en España, simplemente porque no responde a todos los tipos ideales desde un determinado prisma político.

Pero, señorías, una vez que pasa uno de los anteproyectos del Ministerio de Economía y Hacienda, una vez que lee uno la exposición de motivos y una parte sustancial de la memoria y se adentra en el articulado, las esperanzas se desvanecen, se desvanecen hasta al punto no sólo de que nosotros y otros Grupos de esta Cámara nos hemos visto necesitados a presentar una enmienda de devolución, sino por el volumen de enmiendas de todo los Grupos —y ha sido destacado anteriormente— incluso del propio Grupo del Gobierno, que pretenden rehacer partes sustanciales de este proyecto. Porque este proyecto produce los efectos justamente contrarios a las necesidades que yo acabo de describir; este proyecto pone en grave riesgo precisamente lo que tendría que venir al impulsar. Este proyecto está lleno de confusión con respecto al carácter libre de los fondos de pensiones, a la legislación actual vigente; está lleno de restricciones, de intervencionismo, tiene un tratamiento discriminatorio respecto a

fórmulas de protección social y a planes de pensiones anteriores, a los que pone en grave peligro; penaliza fiscalmente precisamente a los ciudadanos a los que hoy tiene que ser más urgente darles un vehículo de complementariedad a sus sistemas de protección social públicos; incumple partes sustanciales de lo dicho en la propia exposición de motivos con respecto al sistema fiscal y establece todo un riesgo gravísimo en las relaciones sociales de aquellas empresas que ya tengan planes de pensiones, que se van a ver obligadas por este proyecto en muchos casos o a suprimirlos o a entrar en relaciones sociales que pueden ser incluso muy conflictivas.

Desde nuestro punto de vista, existen dos alternativas: o bien hoy esta Cámara devuelve el proyecto al Gobierno para que simplemente lo adecue a lo que es la exposición de motivos, a lo que decían los anteproyectos del propio Ministerio de Hacienda y a lo que dice la Memoria, o bien esta Cámara, si el Grupo mayoritario, que indudablemente va a decidir esta opción, toma el camino contrario, tiene que variar sustancialmente este proyecto.

Merece la pena poner ejemplos de cuáles son los efectos que produce este proyecto para que SS. SS. sean conscientes de qué es lo que el Gobierno nos ha enviado. Un empleado de cincuenta y nueve años que se vaya a jubilar a los sesenta, que tenga unos ingresos anuales de un millón y medio de pesetas, y un aumento salarial el año que viene del 5 por ciento, por el sistema fiscal que impone este proyecto, tendrá una imputación de 750.000 pesetas, con lo cual se encuentra fuera de todos los topes fiscales que establece este Gobierno como incentivos fiscales. Si subimos hacia arriba en los ingresos de los españoles y vemos aquellos trabajadores que ven congeladas sus pensiones desde el año 83, es precisamente cuando nos podremos dar cuenta de hasta qué punto este proyecto está justo en contra de los intereses y de las necesidades de los trabajadores españoles a los que es urgente dar un sistema complementario y libre, porque la Seguridad Social pública, ya en manos de este Gobierno, ha dicho que no les puede satisfacer en sus necesidades.

Cualquier empresa que tenga un plan de pensiones establecido anterior a este proyecto y que, por ejemplo, haya seguido las resoluciones del actual Ministerio de Economía y Hacienda en 1984 bajo el mismo Gobierno socialista, y que haya establecido planes de pensiones bajo las directrices establecidas en 1984 por este mismo Gobierno, cualquier empresa que haya actuado de esta manera se encontrará con que este proyecto de ley le va a obligar a cambiar completamente de sistema, a ampliar el sistema que haya establecido para una determinada parte de la plantilla con carácter voluntario al 90 por ciento, y, si no puede hacerlo, tendrá que suspender y liquidar el plan. Aquellas empresas, aquellos planes de pensiones —y creo que todos hemos recibido en esta Cámara escritos de montepíos y de planes de pensiones que nos han señalado que hasta 161 montepíos pueden desaparecer en España si se pone en vigor el proyecto tal y como viene; se encontrarán con que tienen un año sólo para decidir si se incorporan al sistema que establece esta Ley— tendrán que pasar, en un plazo que determinará el Minis-

terio de Economía y Hacienda, de un sistema de reparto, que hasta ahora se les permitía, a un sistema de capitalización, dejando las reservas fuera de la propia empresa, pero, en el caso de que no puedan hacerlo, la discriminación que establece este proyecto de ley con carácter fiscal hace inviable cualquier posibilidad de subsistencia de esos sistemas, que ya existen en España, algunos de ellos impulsados por resoluciones del propio Gobierno socialista.

Este proyecto de ley establece que el Gobierno se reserva la facultad de imponer a los fondos de pensiones la inversión en deuda pública hasta el cien por cien, lo cual es algo que no deja ningún margen de libertad y que nos demuestra hasta qué punto nos estamos enfrentando no a un sistema complementario y libre, sino a un sistema reglamentario, tutelado y en cierto sentido inviable.

Este proyecto de ley permite que instituciones públicas como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos puedan competir en todo el mercado nacional en fondos de pensiones y pone plazos imposibles de cumplir para la presentación de cuentas anuales, cobra impuestos por dos veces a los trabajadores que se vayan a acoger a los fondos de pensiones cuando sean activos y se les vuelve a cobrar con los topes que ha impuesto en el artículo 27 y con las restricciones que impone en los artículos números 28 y 29 y, además, considera la unidad familiar, lo cual no tiene ninguna explicación en una sociedad como la nuestra en la que en la mayor parte de las familias españolas por lo menos la esperanza es de que haya más de un miembro que pueda tener la oportunidad de trabajar y se reserva el Gobierno la facultad de cambiar todo el sistema fiscal en las distintas leyes de Presupuestos.

Esta y no otra es la realidad del proyecto que hoy nos remite el Gobierno, y ésta y no otra es la valoración que esta Cámara tiene que hacer de un proyecto que no se envía aquí como un lujo para los españoles, sino como una necesidad social que los españoles tienen hoy en España, en parte por legislaciones de este propio Gobierno.

Por tanto, se trata de saber, señorías, si efectivamente el Gobierno y su Partido desean el desarrollo de un sistema viable, justo, eficaz, comparable con los demás sistemas europeos de la protección social complementaria y libre en España. Sin duda, los que hayamos seguido más de cerca el proceso de evolución de los anteproyectos, de la Memoria, de la exposición de motivos y, al final, el texto estamos ante un proceso creciente de desconfianza del propio Gobierno hacia los fondos de pensiones, de desconfianza de la libertad de las partes, de desconfianza de carácter complementario y libre de los fondos y de desconfianza de los incentivos fiscales, como si ahora fuera más importante dotar de nuevos instrumentos de recaudación, limitar todo posible incentivo fiscal que impulsar un sistema complementario y libre en España. Señorías, esto es especialmente importante en un comienzo de legislatura en el que tenemos la obligación de adecuar nuestros sistemas económicos y sociales a la media comunitaria. Es especialmente importante que nos demos cuenta de que esta misma Cámara, que ha aprobado un Acta Unica Europea, que va a permitir a los españoles al menos, tener

sistemas similares a los de los demás trabajadores europeos, sistemas de protección social, sistemas de ahorro, sistemas de protección social general que puedan dar una cierta garantía de estabilidad a la protección social en España, estos mismos españoles se van a encontrar con este proyecto de ley discriminados con respecto a otros trabajadores europeos, con respecto a la mayoría de los ciudadanos europeos.

Se trata, en definitiva, señorías, de saber si esta Cámara es capaz de, hoy, aquí y durante el trámite parlamentario, producir un proyecto competitivo comparable, que dé las mismas oportunidades a los españoles que a otros ciudadanos europeos, que les permita ahorrar con instrumentos igual de eficaces, igual de atractivos, que les permita prever situaciones de viudedad, de orfandad, de jubilación, con sistemas similares, simplemente similares a los de otros trabajadores europeos y que respete la libertad de planes ya existentes.

De nada sirve enviar un proyecto de ley a la Cámara con un título y con una exposición de motivos si todo eso se destruye después con un articulado que está plagado de desconfianzas y de concepciones intervencionistas, injustas y de carácter recaudatorio de cara a la evolución de una necesidad social en España, como son los fondos de pensiones y la protección social complementaria y libre.

Por todas estas razones, mi Grupo presenta, como he dicho, no sólo por razones reglamentarias de exponer una posición política, sino por razones, en nuestra opinión, de justicia y de otorgar a los ciudadanos españoles sistemas viables, justos, eficaces y comparables a los de los demás ciudadanos europeos, una enmienda de devolución con la esperanza de que o bien se acuerde hoy la devolución de este proyecto al Gobierno para que lo reelabore conforme a lo que la propia exposición de motivos recoge o, por el contrario, durante el trámite parlamentario, las fuerzas parlamentarias y políticas que están representadas en esta Cámara sean capaces de ofrecer a la sociedad española un sistema de protección complementario y libre en España que realmente resuelva las necesidades de los trabajadores españoles y no simplemente tenga un título, pero después su desarrollo las haga completamente inviables, ineficaces e injustas.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rato.

Enmienda del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados del PDP.

Para su defensa tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la circunstancia de cerrar el cartel tiene algún inconveniente, que es el de incidir necesariamente en alguno de los argumentos que aquí se han expuesto, pero tiene indudablemente la ventaja de poder remitirme a esos mismos argumentos cuando coincida sustancialmente con los expuestos.

El señor Ministro es perfectamente consciente de que está presentado a la Cámara probablemente uno de los proyectos de ley más trascendentes que vamos a analizar en esta legislatura, y ése ha sido el pórtico de su intervención.

El señor Ministro es también consciente de que éste es un proyecto especialmente necesario, desde un punto de vista social, aunque no ha dicho todo de por qué es tan necesario; sí intentaré decirlo yo.

En mi opinión, es necesario porque la Ley del año anterior, de 1985, cerró las esperanzas de muchos pensionistas en la seguridad pública, porque el artículo 44 de la Ley de Presupuestos limita las deducciones en renta fija, y sí ha dicho el señor Ministro, y en eso coincido, porque la Seguridad Social pública va a atravesar por dificultades, está atravesando por dificultades, por distintas circunstancias, en todos los países de Europa y, desde luego, en España.

Ha establecido cuáles son las características, una pura definición de lo que es el proyecto de ley, con la que sustancialmente coincido, como no podía menos de señalar, y voy a cerrar mi intervención diciendo los tres pecados originales que, a mi juicio, pueden hacer nacer muertos estos fondos de pensiones, de menos a más.

En primer lugar, dice el señor Ministro que el tema es trascendente, no ha cuantificado cuánto. Para dar algunas cifras, quiero señalar que el patrimonio de los fondos en los Estados Unidos en el año 1980 ascendían a 165 billones de pesetas, es decir, al 42 por ciento de todo el producto interior bruto americano y, si quieren ustedes otra referencia, al 70 por ciento de la capitalización bursátil de todos los títulos que cotizan en la Bolsa de Nueva York. En el Reino Unido —para ir a un ejemplo más próximo geográficamente— el patrimonio de los fondos de pensiones asciende a 28 billones de pesetas, es decir, al 100,6 por cien de la capitalización bursátil de todos los títulos cotizados en la Bolsa de Londres. Y como tercer ejemplo, en un país que me parece modélico en instituciones de previsión social, en Alemania, los patrimonios de los fondos de pensiones ascendían a 13 billones de pesetas, es decir, al 127 por cien de los títulos cotizados de la Bolsa de Frankfurt.

Por eso este proyecto de ley tiene que ser analizado por todos los Grupos Parlamentarios con especial cuidado, con especial delicadeza y, yo diría, desde el punto de vista del Grupo de la mayoría, con especial generosidad, para admitir aquellas perfecciones, aquellas correcciones que desde otros Grupos vayamos a proponer. Pero si es importante desde el punto de vista económico, y es importante porque afecta a una variable estratégica tan decisiva para nuestro desarrollo como es el ahorro nacional, es infinitamente más importante desde un punto de vista de la necesidad social.

Me van a permitir SS. SS. que haga aquí una breve historia de qué es lo que ha ocurrido con las pensiones desde el año 1977 hasta el Presupuesto que en este momento está debatiendo la Cámara Alta, porque si no hacemos una exposición de cómo están las pensiones en el sistema de seguridad pública, probablemente seamos incapaces

de comprender la trascendencia y las características que tiene que tener este proyecto. Las pensiones en el año 1977, año en que estas Cámaras inician su andadura democrática, eran realmente ridículas. En el año 1977 tenían una pensión de jubilación aproximadamente dos millones de españoles y la pensión media no pasaba de 9.000 pesetas. Se ha hecho un enorme esfuerzo a lo largo de todos los años de gobiernos centristas y de gobiernos socialistas, dentro de nuestras posibilidades, para ir adecuando las pensiones a la realidad, pero lo cierto es que este esfuerzo ha sido notoriamente insuficiente. En 1985, año clave en la historia de las pensiones, la pensión media no pasaba de las 37.000 pesetas.

Con estas cifras, nos encontramos con una ley, la Ley 26/1985, vulgarmente llamada «ley de recorte de las pensiones», que altera el periodo de cotización: de 10 lo pasa a 15; que altera el cálculo de la pensión: si antes se calculaba la base de la pensión sobre los dos últimos años, en que los salarios son más altos, ahora se calculan sobre 8, aunque actualizando 6; se revisan exclusivamente las pensiones acogidas al nuevo sistema y desaparece la garantía de las pensiones mínimas. Manifestamos en aquel momento, y lo hemos manifestado al examinar los Presupuestos de la Seguridad Social, la protesta formal de nuestro Grupo ante esta Ley, pero no es éste el momento de abrir viejas heridas. Sí quiero señalar que en el año 1987, en los Presupuestos que acabamos de aprobar, la pensión media es de 33.773 pesetas, notoriamente insuficiente para cualquier Partido que tenga sensibilidad social.

Decía que la segunda dificultad, la segunda circunstancia que hace imperioso el nacimiento de los fondos de pensiones, ha sido el artículo 44 de la Ley de Presupuestos. Al suprimirse la deducción en los títulos de renta fija estamos cerrando otra vía de ahorro para aquellas economías más modestas, mucho más proclives a invertir en títulos seguros que a la especulación bursátil.

Decía el señor Ministro que la Seguridad Social está atravesando en toda Europa dificultades. Es verdad, está recogido en todos los informes de las Comunidades Europeas. Decía el señor Ministro que la crisis ha determinado que haya muchos más gastos para atender al desempleo y que haya menos cotizantes. En España ocurre exactamente lo mismo, y hoy un jubilado es mantenido sólo por 3,89 personas en activo.

La segunda circunstancia que acarrea dificultades a la Seguridad Social es el incremento en los gastos en protección social, fruto de un consenso político entre todos los Grupos, que tiende a redistribuir la renta en favor de los más desprotegidos. Las cifras cantan y las cifras dan la razón al Gobierno. En el año 1982 dedicábamos 2 billones y medio a los gastos de protección social; hoy se dedican 4,37 billones en Seguridad Social. Quiere esto decir que en estos años se han multiplicado por 1,75.

La tercera cifra, el envejecimiento de las poblaciones. Aquí también tenemos que coincidir. La población mayor de sesenta y cinco años, respecto al total, era en el 50 sólo el 7,23. De cada 100 españoles, 7 tenían más de sesenta y cinco años. En 1995, de acuerdo con las predicciones del

Ministerio de Trabajo, será 12,9, es decir, casi el doble las personas que habrán salido del mercado de trabajo y que tendrán que ser atendidas a cargo de las retribuciones de los activos.

Pero quiero aquí señalar, para que en la contestación en bloque no se me intente enmarcar con respuestas a otros Grupos, que nosotros creemos que las dificultades de la Seguridad Social no quieren decir, en absoluto, que la Seguridad Social está en quiebra. Lo hemos repetido muchas veces. El que las cotizaciones a la Seguridad Social no sirvan para financiar todas las prestaciones, lo mismo que las tasas universitarias no sirven para financiar todos los gastos universitarios, no quiere decir que la Seguridad Social esté en quiebra.

Los gastos que dediquemos o los recursos que destineemos a la Seguridad Social dependen de una decisión política, es decir, de la decisión que adoptemos sobre protección que merecen las clases menos favorecidas. Y como pistas de reforma —lo repito aquí— a mi juicio, sólo hay dos: controlar los gastos y reexaminar a fondo toda la financiación de la Seguridad Social. Las aportaciones del Estado a la Seguridad Social en este momento no representan más que el 24,7 por ciento del total, cuando en los países más avanzados —por ejemplo, Dinamarca— representan el 80.

A lo largo de estos años tendremos que hacer un enorme esfuerzo para no acentuar las dificultades de la Seguridad Social, para no seguir defraudando las esperanzas de los pensionistas que están en la Seguridad Social, para que los fondos de pensiones, en definitiva, no se conviertan en una coartada para ir desmantelando el sistema público.

Pero sí, pese al esfuerzo que se ha realizado y que he intentado cuantificar; es verdad que estamos en una cifra de pensiones en este año de 33.000 pesetas, que a nadie puede satisfacer, lo cierto es que tenemos que ver aquí una vía de pensión complementaria. Por eso nosotros estamos de acuerdo en que se regulen los fondos de pensiones.

Y estamos sustancialmente de acuerdo con el sistema que ustedes han escogido, con el sistema de los fondos externos. Porque de lo que aquí se trata, lo que aquí nos estamos jugando —aunque probablemente los inconvenientes, los defectos sólo se vean dentro de muchos años— es garantizar el poder adquisitivo a un trabajador después de su jubilación, de lo que se trata aquí es de mantener unas condiciones dignas después de que se abandone el mercado activo. Y la técnica de los fondos externos nos parece razonable, porque lo que intentamos asegurar es que el empresario pueda honrar su compromiso, y creemos que la constitución de un patrimonio sin personalidad jurídica ajeno a la administración de la empresa es correcto.

Tampoco tenemos grandes observaciones que hacer sobre la materia de las intervenciones, controles públicos, etcétera. No somos en absoluto reacios a que el sector público garantice la ortodoxia financiera, porque lo que realmente nos preocupa es que se garantice, que se honre la promesa contraída con los trabajadores. No queremos

ni que les defraude la Seguridad Social, como ocurrió con la Ley del 85, ni que les puedan defraudar los sistemas privados.

Pero, a mi juicio, señor Ministro, este fondo de pensiones nace con tres pecados originales que lo pueden hacer inviable. Podemos estar ante un proyecto de ley de una enorme trascendencia que nazca muerto si no somos capaces, en la discusión parlamentaria, de corregir algunos defectos. Y voy a enumerarlos de menos a más, de los menos importantes a los más importantes.

Hemos propuesto como una primera enmienda que entre las contingencias cubiertas esté también el desempleo. No hay ningún problema, es una cuestión de cálculo de primas y creemos que el garantizar el desempleo, en un momento en que el sector más incidido, después del sector juvenil, es el sector entre los 45 y 50 años, sería una buena mejora.

En segundo lugar, vamos a discutir el tema de qué consideran ustedes que es un tratamiento fiscal no discriminatorio. Dicen ustedes que para que un fondo de pensiones, sistema de empleo, no sea discriminatorio tiene que acoger al 90 por ciento de la plantilla y, a mi juicio, esa es una dificultad seria. ¿Por qué digo que es una dificultad seria? Lo digo porque en todos los estudios de Derecho comparado que se han realizado se demuestra que en España, y me parece bien, los ingresos inferiores tienen garantizado casi el cien por cien de su jubilación a través del sistema público, es decir, no tienen interés alguno en completar su sistema público de pensiones con un sistema privado, mientras que la curva va descendiendo a medida que los ingresos aumentan, lo cual, insisto, también me parece bien, y en los ingresos más altos nos encontramos con que la jubilación cubre sólo el 30 por ciento de los ingresos activos. Ocurre justo lo contrario que en el resto de los países del mundo. ¿Qué ocurre aquí? Que son precisamente aquellos sectores que no tienen garantizado su poder adquisitivo a través del sistema público los que van a tener interés en acogerse a un sistema privado de fondo de pensiones; no hablo de fondo libre, hablo de un sistema privado. Por tanto, nos vamos a encontrar con que hay un montón de empresas en las que será imposible cubrir el tema del 90 por ciento, y vamos a desviar a estas gentes a elegir un sistema privado con un banco o una institución financiera. Pero nosotros, que realmente creemos en el principio de mutualismo, que creemos en el principio de la solidaridad del trabajo preferimos el sistema asociado a cualquiera de los otros dos sistemas, y desde luego preferimos el sistema de simple contrato de adhesión a un plan generado por una institución financiera.

Creo que debemos revisar esto y volver a la técnica de 1984. Creemos que la cláusula de no discriminación debe hacerse con referencia a las categorías profesionales homogéneas, y así favoreceremos de verdad que existan fondos de pensiones en el seno de las empresas dirigidos a aquellos trabajadores vinculados por un lazo laboral y profesional.

La tercera cuestión, que es la más importante, es el tema fiscal. Ha dicho textualmente el señor Ministro en

la intervención de esta mañana que la aportación de una empresa a un fondo de pensiones es un salario diferido. Ha dicho también que las aportaciones del empresario se caracterizan porque son irrevocables; una vez que una empresa hace una aportación, no puede revocarla. Ha dicho también que las aportaciones que hacen tanto la empresa como el trabajador son indisponibles, es decir, liquidez cero. Lo ha dicho textualmente. ¿Qué quiere decir eso? Quiere decir que cuando se hacen aportaciones, bien por la empresa, bien por el trabajador, ni la capacidad de gasto ni la capacidad de ahorro, que son las definiciones clásicas de la renta, aumentan; y, si no aumentan, no hay razón ninguna para poner un impuesto sobre esas aportaciones. Y ha dicho el señor Ministro, como tercera característica, que estamos en un sistema de capitalización, lo que entraña el riesgo de que las participaciones sean menores. Es decir, cuando la renta va a aumentar, cuando la renta se puede cuantificar, cuando la renta se puede medir es en el momento en el que se reciben las participaciones, es decir, cuando se haya producido la jubilación, no cuando se produzca la aportación. Nos plantean ustedes un sistema fiscal que no tiene nada que ver con estas premisas lógicas, porque dicen ustedes que la empresa lo que hace es que se impute en la base imponible del trabajador en el año que se realice. De acuerdo. Pero dicen ustedes que esas dos sumas son deducibles de las rentas del trabajo. ¿Por qué de las rentas del trabajo?, ¿por qué no de las bases imponibles? Ponen ustedes hasta el límite del 15 por cien. Algún límite habrá que fijar para que no se produzcan excesos. Hasta ahí, de acuerdo. Pero ponen un límite de hasta 500.000 pesetas. ¿Por qué ese límite cuantitativo? Y, lo que es más grave, dicen ustedes: Y cuando los dos trabajen, el límite seguirá siendo también de 500.000 pesetas. ¿Por qué ese tratamiento a la unidad familiar? ¿Por qué no subir el límite al doble cuando las dos personas trabajan? Hay aquí todo un problema de filosofía de lo que es la tributación de la unidad familiar, en la que, como ustedes saben, no estamos de acuerdo. Y dicen ustedes, por otra parte, que lo que no sea deducible porque supere esos dos límites, lo deducen ustedes de la cuota. Pero deducirlo de la cuota quiere decir que se deduce sólo al 15 por cien. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.) Es decir que el trabajador que se encuentre al tipo del 25 por cien, el año en que se produce la aportación del trabajador y del beneficiario está pagando el 10 por cien de su renta cuando no está recibiendo nada. En esas condiciones yo me temo, señores de la mayoría, que muchos trabajadores a los que se ofrezca un fondo de pensiones van a decir: ¡No me amenace usted con un fondo de pensiones, porque cuando usted me pone un fondo de pensiones me está haciendo tributar sobre algo que yo no recibo! No me amenace usted con un fondo de pensiones; démelo en mano y ya me las apañaré. Y eso es justo lo contrario de lo que nosotros proponemos.

Lo que nosotros queremos proponerle aquí es lo siguiente, y está recogido en las enmiendas que hemos presentado: primero, la supresión del límite cuantitativo de las 500.000 pesetas. Espero encontrar en SS. SS. la com-

presión suficiente para lo que estoy diciendo, sobre todo si piensan ustedes en los trabajadores mayores de 50 años, que con ese límite jamás van a lograr establecer un fondo de pensiones que les garantice su poder adquisitivo; siguen ustedes discriminando a las personas de mayor edad.

En segundo lugar, queremos que cuando los dos trabajen el límite sea de un millón de pesetas y no de medio millón de pesetas, porque no es lo mismo un matrimonio en el que trabaja uno que un matrimonio en el que trabajan los dos. Si no aceptan ustedes esto, seguirán discriminando a la unidad familiar.

En tercer lugar, decimos que para la deducción del 15 por ciento —y voy bajando el diapasón, voy haciendo enmiendas alternativas— tengan ustedes una fórmula técnica —que incluso ha sido defendida en los medios de comunicación—, en la que el 15 por ciento se vaya incrementando en función de la edad del trabajador que quiere constituir su fondo de pensiones, simplemente para que se garantice el principio de igualdad de los españoles. Es decir que aquellos señores de 50, 51, 52, 53 estén en las mismas condiciones que aquel de 25, 26 y 27, para garantizar un poder adquisitivo en el momento de su jubilación.

Luego les pedimos a ustedes que reconsideren esta facultad que se atribuyen de ir modificando el régimen fiscal de los fondos de pensiones en los Presupuestos año tras año.

Los españoles, desde el año 78, no hemos logrado hacer dos declaraciones de la renta seguidas con las mismas normas. Ha sido absolutamente imposible tener una legislación fiscal que permita claridad, interpretación y comprensión por el contribuyente. El impuesto sobre la renta alivia la cartera, pero produce unos enormes dolores de cabeza en los contribuyentes cada vez que hay que hacer una declaración.

Les pido que reconsideren ese tema, que piensen que una decisión de inversión, tan a largo plazo como lo constituye el fondo de pensiones, requiere un compromiso por parte del Gobierno de que las reglas no van a ser cambiadas a mitad de carrera; que si uno se embarca en una pensión de jubilación no se encuentre con que se embarcó pensando en unas determinadas circunstancias y luego resulta que esas circunstancias han cambiado.

Señores del Gobierno, sigo insistiendo en que el proyecto es probablemente el más trascendente de esta legislación, en términos cuantitativos, en términos de ahorro; es extraordinariamente necesario; porque, si se han frustrado las esperanzas de los pensionistas en el sistema público como consecuencia de la Ley del 85; si vaticinamos que la Seguridad Social va a tener dificultades para ir mejorando el nivel de los pensionistas, creemos que para paliar esa dificultad tenemos que ir abriendo un sistema complementario, como el que prevé el artículo 41 de la Constitución, en forma de pensiones, con todos los controles que ustedes quieran para garantizar la ortodoxia financiera, porque si algo nos preocupa es que estos fondos de pensiones pudiesen quebrar, frustrando así las esperanzas de los pensionistas; pero reconsideren ustedes que

el poder adquisitivo de las personas que se acojan a un fondo de pensiones depende de la cláusula de la no discriminación y, sobre todo, de un régimen fiscal que le haga atractivo.

Insisto en que si se empeñan ustedes en mantener ese límite cuantitativo, los que de verdad necesitan ese fondo de pensiones, que van a ser gravados en el año que hacen la aportación, pero que solamente van a recibir el dinero en el momento de la prestación, que es el momento exactamente de gravar, y con un impuesto progresivo el fin del impuesto se cumple, van a decir: No me amenace usted con un fondo de pensiones, y vamos a alumbrar aquí una institución realmente muerta.

Muchas gracias por su atención.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor García-Margallo.

Para turno en contra de todas las enmiendas de totalidad de devolución al Gobierno, tiene la palabra el señor Martínez Noval por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Muchas gracias, señor Presidente.

Subo a la tribuna para oponerme a las enmiendas de totalidad, todas ellas de devolución del proyecto al Gobierno, en nombre del Grupo Socialista. Y les confieso, señorías, que, en una primera manifestación de impresiones, yo tengo que decir que estoy ciertamente decepcionado con algunas de las manifestaciones que se han producido desde esta tribuna.

Yo esperaba que se produjese un debate más a fondo sobre el verdadero contenido de la Ley, incluso un debate más a fondo sobre la filosofía que está detrás de las enmiendas que cada Grupo ha presentado. Porque yo tengo la impresión de que en esta tribuna los Grupos han tratado de hacer más manifestaciones, declamaciones, proclamaciones retóricas que utilizar argumentos que respondan de verdad a las enmiendas que se han presentado al proyecto.

Así, por ejemplo ha habido algún Grupo que ha argumentado desde aquí o ha acusado al proyecto del Gobierno de ser un proyecto de escaso contenido o de escasa orientación social. A ese respecto quiero decir que rechazo, por supuesto, todas esas imputaciones y les garantizo que tendremos ocasión, cuando discutamos enmienda por enmienda, tanto en Comisión como en el Pleno, de comprobar, de medir de verdad cuál es la orientación social, cuál es la carga y el contenido social que cada Grupo pone en sus enmiendas.

Quiero empezar por responder al Grupo Vasco, que ha planteado tanto cuestiones que afectan al contenido material del proyecto (aquellas en las que ha puesto más énfasis el señor Olabarria), como cuestiones competenciales.

Señor Olabarria, si su discrepancia profunda con el contenido del proyecto se fundamenta en lo que usted ha reiterado varias veces desde esta tribuna, en que este proyecto no tiene un carácter complementario respecto del sistema público de la Seguridad Social, sino que es otra cosa (y además ha citado dos artículos del proyecto de

ley, el 1.º y el 4.º, en los que basa esas razones) yo le quiero decir que me tiene usted que precisar más, en el contenido de la ley, en los treinta artículos, disposición transitoria y disposiciones finales de la ley, en qué aspectos, en qué apartados, este proyecto de ley no es complementario digamos, del sistema de Seguridad Social pública.

Porque ese carácter de complementariedad no sólo está en la exposición de motivos, en la memoria del proyecto, sino que está presente en todos y cada uno de los artículos del proyecto de ley.

Otra cosa es (que es la impresión que me da a mí) que usted confunda carácter complementario del proyecto con que los planes de pensiones estén integrados o no en el sistema público de Seguridad Social. Son dos cosas diferentes.

Nosotros lo que decimos es que los planes de pensiones son complementarios de la Seguridad Social pública y no sustitutivos de la Seguridad Social pública, y creemos que, tanto en el proyecto de ley, como en el conjunto de enmiendas que presenta el Grupo Socialista, se garantiza ese carácter complementario y se impide ese peligro de sustitución de los planes de pensiones privados en el sistema de Seguridad Social pública.

Otra cosa es que los trabajadores, los empresarios, en definitiva, los partícipes y los promotores que nosotros creemos van a ser los factores sociales fundamentales en la definición del alcance y la incidencia de los planes de pensiones en España, en el ámbito de la negociación colectiva, decidan que los planes de pensiones concretos que acuerden estén o no integrados en el sistema de Seguridad Social pública. Es decir, que las prestaciones de esos planes de pensiones se refieran a complementos de pensiones del sistema público o no se refieran a ellos en absoluto y sean prestaciones al margen o autónomas respecto de las pensiones que van a recibir los españoles del sistema público en el momento de su jubilación.

Son, señor Olabarría, dos cosas diferentes, pero yo le garantizo a usted que la voluntad política del Gobierno y del Grupo Socialista es que este proyecto de ley, del cual se va a derivar una nueva figura en España de protección social, que son los planes de pensiones privados, tiene que tener carácter complementario del sistema público y nunca, jamás, carácter sustitutivo del sistema público.

Yo podría utilizar datos y argumentos para, de acuerdo con el contenido de la ley, justificarle que este proyecto tiene carácter complementario, y que nosotros, tanto el Gobierno como el Grupo Socialista, hemos puesto todas las cautelas necesarias para que sea realmente así.

Coja usted el tope fiscal de 500.000 pesetas, transforme usted esto en una pensión del sistema público de Seguridad Social en España en estos momentos. ¿Qué es una contribución anual, por todos los conceptos, de 500.000 pesetas en estos momentos; a qué base reguladora da lugar? Da lugar a una base reguladora que se convertiría en una pensión de 100.000 pesetas y, en el caso de un matrimonio, daría lugar a dos pensiones de 50.000 pesetas. Ese es el tope, ése es el máximo en el sistema público, que siempre es más seguro, ¡ojo!, y más generoso —¿por qué no decirlo también?— que cualquier sistema de plan pri-

vado que se pueda establecer en España por el sistema de capitalización. Si esas son las condiciones en las que con ese tope se produciría una prestación en la Seguridad Social, usted me dirá si este sistema es complementario o si corre el peligro de ser sustitutivo del sistema público.

Yo también le quiero decir, señor Olabarría, que rechazo todas sus argumentaciones en lo que se refiere a la materia competencial en la que usted ha puesto tanto énfasis. Lo curioso de su argumentación en materia competencial, señor Olabarría, es que la interpretación más generosa, por parte del proyecto de ley, por parte del Gobierno, que sería aquella —según usted— de considerar que los planes de pensiones privados son Seguridad Social y, por lo tanto, están incluidos en el artículo 149.1.17, sería la que diese lugar al nivel competencial más bajo porque, en ese caso, su Comunidad Autónoma tendría sólo la competencia de desarrollo legislativo.

Paradójicamente, la interpretación más restrictiva, que sería decir que los planes de pensiones están integrados en lo que en el artículo 10 de su Estatuto es competencia exclusiva, mutualidades de previsión, entidades de previsión social, daría lugar a la competencia de mayor nivel, que sería la competencia exclusiva en la Comunidad Autónoma vasca.

Esa es una paradoja curiosa, señor Olabarría. Además, eso indica —yo creo—, por su parte, utilizar esas dos vías paralelas. La cuestión es: ésta o ésta. No, tiene que ser una. Sus argumentos jurídicos, sus argumentos respecto a constitucionalidad o no, tienen que estar basados en una sola; pero no nos puede usted poner dos cosas para que se escoja cuál es la mejor, siendo así, además, que en el proceso de elección se darían resultados paradójicos.

No puede aceptarse que los planes de pensiones privados estén incluidos, en absoluto, en el concepto de Seguridad Social, y no puede aceptarse que el término Seguridad Social alcance, en general, a lo que puedan ser todo tipo de asistencias y prestaciones que pretendan cubrir las contingencias y situaciones que se dan en relación con la vida de las personas. Esta concepción, para nosotros, resulta desorbitada por cuanto una mera lectura de ese artículo que usted cita, el 149.1.17, de la Constitución o el 18.2 de su Estatuto de Autonomía, ponen de manifiesto que tales preceptos hacen referencia, por ejemplo, a las normas que configuran el régimen económico de la Seguridad Social. Lo que me remite necesariamente a un específico sistema de asistencia y prestación, esto es, al definido en cuanto a su campo de aplicación y ámbito de protección por las normas reguladoras de la Seguridad Social.

De modo que nosotros creemos que es rechazable que los planes de pensiones privados se puedan incluir dentro del concepto de Seguridad Social del artículo 41 de la Constitución.

Si se acepta su siguiente premisa de que la competencia estatutaria sobre Seguridad Social no abarca la regulación de los fondos de pensiones, en ese caso, en su Estatuto de Autonomía no existe ninguna referencia a los planes de los fondos de pensiones. Entonces, podían aducir —y de hecho aducen— el artículo 149.3 de la Consti-

tución española, y nosotros creemos que, del contenido de ese artículo, habría que derivar una consecuencia justamente contraria a la que ustedes pretenden.

Por otra parte, señor Olabarriá, nosotros no creemos que se produzca sustracción alguna de competencia comunitaria en la disposición transitoria del proyecto. Yo tengo que desfacar que la citada disposición no se refiere a lo que constituye la regulación de las entidades en sí, sino a la integración en fondos de pensiones de esas entidades de previsión social que ya existen, por lo que no se condiciona ni se limita la competencia que la Comunidad Autónoma pudiera tener sobre este tipo de entidades.

Además hay otra cuestión, en la que S. S. ha hecho hincapié y, después, algunos otros Grupos también, a la que yo quiero dedicarle siquiera unos segundos. Usted ha aducido que el proyecto de ley, en su disposición transitoria primera, obliga de modo imperativo a las actuales mutualidades, fundaciones laborales, entidades de previsión social a integrarse en los planes de previsión social. Eso es así, efectivamente; hay que reconocerlo. Por eso, para eliminar ese aspecto compulsivo, imperativo del proyecto de ley, el Grupo Socialista ha presentado una enmienda que cambia ese término imperativo del proyecto de ley, el «deberán» por «podrán». De modo que, de acuerdo con la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, esas entidades o mutualidades que en estos momentos funcionan en España podrán integrarse o no, de acuerdo con su libre decisión, en el sistema de planes de pensiones.

Usted aduce también, como un motivo de vaciamiento competencial en la Comunidad Autónoma vasca, los incentivos fiscales que contiene el proyecto de ley. Pero eso, señor Olabarriá —permítame que se lo diga—, es inevitable. La competencia fiscal es una competencia exclusiva del Gobierno de la nación. Por tanto, en lo que se refiere a esa competencia exclusiva, no sólo en este terreno, sino en otros muchos, cuando en el legítimo ejercicio del derecho de desarrollar, de diseñar la política fiscal el Gobierno de la nación establezca determinados incentivos, estará seguramente, pienso yo, invadiendo competencias no sólo de su Comunidad, sino de otras muchas sobre aspectos en los que esas Comunidades tienen competencia exclusiva, pero aspectos en los que incide necesariamente la política fiscal del Gobierno de la nación.

El señor Espasa, en nombre de Izquierda Unida-Esquerres Catalana, ha subido a esta tribuna a decirnos que había aquí un problema difícil de solventar para quien pretendía hacer una crítica del proyecto de ley del Gobierno, porque ya no sabía qué es lo que estaba criticando, a qué se estaba oponiendo, si al proyecto de ley del Gobierno, o al proyecto resultante del que ha enviado el Gobierno más las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Señor Espasa, eso quiere decir, de acuerdo con mi interpretación, que para usted el proyecto de ley del Gobierno, más las enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Socialista, conforman un conjunto que a usted le agrada y como le agrada y no se puede oponer a él tiene que subir a esta tribuna poniendo de manifiesto esa dicotomía entre proyecto del Gobierno y resultado del

proyecto del Gobierno más enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

Mire usted, a efectos de lo que aquí discutimos tiene importancia lo que va resultar publicable en el «Boletín Oficial del Estado» y que, por tanto, va a incidir en la vida y en las circunstancias de los españoles. Y va a ser precisamente eso: el proyecto de ley que envía el Gobierno a la Cámara, más el conjunto de enmiendas que se acepten en todo el proceso del trámite parlamentario, tanto en el Congreso como en el Senado.

Pero yo le voy a decir algo, señor Espasa: pocas cosas tiene usted que criticar en ese conjunto al que me refiero de proyecto del Gobierno más enmiendas del Grupo Socialista, cuando tiene que subir a esta tribuna a poner de manifiesto eso. Porque yo también entonces, señor Espasa (ya que ha prestado atención a los aspectos financieros del proyecto a los que luego me referiré), querría decirle, ya que ha hecho usted hincapié en eso, que me ha llamado la atención que haya subido aquí a descalificar algo que se podría llamar como el contenido financiero del proyecto, o el alcance, o la incidencia, o la relevancia financiera del proyecto, y no sé por qué motivos, porque usted utiliza, cuando sube a esta tribuna, el término «financiero» de manera peyorativa, siempre lo hace así. Así lo entiendo yo, señor Espasa. Yo creo que hoy lo ha utilizado, señor Espasa, creo que lo digo con justeza, en términos peyorativos; y entonces no entiendo por qué hace pocas semanas un miembro de su Grupo Parlamentario defendía, por ejemplo, el establecimiento de la zona libre bancaria en un archipiélago español y hoy sube usted a decir que este proyecto responde, una vez más, a la intención del Gobierno de ampliar el mercado financiero, el mercado de valores. En qué quedamos, ¿están ustedes por la extensión, por la corrección de la estrechez, de la escasa amplitud del sistema financiero español, o no están de acuerdo con eso? Díganoslo de una vez por todas.

Luego, señor Espasa, ya es, creo, la enésima vez que usted sube a la tribuna para utilizar como arma arrojadiza contra el Grupo Socialista el término «monetarista» y, con todo cariño y respeto, señor Espasa, permítame que le diga que ya es un poco hilarante que usted utilice con tanta profusión ese término, porque parece que usted ha decidido que el monetarismo como teoría, como doctrina económica tiene previsión no ya para todas las cuestiones que se puedan plantear de política económica, sino también para todas las cuestiones de política social o de cualquier otro tipo. Señor Espasa, eso se ha dejado de convertir ya en un argumento político en su boca, porque lo utiliza usted venga o no a cuento.

Mire, hace usted también desde aquí hoy, una extensa crítica de lo que han sido las consecuencias, incluso el contenido de la ley de racionalización de la Seguridad Social y ya es, creo, en dos meses, incluso en menor plazo de tiempo, la cuarta vez que usted utiliza los mismos argumentos desde la tribuna. Esperaba escuchar más cantidad de argumentos por su parte respecto al contenido del proyecto de ley, y no tanta insistencia en esto; ya le digo, es la cuarta vez, creo, en el plazo de dos meses, que lo manifiesta desde esta tribuna.

Usted dice que el mandato constitucional no es imperativo, el inciso final del artículo 41, que dice que las prestaciones complementarias serán libres. Efectivamente, no es un mandato imperativo. De todos modos, uno no alcanza a ver qué elementos presentes en este proyecto son contrarios, como usted dice, a los intereses de los trabajadores españoles. En primer lugar, yo encuentro desafortunado el argumento que básicamente justifica su enmienda, porque el núcleo de su argumentación se centra en la opción entre privado y público. Eso quise yo entender de su argumentación. Yo creo que el núcleo está ahí. Usted dice «una vez más, el Gobierno, en cuanto se habla de libertad, en la opción entre privado y público se inclina por lo privado y no por lo público». Mire usted, ese inciso del artículo 41 establece que las prestaciones complementarias serán libres, y hay que entender que esa libertad no se refiere a la voluntad del sujeto de integrarse o no en un plan concreto, sino que es la contraposición del significado del párrafo anterior del mismo artículo, que obliga al Estado a mantener un sistema de Seguridad Social pública de nivel suficiente. Ese es el problema. Esa libertad que se confiere a la asistencia y prestación complementaria está sugiriendo, a nuestro modo de ver, la exclusión del monopolio del Estado, que está presente en el primer párrafo del artículo. Porque fíjese que la Constitución no ha empleado el término «privado», sino el término «libre». De modo que de ello parece deducirse que en esa libertad de decidir si se alumbró o no un plan complementario y su exacto contenido se incluye también la de decidir si la gestión del fondo correspondiente (ojo a esa cuestión; parece que usted dice que en el término privado se incluye también) se encarga a una entidad de titularidad pública o privada, o puede que de base asociativa, sea sindical o de organización profesional.

Señor Espasa, no puede ser exclusivamente pública la gestión de los fondos y de los planes que regula este proyecto de ley, porque de ser así, de la única libertad de que está hablando el artículo 41 del texto constitucional sería de la de integrarse o no en planes profesionales, y eso no puede ser así, porque repase usted la trayectoria del artículo 41 cuando se discutió la Constitución, y verá que en algunos momentos del proceso constitucional se incluye el término «voluntario» en el inciso final del artículo 41. Se hablaba de voluntarias y libres.

Yo creo, señor Espasa, que el término «libre» a lo que está refiriéndose es a lo que le decía anteriormente, a la exclusión del monopolio estatal del párrafo primero del artículo 41.

Usted encuentra que este proyecto de ley va a dar lugar a un gasto fiscal importante, y yo creo que las palabras del señor Ministro...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Martínez Noval, a efectos de que S. S. pueda ordenar el resto de su intervención, debo recordarle que le quedan, según mis cálculos, tres alusiones a otras tres enmiendas a la totalidad. Lleva consumidos veinte minutos y no ha acabado la segunda, y le advierto que la Presidencia no

le va a conceder diez o doce minutos por cada una de las restantes, o sea, que vaya resumiendo y terminando en lo posible.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Gracias, señor Presidente, por su ayuda. Trataré en lo posible de ajustarme a sus previsiones.

El señor Ministro ha justificado, señor Espasa, decía yo, suficientemente, el motivo de ese gasto fiscal. Estamos ante un ahorro cautivo, un ahorro voluntario, pero cautivo, un ahorro a largo plazo, unos planes utilizados, en cierta medida, como un instrumento financiero que puede provocar en este país no un aumento del ahorro, que esa es una cuestión muy discutible, pero sí un cambio en la estructura del ahorro en España. La proporción de fondos prestables que, por primera vez yo creo, en este país se pueden ofrecer a largo plazo, dando lugar también a concitar una demanda que en estos momentos existe de fondos a largo plazo, no habiendo oferta precisamente en la actualidad de ese tipo de fondos en España, es lo que justifica la existencia del tratamiento fiscal que contiene el proyecto y lo que justifica también el gasto fiscal que llevará aparejado ese tratamiento.

No hay ninguna discriminación en el tratamiento fiscal respecto de otras entidades, porque usted decía que, incluso, las mutualidades que son públicas tienen un tratamiento fiscal desventajoso respecto al del proyecto de ley. Las mutualidades no son públicas, las mutualidades son privadas; las mutualidades de previsión social son privadas, y, por tanto, no hay discriminación alguna. Hay, eso sí, un tratamiento fiscal diferente respecto de esas mutualidades, efectivamente. ¿En qué? ¿En dónde está la diferencia del tratamiento fiscal? Creo que, fundamentalmente, está en el tipo cero en el impuesto de sociedades que van a tener los fondos de pensiones, mientras que esas mutualidades no tienen tipo cero en el impuesto de sociedades, pagan impuesto de sociedades, y, por tanto, están sujetos a la retención. Por eso, señor Espasa, se justifica por el carácter finalista que tiene el ahorro que se canaliza hacia los planes y hacia los fondos de pensiones de este proyecto de ley.

¿Por qué no hay fondo de fondos, un fondo que garantice, dice usted? Si usted no quiere que proliferen los fondos de pensiones complementarios, y ésa parecía ser su visión, y tiene alguna reticencia respecto a estos fondos, es un poco contradictorio que usted pretenda que haya un fondo público que garantice la solvencia y la viabilidad de estos fondos. De modo que ahí hay una contradicción en su exposición. (Y perdóneme usted la celeridad en la respuesta a sus argumentos, ya que el Presidente me ha reconvenido a ir más ligero.)

El señor Rato cree que estamos ante un proyecto fallido —por ir al núcleo de su argumentación—, que este proyecto no va a responder a las necesidades de la sociedad española, lo cual quiere decir que usted piensa que el contenido de este proyecto no va a posibilitar el nacimiento, el desarrollo, la proliferación de los planes de pensiones en España y, como consecuencia, de los fondos de pensiones, y eso piensa usted que es así por la regulación con-

creta de planes y de fondos que hay en el proyecto de ley.

Quiero decirle —y con esto también respondo a una de las cuestiones que planteaba el señor Margallo— que yo no sé muy bien a qué trabajador español se están refiriendo ustedes. En estos momentos, el tope de 500.000 pesetas —por poner un caso— sería el 15 por ciento de una renta anual de 3.333.333 pesetas. Eso quiere decir que habría que ir a ver en esas condiciones qué porcentaje de españoles podrían estar cubiertos por ese tope y, uno va a ver la estadística de la Memoria Tributaria de la Hacienda Española, y se encuentra con que, por debajo de esos 3.333.000, está el 96 por ciento de las bases imponibles declaradas a la Hacienda pública española; es decir, que hasta ese tope de 500.000 pesetas, estarían cubiertos más del 96 por ciento —casi llega al 97 por ciento— de las bases imponibles declaradas a la Hacienda pública española.

Ustedes pueden argumentar que por qué existe ese tope del 15 por ciento. El señor Margallo sí ha dicho que parece lógico que exista un tope del 15 por ciento y parece que, de forma implícita, ha aceptado incluso la cuantía de ese tope, es decir, del 15 por ciento. Yo convengo con ustedes en que vayamos al Derecho comparado. Vamos al Derecho comparado: vamos a los Estados Unidos, a Alemania, a Francia, a Inglaterra, y vamos a ver si en estos países existe o no existe tope. Efectivamente, en esos países existe tope, y, en muchos casos, un tope inferior al que figura en el proyecto de ley. Porque esto que le digo, señor Rato, de que muchos países tienen un tope inferior al del proyecto de ley español, siendo así que el sistema español garantiza como el que más y por encima de casi todos los países occidentales en el sistema público un mayor porcentaje del salario de retiro, siendo así esa particularidad, hay topes en sistemas, en planes complementarios en Europa y en Estados Unidos que son inferiores a los topes que se regulan en este proyecto de ley. Y eso tiene que ver con lo que usted, señor Rato, decía, al final de su intervención, en la que nos ponía, con mucho énfasis, en guardia sobre el alcance y la incidencia comunitaria de este proyecto. Usted decía: pongan ustedes a los trabajadores españoles en condiciones de igualdad, en condiciones de competencia, con las regulaciones vigentes en Europa, ahora que tenemos oportunidad de hacerlo así.

Y yo tengo que decirle que en Francia, por ejemplo, me parece que fue a finales de octubre o principios de noviembre, el Gobierno francés, conservador, presentó un proyecto de ley, por el que creaba la figura del plan de ahorro-retiro; algo así como el sistema individual que se regula en nuestro proyecto de ley. Y ese plan de ahorro-retiro —y, para ser honesto, señor Rato, le digo, en principio, que no sé en qué condiciones quedó exactamente, después de la discusión parlamentaria; yo sólo conozco el contenido del proyecto de ley cuando fue presentado por el Gobierno en la Asamblea nacional francesa. Para ser honesto, tengo que decirle eso y, por tanto, no sé en qué condiciones finales quedó—, tal como el Gobierno francés lo presentó, iba en unas condiciones en las que había un tope, un tope fiscal, a la deducción en la base imponible del impuesto de la renta francés. Y ese tope era de

12.000 francos franceses, para el caso de una familia con dos perceptores de renta. Aplíquese usted el tipo de cambio correspondiente y me dirá si el proyecto español está en línea, o no, con lo que, en estos momentos, es competitivo en la Comunidad Económica Europea.

Y yo creo, además, señor Rato, que usted comete un cierto error al localizar o al singularizar las causas que pueden dar, o no, lugar a que proliferen los planes de pensiones en España. A mí me parece, desde el punto de vista socialista, que los planes de pensiones proliferarán, o no, en España, y se lo reitero una vez más, en la medida en la que los actores sociales, fundamentales en negociación colectiva, empresarios y trabajadores, estén decididos a implantar y a fortalecer el sistema de planes en España.

En segundo lugar, los planes proliferarán si no hay discriminación en relación a los planes. Curiosamente, Señorías, ustedes —el señor Margallo también ha insistido en ello— creen que el que el proyecto de ley exija que el 90 por ciento de la plantilla de una empresa esté en condiciones de acogerse a un plan de pensiones es un factor limitativo, es un factor limitativo a la proliferación, al vigor y a la fortaleza de los planes de pensiones. Y yo quiero ponerle solamente un ejemplo de Derecho comparado. En los Estados Unidos —país en el que yo creo que se puede decir, sin temor a equivocarse, que es donde los planes y los fondos de pensiones son más fuertes, entre otras razones porque tienen ya casi cien años de antigüedad—, el cien por cien de la plantilla tiene que estar en condiciones de acogerse a los planes de pensiones que se convengan entre empresarios y trabajadores. El cien por cien de la plantilla. Todos los trabajadores mayores de 25 años, o todos los trabajadores que tengan más de un año de servicio, en los Estados Unidos de América, como digo, tienen que tener oportunidad de integrarse en ese plan de pensiones. Yo le pido que usted me compare esa previsión de los Estados Unidos con cuál ha sido la trayectoria de los planes y de los fondos en los Estados Unidos.

De modo que yo creo que precisamente el carácter no discriminatorio, pensamos nosotros, el que los planes de pensiones puedan extenderse a la totalidad de la plantilla, al cien por cien de los empleados de la plantilla, ser, en contra de lo que usted cree, un elemento que impulse la creación, el vigor y la pervivencia de los planes de pensiones que se puedan crear en España.

En segundo lugar, hay una cuestión muy importante que no debemos olvidar ninguno, ni usted ni nosotros, señor Rato. Hay un elemento, y eso está ahí, y eso está en la evidencia empírica contrastada, fundamental en el desarrollo de los planes de pensiones, que es la inflación. Y nosotros creemos, lo reitero otra vez, y me remito a la evidencia histórica, que, en períodos de inflación acelerada, aquellos períodos en los que los planes privados no pueden indexar sus prestaciones con el índice de precios al consumo, porque resulta carísimo para las empresas —resulta un coste insostenible para las empresas—, lo que ocurre, señor Rato, es justamente lo contrario, que hay una mayor demanda social, que hay una mayor presión social, por el crecimiento de los sistemas públicos, por-

que son los sistemas públicos los únicos, precisamente, que pueden hacer frente a esa aceleración de la inflación.

Y, por último, señor Rato, nosotros creemos que habrá proliferación de planes en España, en la medida en la que los trabajadores españoles tengan garantía de que controlan el devenir de los planes y de los fondos que nosotros creemos que la participación de los trabajadores, el control de los trabajadores no sólo del plan, sino también de los fondos, es una garantía indispensable para que estos planes se desarrollen sin recelo de quienes son los principales beneficiarios, de quienes son los principales partícipes y de quienes podrían ser los principales perjudicados en el caso de que sufriese la garantía y la viabilidad del fondo de alguna falla. Y eso es, señor García Margallo —pretendo contestar un poco a dúo— lo que justifica también el tratamiento fiscal. Es decir, para nosotros, tanto las aportaciones de los partícipes como las contribuciones de los promotores son renta diferida, y si son renta diferida el tratamiento fiscal es acorde con esa renta diferida y, además, ese carácter y ese concepto de renta diferida es también el que justifica, desde nuestro punto de vista, que exista mayoría de partícipes y de beneficiarios en la comisión de control de los planes y en la comisión de control de los fondos. Porque esos fondos que se manejan, esa cuantía voluminosa de recursos que todos esperamos que puedan existir en el futuro no son ni más ni menos que salarios diferidos de los trabajadores y son, por tanto, los trabajadores los que tienen que tener un control estricto del destino, del manejo y de la rentabilidad de esos recursos que, insisto una vez más, son salario diferido.

Por ello, yo creo que este proyecto de ley, tal como lo ha enviado el Gobierno, eso sí, señor España, corregido con las enmiendas del Grupo Socialista, va a ser un proyecto de ley que posibilitará la creación, el desarrollo de fondos de pensiones en España como respuesta a la creación de planes de pensiones, consecuencia, creemos nosotros, de la negociación colectiva. Nosotros pensamos que es de la negociación colectiva entre empresarios y trabajadores de la que tiene que surgir el núcleo fundamental, y así es en otros países del área occidental, de los planes y de los fondos de pensiones en España.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Martínez Noval.

En turno de réplica tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, yo, como portavoz de la oposición siento haber defraudado las expectativas que, al parecer, el debate había generado en el señor Martínez Noval. No obstante, yo creo que esas expectativas han sido defraudadas en cierta manera por deficiencias de comprensión por parte del señor Martínez Noval de lo que hemos dicho. Y voy a ver si en este turno de réplica puedo ilustrarle suficientemente para que las expectativas apriorísticas que se habían generado por parte del Grupo Socialista no se vean frustradas, no se vean defraudadas.

Señor Martínez Noval —yo tengo la esperanza de que me esté escuchando—, respecto a la primera de las cuestiones que han servido para replicarme, usted plantea en términos antitéticos, al parecer, el carácter complementario y el carácter sustitutivo de los fondos de pensiones, es decir, del nuevo régimen complementario-voluntario, o complementario-libre de la Seguridad Social.

Plantear en estos términos antitéticos, carácter sustitutivo o carácter complementario, no se responde con la realidad, con las pretensiones finalistas de esta ley; es un recurso dialéctico por su parte, un recurso dialéctico defensivo. Los términos antitéticos no son carácter complementario-voluntario, o carácter sustitutivo. Yo sé que ustedes no pretenden sustituir a través de la ley de fondos y planes de pensiones el régimen obligatorio, el régimen público de la Seguridad Social.

Yo no sé, señor Presidente, hasta qué punto tiene sentido una réplica dirigida personalmente a un portavoz que no me está escuchando. (El señor Martínez Noval conversa en su escaño con el Ministro de Economía y Hacienda, señor Solchaga.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Ruego silencio y ruego también atención a lo que está diciendo el señor portavoz en este momento.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Le decía, señor Martínez Noval, y perdone por la interrupción, que es un recurso dialéctico por su parte replicarme indicando que yo he planteado como en términos antitéticos régimen complementario-régimen sustitutivo. Yo sé que ustedes con esta ley no pretenden sustituir la cobertura obligatoria, el régimen obligatorio público de la Seguridad Social. Esto vulneraría claramente el artículo 41, que exige un régimen público de Seguridad Social obligatorio, no un régimen privado, un régimen mixto, un régimen público y esta no es la pretensión de este proyecto de ley. Lo que pasa es que el artículo 1.º del proyecto establece que las prestaciones con cargo a los fondos y planes de pensiones pueden ser o no complementarias, no sustitutivas en ningún caso, pero pueden ser o no complementarias de las prestaciones del régimen obligatorio. Esta es la disfunción, esta es la desnaturalización grave que nos preocupa como Grupo Parlamentario, porque los fondos y planes de pensiones en todo caso han de ser complementarios, no sustitutivos, nadie ha utilizado la palabra «sustitutivos», yo, por lo menos, no la he utilizado —eso es un recurso dialéctico por su parte hábilmente utilizado—, no sustitutivos del régimen obligatorio, del régimen público de la Seguridad Social. Esta es la grave desnaturalización que se contiene en la naturaleza jurídica, en la filosofía inspiradora de este proyecto de ley orgánica.

Por otra parte usted ha intentado replicar a mis alusiones de naturaleza competencial, sobre las graves consecuencias competenciales que se derivan del proyecto de ley orgánica, y yo, sencillamente, cuando utilizaba dos alternativas lo hacía a efectos puramente dialécticos. Efectivamente yo opto claramente por una, por la más amplia como grupo nacionalista, evidentemente. Utilizar dos al-

ternativas quiere decir no venir aquí con una postura dogmática, con una postura que consista en imponer una tesis necesariamente, sino querer decir, lisá y llanamente, que en todo caso esta es una materia, la del régimen complementario-voluntario de la Seguridad Social, en la que determinadas Comunidades Autónomas y, en concreto, la de Euskadi tienen competencia. Será mayor o menor según la alternativa que dogmáticamente aceptemos. Yo opto por la segunda, por la del 10.23, que nos atribuye competencia exclusiva. Observo con alegría que usted de alguna forma participa también de esta opinión, y esto de alguna manera atribuiría a las instituciones vascas incluso competencia legislativa en la materia y la posibilidad de regular una ley de fondos y planes de pensiones para Euskadi. Esa es mi tesis. No sé si usted la comparte o no, pero esa es mi tesis. Sólo a efectos dialécticos, como digo, utilizo las dos alternativas.

Desgraciadamente a lo que usted no me ha contestado, o no me ha replicado es a mis argumentaciones relativas a las graves vulneraciones competenciales que se contienen en el texto del proyecto. Usted ha reconocido que se exige —me alegra que tengan una alternativa, que tengan una enmienda para corregir esto— la integración de montepíos, cajas de pensiones y fundaciones laborales en fondos de pensiones. Es un pequeño avance que ustedes mantengan la enmienda o una alternativa que sustituya la palabra «tendrán» por el «podrán»; es un pequeño avance, lo reconozco. Ahora bien, usted no me ha contestado a otras referencias de naturaleza competencial que he hecho. Usted tiene que reconocer, tiene que estar conmigo, porque lo demás sería utilizar recursos dialécticos absolutamente falaces, en que el mutualismo voluntario de las entidades de previsión social va a desaparecer por varias razones, primero porque a estas entidades de previsión social no les alcanzan los beneficios fiscales que si llegan a los fondos de pensiones y, segundo —esto es casi más importante—, porque no se remueve para los organismos públicos la prohibición de promover y financiar entidades de previsión social, es decir, mutuas voluntarias, y sí se remueve esta prohibición, que ya existe desde la Disposición adicional cuadragésimo octava de la Ley de Presupuestos de 1985, de promover y financiar fondos de pensiones. En este caso los organismos públicos van a poder consolidar fondos de pensiones y no entidades de previsión social de otra naturaleza. Lo cual, ¿qué significa? Que una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma vasca, la reconocida en el artículo 10.23, sencillamente pierde contenido material, sencillamente se diluye, y eso es absolutamente grave. Ese es el resultado competencial que a nosotros nos preocupa como grupo.

Posteriormente he hecho otra serie de referencias —respecto a las que voy a hacer algún comentario de una manera breve porque le he prometido al Presidente que iba a replicar en cinco minutos— de naturaleza diversa, de naturaleza puntual, diríamos. Usted no me ha explicado qué ocurre con las sociedades cooperativas. ¿Por qué las sociedades cooperativas no pueden constituir entidades gestoras? ¿Cuál es el problema? ¿Cuál es la desconfianza que paradójicamente subyace en el Grupo Socialista en

este momento cuando acabamos de debatir una ley de cooperativas que atribuye a las mismas como fin o como objeto social cualesquiera de naturaleza social o económica? Esto es una paradoja que nosotros no podemos comprender. No entendemos por qué no se admite una adecuada presencia en las comisiones de control de los promotores y, sobre todo (termino ya) no entendemos cómo se pretende crear una ley orgánica de fondos y planes de pensiones que, lejos de estar destinada al fin natural de este tipo de leyes o de este tipo de planes y fondos de pensiones que consiste en complementar el régimen obligatorio público de la Seguridad Social, lo que parece es que pretende fortalecer el sistema financiero, fortalecer el mercado de capitales; ha sido una ley elaborada en exclusiva por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la cual el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social no ha tenido, que sepamos, el protagonismo que le corresponde; contrapesando la visión o filosofía emanada del Ministerio de Economía y Hacienda, le recuerdo que se llama «Ministerio de Trabajo y Seguridad Social» y estamos hablando del régimen complementario de la Seguridad Social, y en este contexto mantenemos una discrepancia filosófica respecto a su concepción, respecto a su naturaleza jurídica de carácter tan troncal, tan básico, que no tenemos más remedio que mantener esta enmienda y pedir, de nuevo, la devolución del texto al Gobierno.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Olabarría.

Tiene la palabra el señor Espasa, en nombre de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor Martínez Noval, la forma más cómoda de contraargumentar a un interlocutor es tergiversar lo que ha dicho; lo ha hecho usted con el representante del Partido Nacionalista Vasco y lo ha hecho usted, a mayor abundamiento, con mi propia intervención. Repito que es la forma más cómoda, es la forma más sencilla y requiere poco esfuerzo intelectual. Se hace decir al contricante lo que no ha dicho y a partir de ahí se le contradice, se le intenta ridiculizar, lo que sea.

Voy a empezar por lo que eran las últimas palabras del señor Olabarría. Creo que dado el espectro social, tan legítimo como cualquier otro, que pretende representar su Grupo, no se le podrá meter en el mismo saco de descalificación que usted ha pretendido ponerme a mí. Usted ha dicho: «El señor Espasa siempre habla del sistema financiero en términos peyorativos», queriéndome situar en una tesitura de posición, siempre ideológica, al margen de la realidad concreta, pretendiendo decir que es un Diputado que no entiende que el sistema financiero es una parte del conjunto de nuestra economía, etcétera. En absoluto, ha sido mi posición en este proyecto de ley, ni es la posición de mi Agrupación de Diputados, pretender traer visiones ideologizadas y que usted pretende, sin decirlo, trasnochadas, sobre el sistema financiero. De lo que se trata es de ver para qué sirve un sistema financiero,

ver a qué fines sociales puede servir y debe servir un sistema financiero. Después también me referiré a la cuestión del monetarismo.

Decía el señor Olabarría, y yo con él, que este proyecto era sólo la expresión de una preocupación financiera y que no tenía en absoluto ninguna preocupación social. Y no es casualidad que hoy, en la discusión de este proyecto de ley, que como ha dicho el señor Margallo es quizá el más importante en cuanto a volumen de recurso de los que se van a discutir en esta legislatura, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social esté olímpicamente ausente de la sala y esté presente, cuando se digna estarlo, el señor Ministro de Economía y Hacienda. Esto es grave y esto demuestra el talante de la ley y el talante del Grupo que da soporte al Gobierno en esta ley.

Paso al segundo aspecto que usted me ha criticado. Usted me ha dicho que, en definitiva, lo que yo debería haber hecho era entender el proyecto de ley más las enmiendas socialistas, y esto era lo que valía. Yo, señor Diputado, no soy tan capaz como usted. No sé si usted o el Grupo Socialista tiene la clave de la interpretación del bloque constitucional y, por tanto, no sé si de verdad van a pasar o no todas las enmiendas del Grupo Socialista, y no está entre mis facultades la de adivino.

Yo presenté, en nombre de mi Grupo, las enmiendas a un proyecto de ley que se ha visto sustancialmente modificado por las enmiendas socialistas y, si usted se siente decepcionado por nuestras intervenciones, yo me siento mucho más decepcionado por la actuación de éste y el anterior Gobierno, porque son dos años de sucesivos anteproyectos de ley y de un proyecto de ley radicalmente cambiado por las enmiendas del Grupo que da soporte al Gobierno. Admita usted que algo raro pasa con este proyecto de ley cuando está dos años dando vueltas, cuando requiere tres períodos de prolongación de presentación de enmiendas y cuando las 18 enmiendas socialistas cambian de forma importante el proyecto de ley. Yo no sé si me estoy refiriendo al proyecto de ley del Ministerio de Economía y Hacienda o al proyecto de ley pretendidamente más dulcificado, más socializado, entre comillas, que las enmiendas del Grupo Socialista vienen a aportar.

Por tanto, no soy adivino, aunque sí sé que hay una mayoría absoluta y que si hay voluntad política de introducir estas enmiendas lo más probable es que se introduzcan, pero esto es viciar completamente el sistema parlamentario, señor Martínez Noval. Porque si usted me dice que yo hago las enmiendas pensando ya en las enmiendas socialistas, usted las da por aprobadas y está viciando todo lo que va a ser el trámite parlamentario de discusión de enmiendas y de votación global final.

Usted dice que es la cuarta vez que yo, en nombre de mi Grupo, repito términos para usted poco afortunados sobre la ley de recorte de las pensiones y que ya lo he dicho demasiadas veces. Lo diré las veces que haga falta porque la verdad es la verdad y los hechos son los hechos. Aquella ley recorta las pensiones, aquella ley disminuye la cuantía inicial de las pensiones, aquella ley expulsa a muchos beneficiarios del sistema público de la Seguridad Social y aquella ley incrementa los márgenes de despro-

tección social para obligar a más personas a recurrir a los fondos de pensiones, y como ésta es la realidad hay que decirlo.

Usted me explica —y aquí se convierte también, no sé si sólo usted o todo el Grupo Socialista, en hermeneuta del boque constitucional— cuál es la exacta visión del artículo 41 de la Constitución, que libre quiere decir no someterse al monopolio exclusivo del Estado. Discrepo total y completamente de esta interpretación; es una como cualquier otra. Para mí, libre puede y debe decir voluntario, libertad de los sujetos para adscribirse a un fondo de pensiones y, aunque puede decir también que los fondos de pensiones sean privados, no quiere decir que no puedan ser públicos. En eso, discrepo totalmente de usted. Yo creo que, en este caso, es una interpretación igual que la de adscribirse a una determinada corriente económica como es el monetarismo.

Usted también me ha venido a decir que siempre hablo de monetarismo. Yo creo que usted, siendo economista como lo es, debería saber, y estoy seguro de que lo sabe mucho mejor que yo, que el monetarismo es una corriente económica de carácter neoliberal y conservador, que prioriza determinados aspectos de la cuestión económica general como son los precios, las rentas y los beneficios sobre otros aspectos de la economía como son el empleo y el bienestar social. Esto es el monetarismo. Calificar un proyecto de ley o una actitud —no un Partido ni unas personas, un proyecto de ley, una actitud, una política; entiéndase bien la diferencia— de monetarista es estar haciendo una definición política, es estar atribuyendo, en mi opinión acertadamente, a un Grupo político, a un Grupo Parlamentario, una determinada opción política que prioriza aspectos monetarios sobre aspectos sociales en el complejo problema de la economía. Yo creo que este proyecto de ley, en su forma inicial, se podría calificar de englobable dentro de la corriente monetarista. Por esto lo he dicho y en ello me ratifico.

Usted me ha dicho —y en esto tengo que aceptarle que tenía razón— que cuando yo comparaba la fiscalidad entre fondos de pensiones y mutualidades —seguramente lo he expresado mal—, he dicho que las mutualidades eran entidades públicas y no lo son. Son privadas, es cierto, pero tienen un rasgo importante para nosotros y es que son plenamente democráticas y autogobernadas por los propios mutualistas, cosa que no sucederá con los fondos de pensiones y, sobre todo, con las entidades gestoras de estos fondos de pensiones tal y como se configuran en el proyecto. Por tanto, el argumento continúa siendo válido para mí. Ustedes penalizan fiscalmente lo público o lo privado más democrático y más colectivo y benefician fiscalmente lo más privado, lo más privatizable. Por tanto, acepto esta rectificación, pero mi argumento iba en la línea —y quisiera detenerme un momento en este aspecto—, de que —y el Ministro así lo ha reconocido— esto va a representar un gasto fiscal importante para el Gobierno y para el Estado. Yo insisto en que este gasto fiscal va a hacer que el Estado pueda subvenir más y mejor a la Seguridad Social pública, con lo cual, de forma indirecta, se está erosionando la Seguridad Social pública para

beneficiar a los fondos privados de pensiones, para beneficiar al sistema privado y libre del ahorro de los partícipes, de los ciudadanos españoles.

Esta es una opción política. Ustedes prefieren beneficiar el sistema privado de ahorro, el sistema privado de pensiones en lugar de beneficiar el público. Acéptenlo así. Quizá a la larga tengan ustedes razón. Yo creo que no y después diré por qué, pero es una opción política de la que no deben avergonzarse y deben proclamarla con toda naturalidad. Están más a favor de lo privado, como solución de la Seguridad Social, que no de lo público. Díganlo y sean ustedes consecuentes.

Para terminar, señor Martínez Noval, usted me ha dicho que mi intervención era contradictoria puesto que al principio cargaba mucho contra los fondos de pensiones y al final pedía un fondo de fondos de pensiones. Es cierto. Yo he dicho que estábamos en desacuerdo con la filosofía de unos fondos de pensiones que se montan sobre la erosión de la Seguridad Social pública, que van a erosionarla aún más, que proponíamos que fuesen de gestión pública o más democrática —y en eso coincidíamos con las enmiendas ulteriores socialistas— y que se diese mayor importancia a las comisiones de control de los planes. Y he dicho al final, en el supuesto de nuestra filosofía de fondos libres pero gestionados públicamente o en el caso de los privados, que haga al menos garantía subsidiaria del Estado. En la doctrina que he podido estudiar para preparar esta intervención, he visto cómo los más acérrimos defensores del sistema privado de fondos de pensiones y del sistema privado de Seguridad Social piden al Estado que articule elementos de garantía para asegurar mayor negocio a los fondos de pensiones, para asegurar mayor seguridad —y valga la redundancia— a los partícipes, para que se animen, para que inviertan en los fondos de pensiones. Desde una concepción eminentemente privada y privatista, estos tratadistas de fondos de pensiones, estos actuarios piden a los Estados (en Estados Unidos, en Alemania, en Inglaterra) que se monten sistemas de garantía estatal porque eso es un elemento de incentivar al ahorro privado.

Yo les digo lo mismo. Lo digo desde una óptica distinta aunque en parte pueda coincidir. Lo digo desde la óptica de que dé más seguridad a los partícipes en los fondos de pensiones. Y lo digo sin ningún tipo de ironía política desde la óptica de que si los fondos de pensiones son tan buenos como usted dice, si son tan fantásticos, el Estado no tiene por qué no estar detrás y reforzar aún más esa pretendida bondad que ustedes dicen tener. Porque si no lo hacen así, aparte de que ustedes mismos van a yugular el posible crecimiento de los fondos de pensiones porque la capacidad de ahorro añadido que hay en la sociedad española no es muy alta y los sectores de la banca lo están reconociendo, si además de que es poca esta capacidad de ahorro suplementaria que se puede generar ustedes no dan muchas garantías, no les va a servir de nada el proyecto de ley.

Desde una óptica distinta, simplemente desde la mayor seguridad de los partícipes y desde la coherencia de la propia ley, yo pedía este fondo de fondos de pensiones y

lo pedía porque si existe para los bancos y existe para las compañías aseguradoras libres, no veo por qué, una vez aprobada esta ley por mayoría, no deba también existir para los fondos de pensiones. Porque, en definitiva, aunque no nos guste la forma como ustedes pretenden instrumentar la presencia de los fondos de pensiones en nuestro país, aunque no nos guste, creemos y queremos estar en defensa de los intereses mayoritarios de los ciudadanos españoles y creemos que reforzar su seguridad en las pensiones que puedan percibir nunca será sobrero y es por esto que hemos pedido este fondo de fondos. No había ninguna contradicción en nuestra posición. Nuestra posición creo que ha quedado bien clara. Defendemos la Seguridad Social pública suficiente. Este es el mandato constitucional. De la posibilidad constitucional ustedes han hecho de la capa un sayo y ustedes han confundido una vez más libre con privado; lo he dicho antes y quiero repetirlo ahora. La sanidad pública es la más libre, la enseñanza pública es la más libre, la justicia pública es la más libre y, por eso, la Seguridad Social pública sería también, y desde nuestra óptica lo es, la más libre y la más segura.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Espasa.

En nombre del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra para un turno de réplica el señor Rato.

El señor **DE RATO FIGAREDO**: Gracias, señor Presidente.

El señor Martínez Noval ha recogido el principio fundamental de nuestra intervención. Creemos que ni por el tratamiento que da a la complementariedad ni por cómo entiende la libertad este proyecto va a resolver los problemas que tiene que resolver ni va a incentivar los fondos. Nos ha dicho que una de nuestras principales manifestaciones —que se reflejan asimismo en las numerosas enmiendas que hemos presentado— es el sistema fiscal. Efectivamente, señor Martínez Noval, usted cree que éste es un proyecto fiscal y no se da cuenta de que es un proyecto de protección social. Por tanto, no se trata sólo de las cantidades en sí mismas —y desde luego no estamos hablando de la base, como hace el proyecto, ni de los ingresos brutos—, sino que se trata también de las edades de los sujetos. Estamos ante planes actuariales. No es lo mismo la situación para un trabajador español de 25 años que para uno de 60 años. La diferencia pasa por una pensión de jubilación de rentabilidad del ocho por ciento que pueda adquirir con contribuciones de 500.000 pesetas anuales; para el trabajador de 25 años estamos hablando de 1.181.069 pesetas y para el de 60 años de 27.000 pesetas. Ese es el problema. Aquí no se puede venir con mentalidad fiscal. Eso es lo grave de los artículos 27 y 28, que están redactados no con mentalidad actuarial de protección social sino con mentalidad fiscal. Se quiere evitar que la gente pague impuestos, pero no se trata de eso en este proyecto de ley. En este proyecto de ley se trata de fomentar los fondos de pensiones, luego es imprescindible tener en cuenta las edades de los sujetos y es impres-

cindible darse cuenta de que la situación de un trabajador en España que tenga 25 años no es la misma que la de uno que tenga 59 años. Le he puesto un ejemplo concreto no sobre ese hipotético caso del cinco por ciento del que usted me habla que está por encima de los 3.300.000 pesetas, que también afecta a ciudadanos españoles y que necesitarían un instrumento, sino un ejemplo concreto de un trabajador español con una contribución de 1.500.000 pesetas. Además, señor Martínez Noval, el sistema de imputación que ustedes introducen en esta ley es una innovación europea que a nadie se le ha ocurrido hacerla porque es un sistema catastrófico desde el punto de vista de la justicia fiscal y para las posibilidades de los sujetos que quieran ser partícipes y beneficiarios de un sistema de fondos de pensiones. Ustedes introducen este sistema en esta ley no porque se haga en el resto de los países europeos, no porque vaya a beneficiar a los trabajadores que se quieran acoger a fondos de pensiones, sino porque quieren ustedes recaudar más y evitar las deducciones fiscales. He ahí el problema. No obtengan ustedes el sistema de imputación y verán cómo cambia radicalmente todo el planteamiento. Pero, además, no hay que ir mucho más lejos que a lo que dice la exposición de motivos en el penúltimo párrafo: «Finalmente, el régimen fiscal previsto traslada el impuesto sobre la renta de los partícipes en los Planes de Pensiones al momento o período en que perciban las prestaciones correspondientes». Bien, pues si lee usted el artículo 28.3, dice: «En ningún caso, las rentas percibidas podrán minorarse en las cuantías correspondientes a los excesos de las contribuciones sobre los límites de deducción en la base imponible...». Esto es doble imposición, y no sólo imputamos —cosa que no se hace en ningún país del mundo—, sino que además nos aseguramos de que haya una doble imposición y nos olvidamos de que ésta no es una ley fiscal sino una ley que tiene que regirse por criterios actuariales.

En el tema de la unidad familiar, que ha sido destacado en la intervención de otros portavoces y en la mía, es indudable que usted no ha querido entrar, pero no tiene sentido que estemos hablando en estos momentos de la unidad familiar en España. Estamos tratando de trabajadores individuales. Habla usted de Estados Unidos, pero hablar de Estados Unidos en un ejemplo concreto puede conducir a error. En Estados Unidos son deducibles los gastos médicos de todos los ciudadanos y son deducibles los intereses de los créditos que tengan para comprarse casas. Tienen un sistema fiscal distinto. En Estados Unidos no existe ninguna de las restricciones que se introducen en esta ley ni sobre control ni sobre inversiones ni sobre aportaciones al plan. Puede usted ponerme un ejemplo concreto, pero sería deseable que me comparara usted el sistema completo porque, si no, a lo mejor usted mismo se está induciendo a error. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)** Desde luego en nuestro caso no nos induce a error porque tenemos los datos exactos de todos los países europeos y de los países de la OCDE. Prácticamente el sistema de control que ustedes montan en esta ley, primero, es un sistema de control que ustedes confunden sólo pensando para los siste-

mas de empleo. Es como si al llegar a la redacción del artículo 7.º toda su obsesión hubiera sido pensar en si los sindicatos van o no a participar en las comisiones de control. Se han olvidado ustedes del artículo 4.º de esta propia ley que habla de otros sistemas. ¿Por qué tiene que haber un planteamiento en el que un colectivo, digamos por ejemplo un colegio profesional, promueva un plan y los promotores, que no ponen dinero ni tienen ninguna responsabilidad futura, tengan que tener garantizada una participación fija en la comisión de control? Lo que pasa es que tienen ustedes en la mente única y exclusivamente un tipo de fondo de pensiones. Y ahí está lo grave de la segunda parte. Hemos hablado de la complementariedad y de si son complementarios de cara a los españoles que lo necesitan y no lo son por el sistema fiscal.

Ahora llegamos a la parte de la libertad, y todos estamos de acuerdo que deben ser promovidos los fondos de pensiones. Den ustedes libertad a la gente para que establezca sus reglamentos. Si cada vez que citan ustedes: «Se establecerá reglamentariamente» pusieran «Se establecerá por el reglamento del plan», daríamos un paso sustantivo para ofrecer en este momento posibilidades a los españoles, a los trabajadores, a las empresas, a los que quieran incluirse en sistemas individuales de saber qué quieren hacer. ¿Cuál es el motivo de esta libertad vigilada, tutelada, que ustedes introducen en este proyecto de ley?

Me habla usted del tema del 90 por ciento y lo que ustedes consideran no discriminación. Está claro que en España en este momento —es la experiencia, no hace falta inventárselo, conocemos la realidad, es una de las obligaciones que tendría que tener el Gobierno al elaborar un proyecto de ley y, desde luego, el resto de los parlamentarios al analizarlo— existen planes de pensiones en vigor que están pensados y negociados libremente por las partes para complementar la Seguridad Social pública para unos determinados colectivos. Ustedes mismos en la resolución del Ministerio de Hacienda del año 1984, que no está tan lejos, entienden este mensaje y dicen a las empresas y a los trabajadores que monten ustedes sus planes de pensiones por grupos homogéneos; que se pueda incluir el 90 por ciento o el cien por cien de grupos homogéneos. Este es el problema. Ustedes se olvidan de esa importante característica y dicen ahora: No, los planes de pensiones para tener las características fiscales de esta ley tendrán que incluir al 90 por ciento de la plantilla. ¿Por qué no deja usted libertad a las partes? ¿Por qué no habla usted igual que en el año 1984, con el mismo Grupo mayoritario y el mismo Gobierno, de grupos homogéneos laborales? ¿Por qué va usted ahora a obligar a las empresas a pasar de un sistema de reparto a uno de capitalización y de un sistema de tener las reservas incluidas, como se lo permitía la ley, en sus propios balances a un sistema de tenerlas en fondos exteriores y, además, va usted a exigirles que sea el 90 por ciento de la plantilla cuando eso materialmente no se puede hacer? ¿Por qué va usted a perjudicar a unos trabajadores que ya tienen unos convenios? Dé usted libertad, permita usted que los reglamentos del plan tengan algún significado. No quieran ustedes controlar la libertad de las partes en un sistema que

por definición constitucional es complementario y libre.

Cuando hablan de salario diferido confunden el carácter finalista de los fondos. En los fondos un trabajador puede encontrarse con que cambiando su situación, muriéndose y no teniendo herederos esos fondos no pasan a nadie. Ese dinero queda en poder del fondo. Por tanto, todos los patrimonios de los fondos y de los planes de pensiones tienen un marcado carácter finalista. Si no se produce la situación que está recogida en los planes y en los reglamentos, pura y simplemente, esos salarios diferidos nunca se van a producir. Por tanto, todo el sistema de imputación, todo el sistema de doble imposición es puramente injusto y, además, no está pensado precisamente para los trabajadores españoles que lo necesitan.

Yo espero que durante el trámite parlamentario podamos entre todos incluir las mejoras imprescindibles para este proyecto de ley. Creemos sinceramente que hay apartados muy graves en la libertad de las partes que no van a producir el incentivo de que proliferen los fondos de pensiones, de que prolifere el sistema complementario libre en España que nosotros deseamos —y entendemos que ustedes, por lo que está escrito en la memoria y en la exposición de motivos y por las declaraciones aquí hechas consideran imprescindible socialmente en España—, y esperamos que en ese trámite —a no ser que en este momento la mayoría reconsidere su postura y devuelva el proyecto al Gobierno— podamos realmente subsanar errores muy profundos y que producen exactamente los efectos sociales y económicos contrarios a los deseados.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Rato.

El señor García-Margallo tiene la palabra.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, es de estricta justicia agradecer el tono de cortesía que ha empleado el portavoz socialista en su contestación, aunque realmente no pueda hacer extensiva mi felicitación al contenido de la misma.

Cuatro puntos voy a intentar destacar en esta réplica que son, en mi opinión, los cuatro puntos que más han sido subrayados en la rectificación. En primer lugar, el papel. Nosotros concebimos los fondos de pensiones, siempre y en todo caso, con un carácter complementario de la Seguridad Social pública. Nosotros hemos dicho en esta tribuna que estamos profundamente insatisfechos del porcentaje del gasto nacional que el Gobierno socialista dedica a la protección social, que es un porcentaje muy alejado (estamos en el doce y pico por ciento) de lo que destinan otros países europeos. Hemos dicho también que hemos velado, y vamos a seguir velando, porque ustedes no sigan desmantelando la Seguridad Social como con la Ley 85 de recorte de pensiones. Y hemos dicho también que comprendemos las dificultades que tiene la Seguridad Social en España y en todo el mundo como consecuencia de la crisis económica, como consecuencia del envejecimiento de la población, como consecuencia del aumento del

gasto sanitario, y como consecuencia de llegar a unas cotizaciones sociales cada vez más efectivas.

Hemos dicho en materia de cobertura —y S. S. no ha tenido a bien contestarme— que no logramos entender por qué no incluimos entre las contingencias cubiertas el desempleo. Me parece que eso es especialmente significativo hoy, porque hace dos días se ha llegado a la cifra de tres millones de parados en este país, si incluimos los 180.000 jornaleros eventuales. Sabemos que uno de los segmentos más afectados (el principal desde luego son los jóvenes) es el de las personas entre los cuarenta y cinco y los cincuenta años, y no logramos entender por qué no se puede incluir esta contingencia calculando las primas para que las personas que se encuentran en desempleo en una edad tan difícil tengan las necesidades cubiertas. No lo logramos entender y esperamos que ustedes nos lo expliquen en Ponencia y en Comisión, porque cubrir las necesidades de los desempleados a nosotros nos importa y nos importa mucho.

Por otro lado, me dice que no entiende por qué yo señalo que el primero de los pecados originales de los fondos de pensiones, que puede hacer que este fondo de pensiones nazca muerto, es la exigencia de que el fondo de pensiones cubra, necesariamente (en el sistema asociado, me estoy refiriendo), al 90 por ciento de la plantilla. Y he señalado a S. S. anteriormente que, puesto que los trabajadores en las escalas más bajas de salarios tienen cubierto casi el 94 por ciento de su poder adquisitivo en la vida activa con los sistemas públicos de pensiones, no tienen ninguna necesidad de ningún incentivo para incluirse en el fondo de pensiones y que, por tanto, estamos estableciendo pura y simplemente un requisito que va a llevar a muchos trabajadores, que no tienen cubierto ese poder adquisitivo después de su jubilación (y me estoy refiriendo especialmente a trabajadores de cuello blanco, a trabajadores de niveles más altos y a cuadros) a los fondos de pensiones gestionados por las instituciones financieras. Y no lo dude usted: entre los fondos de pensiones que tienen su origen en las empresas y que agrupan a personas que están vinculadas por el trabajo y un contrato de adhesión a un fondo de pensiones de una institución financiera, nosotros estaremos siempre por el primero, y me extraña que ustedes no lo estén.

Me compara usted el sistema con el de los Estados Unidos. El sistema de los fondos de pensiones en los Estados Unidos no tiene absolutamente nada que ver con el que están ustedes proponiendo. He señalado en mi primera intervención que los fondos de pensiones en América tienen una importancia extraordinaria, que representan el 42 por ciento del producto interior bruto de Estados Unidos. ¡Nada menos que el 42 por ciento del producto interior bruto! Además, sabe usted que lo que se cubre con los fondos de pensiones son, prácticamente, fondos de pensiones de sector no de empresa. El trabajador que cambia su puesto de trabajo de una empresa a otra, dentro de un mismo sector, se lleva consigo esos beneficios.

Llegamos al tema del sistema fiscal. En el sistema fiscal no tienen ustedes razón ni desde el punto de vista de la lógica del impuesto, ni desde el punto de vista del De-

recho comparado, ni desde el punto de vista de una sensibilidad social progresista. No tienen ustedes razón, desde el punto de vista de la lógica del impuesto, porque ha dicho el señor Ministro —y he repetido en mi intervención— que las aportaciones que hace el empresario son irrevocables y que las aportaciones que hace el trabajador son indispensables. Es decir, que esas aportaciones, hechas, por ejemplo, a los treinta años, no aportan mayor capacidad de gasto ni aportan mayor capacidad de ahorro; no aportan, en definitiva, mayor renta. La renta se percibirá treinta y cinco años después —en el caso que he dicho—, cuando se empiecen a percibir las prestaciones. Entonces sí es el momento de gravar, y de gravar con una escala progresiva, es decir, gravando más a los que más perciban y menos a los que menos. Pero gravar a los treinta años por una cantidad que se va a disfrutar a los sesenta y cinco, sirve, señor Martínez Noval, como le he dicho anteriormente, para que los trabajadores digan: No me amenace usted con un fondo de pensiones; no quiero estar en un fondo de pensiones, cuando voy a tener que pagar los impuestos hoy por unas percepciones económicas que voy a disfrutar dentro de treinta y cinco años. No tiene usted razón porque esto es un salario diferido. Y si el salario es diferido, como dicen ustedes en la exposición de motivos, el impuesto debe ser diferido también. No, señor Martínez Noval, no me haga usted gestos. Si yo estoy en el tipo del 25 por ciento y supero las 500.000 pesetas, el año que quisiera hacer una aportación al fondo de pensiones pago diez puntos, y pago diez puntos ahora por una cantidad que voy a disfrutar treinta y cinco años después. Eso es así, por mucho que usted suba a esta tribuna y me aplique el método Ollendorf en la contestación.

Y no tiene usted razón en el caso del Derecho comparado. No voy a poder leerle todos los cuadros. Los únicos sitios donde existen limitaciones (y he dicho que estaría de acuerdo con usted en fijar un porcentaje sobre la base imponible, que no sobre los rendimientos netos; pero desde luego no estoy de acuerdo con usted en el límite cuantitativo) son tres países. Holanda, en donde lo que se establece es un principio de carácter general, que dice que solamente serán deducibles las dotaciones necesarias que permitan al trabajador mantener el mismo nivel de vida que cuando se retiró. Y ahí estamos de acuerdo. Lo que nosotros queremos es que las pensiones de jubilación garanticen un poder adquisitivo igual al que se disfrutaba antes de la jubilación; es decir, cuando se percibían los salarios reales. Y nosotros estamos de acuerdo en aplicar ese límite, pero no el límite de las 500.000 pesetas. El otro país donde se establece es Suiza, en donde, como usted sabe, el límite se fija a los cantones. Pero lo único que dice la legislación suiza es que no son deducibles las dotaciones individuales que tengan carácter excesivo. Y el segundo párrafo del artículo precisa: Y serán dotaciones individuales excesivas aquellas que sean superiores a lo normal en cada escala salarial. En ese límite también estábamos de acuerdo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que vaya concluyendo, señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Sí, señor Presidente.

Y llega usted al régimen del patrimonio. Ahí ha tenido un «lapsus linguae» porque dice usted, al hablar de las bases imponibles que un trabajador individual percibirá una pensión de 100.000 pesetas y en un matrimonio —silencio— dos de 50.000. Es decir, exactamente lo mismo. Lo que nosotros estamos diciendo es que si los dos trabajan, las pensiones no pueden equipararse. Es decir, que no es lo mismo un matrimonio con un solo trabajador que con dos.

No me ha contestado usted a las enmiendas que yo entiendo que son razonables. Fijemos un límite, un porcentaje, pero no lo fijemos de los rendimientos netos. Fijémoslo de la base imponible, y fijémoslo de tal manera que las dotaciones nos sirvan para constituir fondos que generen prestaciones que sean superiores a los salarios percibidos antes de la jubilación, porque entonces estaríamos desfigurando —y yo admito que tiene usted razón— los fondos de pensiones. Y le digo que, en el caso del matrimonio, tenga usted en cuenta esta circunstancia, no me diga usted que el régimen tiene que ser igual. Desde el punto de vista social ustedes discriminan no sólo en contra de la familia —por lo que le he dicho—, discriminan en contra de los trabajadores mayores —haga usted números—, porque con estos límites, un trabajador que tenga más de 51 años jamás va a poder constituir unas dotaciones suficientes para tener unas prestaciones que le garanticen el poder adquisitivo de los trabajadores más jóvenes. Eso no se entiende. Por eso le he propuesto una fórmula matemática, si no me aceptase nada, para que el límite del 15 por cien vaya variando en función de los años para las personas mayores.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le reitero el ruego de que concluya, señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, he terminado. Creo que podemos seguir discutiendo en Ponencia y en Comisión las más de sesenta enmiendas que hemos presentado. Estimo que podremos llegar a algún acuerdo en algunas de ellas porque, si no, van a hacer ustedes como en otras leyes, que hacen una declaración de amor hacia una determinada institución pero, cuando llega la hora de las pesetas, no hay una sola peseta para la técnica del fomento, con lo cual practican ustedes en estas materias, en los fondos de pensiones de cooperativas, la técnica del matrimonio blanco.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor García-Margallo.

El señor Martínez Noval tiene la palabra.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Gracias, señor Presidente.

Yo tengo que reconocerle, señor Olabarría, que quizá me confundí al plantear, de acuerdo con el contenido de su intervención, una antítesis entre la complementarie-

dad y la posibilidad de que estos fondos o planes sustituyan al régimen público de Seguridad Social. Yo creo que esa discrepancia que tenemos usted y yo se puede solventar rápidamente si me hace el favor de tener en cuenta que en este proyecto se habla de planes de pensiones que pueden afectar a personas que están incluidas en el régimen de Seguridad Social público o no. En este proyecto de Ley hay un sistema individual al que pueden acudir personas que no están afiliadas a la Seguridad Social pública. Por tanto, los planes de pensiones a los que se refiere este proyecto de Ley pueden ser complementarios o no, porque en el caso de estas personas que no están afiliadas a la Seguridad Social pública no hay ninguna posibilidad de complementar nada, ya que no están en la Seguridad Social. **(El señor Olabarría Muñoz hace gestos negativos.)** Yo creo que con esta aclaración solventamos esa discrepancia, aunque el señor Olabarría me haga gestos negativos respecto a lo que yo digo.

Las cooperativas, señor Olabarría, sí pueden ser entidades promotoras de acuerdo con el contenido de este proyecto de Ley y, ajustándose a las condiciones del articulado de este proyecto de Ley, pueden constituir entidades gestoras de fondos de pensiones si cumplen el mínimo de capital y todos los requisitos que en este artículo se contemplan. No hay ningún problema para que las sociedades cooperativas puedan acogerse al contenido de este proyecto de Ley. Nosotros no lo vemos así.

Usted quiere una mayor presencia de los promotores en los planes de pensiones. Yo creo que en mi intervención anterior le dije, siquiera sea sumariamente, cuál era la filosofía que estaba tras de la fiscalidad y, por tanto, cuál era la filosofía que estaba tras de la presencia de los actores de este proyecto en las comisiones de control, sea de los planes o de los fondos. Es decir, ¿en qué medida están representadas en las comisiones de control de planes y de fondos promotores, partícipes y beneficiarios? Yo le decía: Para nosotros, las contribuciones de los empresarios, las aportaciones de los trabajadores son salario diferido. Por tanto, desde ese punto de vista, para nosotros es lógico y es normal que la mayoría de la representación en las comisiones de control corresponda a aquellas entidades que tienen puestos mayores intereses en esos planes y en esos fondos. Esos grupos son los partícipes y los beneficiarios, quiérase o no. De esa consideración de salario diferido viene después la consideración fiscal que denigra el señor García-Margallo.

El señor Espasa —pretendo ahora ser un poco más rápido para que el señor Presidente no me vuelva a llamar la atención— dice que yo he tergiversado su intervención. Yo creo que no, ni tampoco la del señor Olabarría. Es posible que al sintetizar excesivamente el contenido de sus argumentos haya incurrido en alguna tergiversación, pero yo le garantizo que no ha sido en absoluto la metodología escogida por mí para salir a la tribuna tergiversar sus declaraciones para luego estar contraargumentando sobre una falsedad, sobre algo que no había comentado. Yo se lo garantizo.

Usted nos acusa de que el proyecto no tiene preocupación social y, además, dice que el hecho de que el Minis-

tro de Trabajo no esté presente demuestra el talante social del Gobierno y del Grupo Socialista. Eso es —ahora sí permítame que se lo diga, señor Espasa— contradictorio con una de las cuestiones de su primera intervención. Usted también ha infundido la sospecha de que el Grupo Socialista podría haber plagiado sus enmiendas, ya que ustedes las habían presentado en el primer tramo de los tres que hubo para poder hacerlo. Es contradictorio, señor Espasa. Si usted afirma desde aquí, y lo hace además repetidamente y con contundencia, que es portador de una ideología de neto, de claro, de fuerte contenido social, y si nosotros hemos copiado sus enmiendas, saque las consecuencias que de ello se deriven. Pero le voy a decir una cosa bien clara: El Grupo Socialista ha manejado, con ocasión de este proyecto de Ley, una literatura bastante extensa; supongo que lo mismo habrá ocurrido con el resto de los Grupos. Yo le puedo garantizar, señor Espasa, que entre esa literatura no estaban las enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida.

Me hace usted una pequeña aclaración en torno a lo que es el monetarismo, a las consecuencias del monetarismo, a su incidencia económica y social. Le acepto esa aclaración, pero le digo otra cosa, señor Espasa, por si quiere usted variar un poco el discurso: ha habido después del monetarismo otras corrientes de pensamiento económico, que han arrumbado, en cierta medida, las prescripciones y las guías políticas del monetarismo. Espero que en los próximos meses podamos escuchar de su boca acusaciones al Grupo Socialista de connivencia con esas nuevas corrientes de pensamiento económico, político y social.

Luego hay una cosa sorprendente: usted acusa al Grupo Socialista de presentar enmiendas a un proyecto del Gobierno. Creo, señor Espasa, que el Grupo Socialista, pese a ser el mayoritario de la Cámara, tiene el mismo derecho que el resto de los Grupos a presentar enmiendas a un proyecto de Ley.

La visión del artículo 41 de la Constitución, señor Espasa, es efectivamente una interpretación, no pretende ser la «fetén» ni la última, es una interpretación más del contenido del artículo 41 de la Constitución. Usted tiene una respecto a cuál es el significado y el alcance del término «libre», que se incluye en ese inciso final, y nosotros tenemos otra, y eso es todo.

Usted dice que es limitada la capacidad de ahorro que en este momento tenemos los españoles, que así lo reconocen las entidades financieras y que, por tanto, la ley no va a servir. Yo quiero que usted me concrete en qué momento el señor Ministro de Economía, algún portavoz socialista o alguien en alguna parte ha dicho que este proyecto de Ley va a servir para incrementar la tasa de ahorro en España. Creo que en ningún momento se ha dicho eso. Yo he dicho desde la tribuna que eso era discutible que ocurriese, discutible que el proyecto de ley, que los planes y fondos de pensiones aumentasen la tasa de ahorro en España. Lo que es innegable es que los fondos de pensiones dan lugar a un cambio en la estructura del ahorro, y eso sí creo que todo el mundo lo acepta, simplemente porque se trata de un ahorro finalista, cautivo, a

largo plazo que, por tanto, como le decía, da lugar a un cambio en la estructura del ahorro en España.

El señor Rato nos dice que ni la complementariedad ni la libertad de los planes de pensiones, como era de esperar, queda asegurada con el contenido del proyecto de Ley.

En primer lugar, dice que la complementariedad no queda asegurada, porque este proyecto de Ley no garantiza igual la complementariedad a una persona de veinticinco años que a una de sesenta. Eso es cierto, pero es que una persona que en este momento tenga sesenta y cinco años, fuese cual fuese el contenido de la ley, tiene unos problemas insalvables en cinco años para constituir un capital suficiente como para hacer frente a la necesaria complementariedad que esa persona en concreto tenga. Creo que ahí, señor Rato, estamos ante un problema insoluble, a menos que por la vía de la libertad total en cuanto a la constitución en dos, tres, cuatro años, de un determinado capital para hacer frente a la complementariedad que necesita una persona de renta alta, permitiendo la libertad absoluta para dotar esos capitales, el señor García-Margallo y usted estén de acuerdo en afectar, nosotros entendemos que de forma gravísima, a la progresividad del impuesto sobre la renta. Es una cuestión de la que ustedes pueden ser partidarios y a la que nosotros nos negamos en absoluto: a que en un período corto una persona, para hacer frente a esa complementariedad, permitiéndole la dotación del capital necesario, pueda afectar de manera grave a la progresividad del impuesto sobre la renta.

Usted dice que la imputación es una innovación. Lo que yo le quiero decir es que la imputación es completamente racional, y vamos a ir al caso concreto: Una empresa contribuye a un plan de pensiones por un trabajador; el trabajador lo imputa en su base imponible y a su vez, de acuerdo con el contenido del artículo 27 del proyecto, lo deduce de su base imponible. Dicho en román paladino: el trabajador primero suma la contribución del empresario y luego la resta. ¿Efecto fiscal para el trabajador español? Cero. Ni suma nada nuevo ni resta nada nuevo a su base imponible si la contribución al plan de pensión es exclusiva del empresario.

Si, además de la contribución del empresario, hay una aportación personal al plan, suma y resta a la base imponible la contribución del empresario y, además, resta, esta vez sí, su aportación personal al plan. De modo que si no hay aportación personal al plan, el efecto fiscal es neutro, es nulo, y si hay aportación personal hay deducción de la base imponible, eso sí, señor Rato, hasta el 15 por ciento de la renta o hasta 500.000 pesetas. Entonces, usted dice: «Ahí hay doble imposición». Hasta 500.000 pesetas no hay doble imposición; no le admito a usted que diga que hay doble imposición. Hasta 500.000 pesetas de aportación no hay doble imposición.

Yo le he dicho a usted antes qué porcentaje de españoles pueden verse limitados por ese tope de 500.000 pesetas. Exactamente del orden del 3 al 5 por ciento de las personas que declaran a la Hacienda Pública española. Y a partir de las 500.000 o las 700.000 pesetas, la doble im-

posición se producirá en el exceso entre el tipo medio que tenga esa persona en su declaración y el 15 por ciento que se permite deducir de la cuota. Pero, señor Rato y señor Margallo, ustedes dicen que este tratamiento fiscal del proyecto de ley es cicatero, y yo quiero decirle a la Cámara, por si alguno no ha reparado en ello, que este tratamiento fiscal es generoso, y muy generoso, porque pónganse ustedes en el caso de un contribuyente español que esté en un tipo marginal del 60 por ciento: Pues bien, ese contribuyente, si agota el tope de las 500.000 pesetas, va a deducir de su cuota nada más y nada menos que 300.000 pesetas. Es decir, entendemos que estamos en un tratamiento fiscal suficientemente generoso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señor Martínez Noval.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: Y además —y con esto me refiero a la intervención del señor García-Margallo—, sin querer pasar por alto un aspecto concreto del señor Rato, el señor Rato acusa a este proyecto de reglamentista y, por tanto, de afectar a la libertad de las partes para constituir planes y fondos. Puso como ejemplo la normativa de los Estados Unidos de América a este respecto. Yo le emplazo a usted, señor Rato, a que en los trámites de Ponencia y Comisión discutamos el reglamentismo de este proyecto de ley, punto a punto con el contenido de la famosa ley americana. Baste decir a la Cámara, señorías, por si alguno no lo sabe, que la ley americana que regula los planes y los fondos de pensiones tiene en letra de imprenta 214 páginas. Es una normativa que regula hasta los mínimos detalles de los planes y de los fondos de pensiones. Si usted quiere, tendremos oportunidad de discutir sobre la libertad de las partes para moverse, para invertir, para controlar, sobre el proyecto español y el proyecto americano. Va a ser difícil, porque, como les digo, la ley americana tiene 214 páginas de imprenta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Le ruego que concluya, señoría.

El señor **MARTINEZ NOVAL**: El señor García-Margallo dice que yo he utilizado con él el método Ollendorf, y yo quiero que el señor García-Margallo me acepte que lo que me ha ocurrido es que me he excedido en la contestación a los primeros intervinientes y he tenido escasísimo tiempo para contestarle a él finalmente. Pero yo rechazo todos sus argumentos en lo que se refiere a falta de progresividad en el tratamiento fiscal de este proyecto. Es más, yo conozco las enmiendas, conozco bastante bien, no sólo la enmienda de totalidad, sino las enmiendas particulares que ha hecho el señor García-Margallo, en nombre de su Agrupación, a los artículos 27 y 28. Tendremos oportunidad, señor García-Margallo, cuando discutamos con detalle esos dos artículos, que se refieren al tratamiento fiscal de la ley, de saber qué es progresivo y qué no lo es, en lo que se refiere a fiscalidad.

Le vuelvo a repetir, señor García-Margallo, que si nosotros hiciésemos lo que usted pretende, no sería correc-

to. Usted pretende que eso es progresivo. Lo que usted pretende es ni más ni menos que alterar de manera sustancial la progresividad del impuesto sobre la renta española.

Y le digo además —para concluir—, en lo que se refiere a la discriminación —en la que S. S. coincidía con el señor Rato— por la edad de los trabajadores españoles en este momento, que hay edades a las que es imposible solventar, por la vía que sea, el problema de la jubilación y de la previsión social.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Martínez Noval. **(Rumores.)**

Silencio, por favor.

Para fijación de posiciones, y en nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sanuy.

El señor **SANUY I GISTAU**: Señor Presidente, señorías, ante todo, permítanme felicitar al Gobierno por la presentación de este proyecto de ley, que es oportuno en el tiempo, certero en la elección de la materia que es objeto de regulación y necesario para un mejor funcionamiento del mercado de capitales y también para una más digna jubilación de aquellos ciudadanos que han hecho de España lo que es, y merecen, por tanto, una adecuada cobertura en sus años de retiro y de vejez.

Es una felicitación que dirijo a la exposición de motivos, al noble propósito que anima e inspira el proyecto que es objeto de debate, pero una felicitación que, desgraciadamente, no puedo extender al contenido.

Ocorre, en este caso, lo que dicen los franceses: «Avec les bonnes intentions on fait de la mauvaise littérature». **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Silencio, por favor.

Se servirá S. S. facilitar, a efectos del acta taquigráfica, la traducción castellana de la frase que acaba de decir.

El señor **SANUY I GISTAU**: A veces, señor Presidente, con las buenas intenciones se hace la mala literatura. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Sanuy. **(Rumores.)**

El señor **SANUY I GISTAU**: Por esta razón, nuestro Grupo, la Minoría Catalana, se planteó la posible conveniencia de presentar una enmienda a la totalidad. Sin embargo, en un posterior y más sosegado análisis, hemos optado por renunciar a la petición de que el proyecto sea devuelto al Gobierno, con la esperanza de que la redacción actual sea susceptible de mejora y de que el Grupo mayoritario en esta Cámara recoja algunas de las aportaciones y enmiendas que se formulen. De esta forma, creemos que podremos evitar algunos de los defectos que actualmente observamos y que, en nuestra opinión, son los si-

guientes, y trataré de enumerarlos de forma muy telegráfica, puesto que en las anteriores intervenciones se han mencionado algunos de ellos: Un redactado rígido y limitativo que no garantiza la consecución de los objetivos fundamentales proclamados en el propio texto y consistentes en reforzar nuestro mercado de capitales mediante la introducción de un flujo de ahorro estable y a largo plazo.

El hecho de que no se favorece el bienestar de la población retirada, en su conjunto, en su totalidad, sino que reduce sus beneficios a unos segmentos determinados.

Un redactado que manifiesta, como fin, el beneficio fiscal al ahorro-pensión, pero luego no llega a plasmar la plena aceptación de este principio.

Pensemos, por ejemplo, en la obligación de no consumir los recursos acumulados, o el salario diferido, hasta la edad de retiro. O bien, en la doble limitación del 15 por ciento de los rendimientos del trabajo, o de las 500.000 pesetas anuales, como techo máximo. Son elementos, todos ellos, que indican la existencia, en el proyecto que vamos a debatir, de algunos gérmenes de su propia ineficacia.

En realidad, el exceso de intervencionismo de las disposiciones previstas hace muy problemática la aplicación del principio constitucional que consagra la libertad de la asistencia y de las prestaciones complementarias al régimen público de la Seguridad Social.

Por otra parte, el proyecto encierra una considerable dosis de confusión terminológica y conceptual entre fondos, pluses y reservas técnicas, así como entre los tres sistemas de planes de empleo asociado o individual. Quisiéramos subsanar esta falta de claridad y de rigor mediante la presentación de enmiendas, en el momento procesal oportuno.

También nos parece que es un error la exigencia de que, para que un plan no se considere discriminatorio y cumpla los requisitos del artículo 5 del proyecto, sea necesario que participen el 90 por ciento de los empleados, con un mínimo de dos años de antigüedad.

Como pensamos, igualmente, que es una equivocación que se puedan desgravar de la base imponible las aportaciones a un fondo, pero no, en cambio, y de forma que expresa claramente un doble rasero, las efectuadas a una mutua de previsión social, sin ánimo de lucro, con gobierno democrático y con filosofía de solidaridad.

Otra cuestión a considerar es que el proyecto vulnera las competencias autonómicas que, por ejemplo, tiene asumidas la Generalidad de Cataluña, en virtud de los artículos 9, 10 y 17 del Estatuto, en materia de mutualismo de previsión social no integrado en el sistema de la Seguridad Social, en desarrollo legislativo, en ejecución de legislación básica, en gestión, organización, administración y tutela de la Seguridad Social.

El proyecto deja abierto, además, un resquicio a la doble imposición, en los artículos 27 y 28, que, de manera incomprensible, discriminan, a partir de determinadas cuantías y determinadas edades. En efecto, el techo de las 500.000 pesetas hace inoperante la cobertura para los colectivos de ingresos más altos, o a los que superan la barrera de los treinta y cinco años. Es algo que nos preo-

cupa tanto más cuanto que se trata de un sistema complementario que, por si fuera poco, se aplica como circunstancia agravante a la unidad familiar, sin posibilidad de deducción para cada uno de sus miembros. Esto es un efecto que valoramos como socialmente regresivo, dado que el número de miembros de la familia que trabajan tiende a ser más alto en las capas sociales más modestas.

En el momento oportuno, tenemos también el propósito de pedir que se respeten los planes asegurados existentes, otorgándoles el mismo régimen fiscal, y que se supriman las limitaciones previstas para los representantes del promotor en la Comisión de Control.

Por todas estas razones, reservamos nuestras propuestas para la siguiente fase. El proyecto nos parece enormemente positivo por su mera existencia y parcialmente negativo por su contenido y sus contradicciones internas. En la tarea de tratar de mejorarlo, pueden contar ustedes con nuestra colaboración, de modo que, en este momento, vamos a abstenernos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Sanuy.

Para fijación de posiciones, en nombre del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Revilla.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vamos a fijar nuestra posición en relación con este proyecto de ley de regulación de fondos de pensiones que ha presentado el Gobierno.

Nosotros no hemos presentado enmienda a la totalidad, porque nos ha parecido deducir, no sólo del intento de cumplir con las necesidades que plantea la propuesta que hace el Gobierno, sino, además de su contenido, que si se hace con una clara y firme voluntad mejoradora y si se tiene también una clara y firme voluntad de actuación consensual, se puede alcanzar una mejora sustancial del proyecto. Pensamos que lo que cabe es preguntarse tres cosas ante el proyecto y entendemos que es posible dar una respuesta positiva desde su mejora y desde su perfeccionamiento.

En primer lugar, estamos de acuerdo, naturalmente, en la oportunidad del proyecto, no participamos necesariamente de la idea de que se llega con retraso, habría muchas opiniones acerca de ello. Hay países gobernados por gobiernos conservadores en los que no se han dado fondos de pensiones; hay, por otra parte, países gobernados por gobiernos progresistas que, a pesar de tener una amplia cobertura de Seguridad Social, también se han procurado una amplia cobertura con fondos de pensiones, y entendemos, por tanto, que la oportunidad viene dada, porque efectivamente de este modo nuestro país puede alcanzar una mayor conquista social.

Creemos que esta oportunidad no debe coincidir para nada con cualquier idea subyacente acerca de una posible quiebra de la Seguridad Social. No es conveniente fabricarse argumentos acerca de esa posible quiebra para justificar una medida de este tipo y, por tanto, entendemos que el Gobierno haría mal —y pensamos que no es

esa su intención— en entender la regulación de los fondos de pensiones como un régimen sustitutorio en vez de, como pensamos que así es, como un régimen alternativo, es decir, como un régimen complementario.

Nos preocupa, y efectivamente existe el peligro, que se vacíe o se congele el sistema de cobertura pública y manifestamos que con eso no estaríamos en ningún caso de acuerdo. Naturalmente, eso tendría efectos perniciosos y el peor efecto de todos es que la regulación del fondo de pensiones vendría a garantizar una mayor cobertura para situaciones o clases más acomodadas y, por el contrario, significaría que quedarían más desprotegidas todavía las capas sociales más débiles.

Nos parece, naturalmente, que es importante considerar cuál es la utilidad en el plano social que esta regulación del fondo de pensiones puede proporcionar. Y queremos decir en ese sentido que el abandono del sistema de reparto que el proyecto propone y su adscripción a la capitalización como único sistema solamente estaría justificado, desde nuestro punto de vista, si se estuviera dispuesto a incluir como gestores y como promotores a grupos sociales tales como montepíos, mutualidades, sindicatos. Creemos que con ello se conseguirían dos cosas: en primer lugar, que no se perdiera el carácter solidario, la intención y el efecto solidarios y, en segundo lugar, cabría añadir a la gestión y al control aspectos derivados de la democracia interna de estos propios colectivos. Creemos que esto podría enriquecer enormemente no sólo la gestión, sino el control de todos los fondos de pensiones que se asentaran desde la contribución de estos grupos sociales.

La evolución demográfica y los adelantos médico-sanitarios que permiten una mayor esperanza de vida aumentan el período de consumo del ahorro realizado, lo cual exige, desde nuestro punto de vista, una correcta capitalización. Además, estos efectos se ven aumentados por cualquier política de jubilación anticipada.

Pensamos que después de la supresión de la desgravación fiscal para la renta fija y el recorte para las inversiones en primas de seguro, los fondos de pensiones van a ser unas inversiones privilegiadas fiscalmente junto con las correspondientes a viviendas de nueva construcción. Pensamos que ésta es una razón más para que se considere la posibilidad de que sean gestionadas y promovidas desde estos colectivos, desde estos grupos sociales, a los que ya me he referido.

Por otra parte, creemos que se plantea una vez más la necesidad de aumentar la participación del Estado en la financiación de la Seguridad Social como camino —si no el único— que ayude a que las empresas puedan destinar prestaciones a reforzar estos fondos de pensiones.

El último interrogante sería si estos fondos de pensiones van a ser útiles en el plano económico. Nosotros creemos y, naturalmente, coincidimos con la idea de que pueden ser dinamizadores de la economía, que constituyen una captación de ahorro privado y pueden contribuir, ¿cómo no?, a la mejora de las inversiones, pero también en este punto creemos necesario hacer algunas consideraciones, que esperamos que el Gobierno tenga en cuen-

ta. Estimamos que es necesaria la reforma urgente del sistema financiero de este país, así como la reforma del mercado de valores y, probablemente, una eventual reforma de la normativa que rige el mercado inmobiliario.

Por otra parte, no nos parece aceptable que el proyecto de ley se convierta en una regulación de los fondos de pensiones como sistema alternativo a los contratos mercantiles de seguros de vida. En cualquier caso, y en relación con esta búsqueda de beneficio económico, pensamos que es necesario que los fondos no se destinen a la financiación del déficit público; que, en cualquier caso, sus inversiones siempre sean productivas y que los fondos de pensiones no se conviertan en una ley de mutualidades laborales del tardofranquismo.

Por tanto, pensamos que es posible alejar los peligros que acechan a este proyecto de ley a lo largo de los trabajos en Comisión, que se subraye su eminente carácter social, que satisfaga las legítimas aspiraciones de determinados grupos sociales, que la utilización de los fondos sea productiva y que todo ello contribuya a justificar la oportunidad de traerlos a esta Cámara.

Por último, señor Presidente, decía al principio de mi intervención que hay gobiernos progresistas y gobiernos conservadores, que han tomado decisiones distintas, que podrían pensarse incluso paradójicas, acerca de este tipo de problema. Pensamos que esa equidistancia, que queremos señalar, desde y hacia lo ideológico —a la que podría añadirse nuestro talante colaborador de no presentar una enmienda a la totalidad—, podría llevar a plantearse la posibilidad de que la elaboración de esta Ley fuera consensuada.

No es necesario repetir aquí, una vez más, el consenso está subyacente a todo contrato social y pensamos que, efectivamente, si se logra dar a la elaboración y estudio definitivo de la ley una vocación similar a la que subyace en cualquier contrato social, se puede alcanzar que los beneficios de la ley no sean efímeros, no sean alicortos y podamos, efectivamente, mostrar la satisfacción de que hemos conseguido para nuestro pueblo una conquista social más.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Revilla.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creo que hemos asistido a un debate de gran interés en la Cámara sobre las características generales que, de acuerdo con los diversos puntos de vista expuestos por los diferentes Grupos, debería tener la ley de fondos de pensiones y cuáles son los objetivos que deberían cubrir.

Yo, no con el propósito de cerrar este debate o de mantener el prurito de tener la última palabra, sí querría ayudar a lo que son las fases siguientes de trámite, después de la votación, fijando, en cierta medida, lo que puede ser

la posición importante y, por decirlo así, inamovible del proyecto, desde el punto de vista del Gobierno, y qué puede ser objeto de discusión. Porque he creído encontrar en la Cámara, a pesar de las diferencias de opiniones que puede haber o de la utilización, perfectamente legítima, en el discurso político, de cuestiones ideológicas de otra naturaleza que no tienen que ver, más que tangencialmente, con este debate, como toda la problemática de las pensiones en el esquema de la Seguridad Social, he creído ver —repito— una posición de consenso sobre la necesidad y la conveniencia de regular los fondos de pensiones, y de regularlos de manera que sean efectivos, tanto como esquema de protección social, como al mismo tiempo como esquema de canalización del ahorro a largo plazo.

Pues bien, en ese propósito, yo creo que todos nos hemos dado cuenta de una cosa: que sintiendo preocupaciones, como tantos grupos han expresado, por las circunstancias particulares en que pueden quedar determinados colectivos de edad avanzada o sintiendo la preocupación de cómo se pueden tratar fiscalmente las aportaciones que superen determinada cantidad, que parece la mínima de desgravación total, es evidente, señorías, que aun tratando de resolver esto, y les aseguro que el Gobierno, como el Grupo Parlamentario, ha pensado mucho cómo se podría también atender a todos estos problemas, no tienen una resolución fácil y ciertamente no tienen una resolución que no sea contradictoria.

No quiero discutir lo que otros han dicho, porque aprecio además que lo hacen guiados de la intención de que no existan discriminaciones y se amplíe en todo lo posible la cobertura de estos fondos, pero quiero decir que no tienen una solución fácil estas cosas y que ha sido la consideración de interés general, la cobertura del mayor número posible de trabajadores y, en general, de ciudadanos por los fondos de pensiones lo que ha movido al Gobierno a la hora de establecer limitaciones.

Pues bien, siendo el proyecto uno que está basado en la voluntariedad, en la capitalización, no existiendo, porque no va a existir, y esto ya que quede claro como primer punto, la subsidiariedad del Estado en lo que se refiere al cumplimiento de los planes de pensiones, es natural, y siento mucho tener que repetirlo, que todas las cautelas que se tomen, desde el punto de vista de la tutela administrativa, y todas las cautelas que se tomen en el funcionamiento interno de estos fondos y planes de pensiones, dándole la importancia a la comisión de control que ésta debe tener y la composición mayoritaria de los partícipes, porque así debe ser, son piezas inamovibles del proyecto de ley. Hacerlo de otra manera sería simplemente engañarnos sobre las posibilidades de desarrollo de este proyecto. Y es evidente que instituciones financieras que al final van a utilizar unos fondos o van a canalizar unos fondos tan grandes, todas las cautelas que nos propongamos, pensando en sus objetivos de protección social final, van a ser pocas y nadie nos podrá exigir, y lo podremos demostrar a lo largo de toda la discusión en Comisión, nadie nos podrá exigir —repito— que tengamos una reglamentación menor que otros países que tienen una larga

tradicción liberal y que, sin embargo, en este punto son cuidadosos, puntillosos, cautelosos hasta el extremo, de manera que se puedan evitar determinados problemas.

Lo mismo quiero decir respecto del carácter externo o interno de los fondos. Dadas las características, también, del tratamiento fiscal, no nos pidan SS. SS. que consideremos que los fondos que se dedican por parte de los promotores, en el caso de las empresas, a los planes de pensiones puedan ser fondos internos, porque entonces estaríamos mezclando en el conjunto de la financiación de la compañía unas cantidades, tratadas de una manera muy beneficiosa fiscalmente. No está dado ese beneficio para el objetivo de la financiación de la empresa, sino para el objetivo del salario diferido y la garantía de una pensión. Por consiguiente, no nos vengan diciendo que esto constituye un reglamentarismo extremo. Yo voy a respetar esa imposición, pero quiero decirles ya que en la discusión éste es un principio absolutamente inamovible.

Finalmente, en el tema fiscal, que ha explicado muy bien mi compañero de Grupo el señor Martínez Noval, tenemos una contradicción inevitable, que es la siguiente: Yo creo que, por esfuerzos que queramos hacer, por garantías que queramos dar a nuestros trabajadores y ciudadanos sobre este sistema complementario, todos debemos partir de la base realista de cuál es el sacrificio fiscal que podemos hacer. Ya sé yo que en una generación, o en dos generaciones, al tratarse de una traslación de la carga fiscal, acabará recuperando eso el fisco, pero en el corto plazo ¿es posible hacer un sacrificio fiscal mayor que el que la ley presenta en estos momentos? Piensen SS. SS. si en una población activa de 13 millones, simplemente hubiera dos millones de personas acogidas al plan de pensiones y si esos dos millones de personas tuvieran como cuota media, no 500.000, que es la limitación, sino 250.000, y vean ustedes que si eso fuera con una carga fiscal media del 20 por ciento, esta desgravación de 250.000 pesetas por dos millones de personas tendría un coste para la Hacienda pública de algo más de 100.000 millones de pesetas año. ¿Creen SS. SS. que podemos hacer mucho más que esto?

Yo creo que tenemos que ser verdaderamente prudentes con la capacidad de nuestra Hacienda Pública. Por tanto, tenemos que poner una limitación. Es verdad, como decía nuestro compañero el señor Martínez Noval, que cuando estamos pensando en planes de pensiones, con mensualidades de 40.000 pesetas, que es algo menos de lo que se permite con el límite de la ley, estamos cubriendo hasta el 97 por ciento de las personas que son hoy parte de nuestra población activa. Muy pocas personas son ya las que tienen más planes de pensiones. Por consiguiente, si cubrimos la mayoría y lo hacemos con un coste que es prudente para la Hacienda pública, que está ya en el límite de lo que se puede hacer, dada nuestra estructura de ingresos y nuestras necesidades fiscales, ¿por ese 3 por ciento habríamos de caer en la contradicción de romper la progresividad del impuesto sobre la renta? Si no lo hacemos y en un plan voluntario decimos que ustedes pueden hacer algo más, pero tan sólo les vamos a descontar, como en cualquier otro esquema voluntario de inversión,

el 15 por ciento, ¿van ustedes a achacar al Gobierno, que tiene ese espíritu voluntario, ese espíritu de permitir a la gente que, si quiere, haga más, que tenga una doble imposición sobre estos señores? Es la misma doble imposición que tenemos sobre cualquier ahorrador, cuando le decimos que si compra telefónicas le vamos a desgravar el 15 por ciento. Porque naturalmente, cuando obtenga los rendimientos de las telefónicas o las plusvalías de capital que saque de las telefónicas, le volveremos a gravar.

Yo creo que ustedes deben entenderlo así. Salvar esa contradicción nos llevaría a no poner límites, lo cual, naturalmente, no sería ni pragmático ni razonable ni ciertamente progresivo. Yo no veo cómo se salva esto. Si ustedes quieren, la única manera de salvarlo es poner el límite de 500.000 pesetas, y se acabó. ¿No es más razonable que, aun cuando se incurra en esa aparente doble contradicción, en la que siempre se incurre cuando se hace una desgravación por una inversión que te ha de producir luego rendimientos futuros, dar a los ciudadanos la oportunidad de que, en lo que sobrepasen por sus aportaciones estas 500.000 pesetas, puedan desgravarse por el 15 por ciento de la inversión en la cuota? Piénsenlo SS. SS., porque a mí me parece que es una posición del Gobierno más generosa que contradictoria.

Pues bien, dentro de estos esquemas que considero que deberían ser, desde el punto de vista de lo que defiende mi Grupo Parlamentario, de lo que defiende el Partido Socialista y lo que defiende el Gobierno, inamovibles, creo que, sin embargo, tenemos muchos aspectos que pueden mejorarse, y algunas de las críticas que yo he oído aquí podrían llevar a enmiendas que en sus propios términos o en términos transaccionales habrían de mejorar, sin duda, el proyecto de ley tal y como se ha presentado a la Cámara.

Es evidente que los problemas que surgen de la transitoriedad del proyecto de ley son complejíssimos y quizá determinadas consideraciones que se han hecho sobre esa transitoriedad, sobre la transformación de entidades de previsión social o de mutualidades en fondos de pensiones, puedan y deban ser tenidas en cuenta. Es evidente que también hay problemas que afectan a determinados colectivos que, quizá, si hiciéramos un esfuerzo de imaginación, con justicia y sin entrar en contradicciones, pudieran ser tenidos en cuenta. No quiero yo excluir esto, como no quiero excluir las mejoras técnicas que se pueden introducir a través de enmiendas concretas, sobre los órganos de funcionamiento de los planes en los fondos de pensiones.

En ese contexto, y observando que existe un acuerdo general en la Cámara sobre la conveniencia y necesidad de poner en marcha los fondos de pensiones, es con el que querría yo dirigirme a todas SS. SS., ofreciéndoles esa posibilidad de llegar a consensuar, a pactar en estos terrenos. Convencido al mismo tiempo —sin ánimo de criticar a nadie ni de contradecir ninguna intervención que haya precedido a la mía— de que no quiero engañar a SS. SS. diciendo que todo es susceptible de pacto, porque aquellas cosas que he dicho que constituyen piezas básicas, en mi opinión inamovibles, del proyecto de ley, deben que-

dar así y, por tanto, es en el otro terreno donde es posible llegar a acuerdos que, sin duda, habrán de mejorar el proyecto de ley que el Gobierno ha remitido a las Cortes.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ministro.

Vamos a proceder a la votación. Enmiendas de totalidad y de devolución al Gobierno al proyecto de Ley de Regulación de los Fondos de Pensiones, suscritas por el Grupo Parlamentario Mixto, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV; las Agrupaciones Izquierda Unida-Esquerri Catalana y de Diputados del PDP, del Grupo Mixto, y Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 92; en contra, 158; abstenciones, 35.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, rechazadas las enmiendas de totalidad de devolución al Gobierno del Grupo Parlamentario Mixto, el Grupo Parlamentario Vasco, PNV; Grupo Parlamentario Mixto, Agrupaciones de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana y de Diputados del PDP, y de Coalición Popular al proyecto de Ley de Regulación de los Fondos de Pensiones. De este acuerdo se dará traslado a la Comisión correspondiente para la futura tramitación del proyecto.

#### TRAMITE EN LECTURA UNICA:

#### — PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PRORROGAN DETERMINADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS Y ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Proyecto de ley por la que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad, en trámite de lectura única.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Coalición Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Jordano Salinas.

El señor **JORDANO SALINAS**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda número 1, formulada por el Grupo de Coalición Popular, se mantiene con los antecedentes que en ella se incluían, y voy a centrar mi intervención no sólo en fijar la posición de nuestro Grupo respecto al proyecto de ley presentado, sino también defendiendo la enmienda número 2, que propone un texto alternativo, con ligeras correcciones, a los apartados uno y dos del artículo único del proyecto de ley, y un párrafo tercero para este artículo único.

De entrada, he de anunciar que la posición de nuestro

Grupo es favorable al proyecto presentado y que esta actitud no se contradice con la formulación de una enmienda que incluye un texto completo muy parecido al que se incluye en el proyecto de ley. Los motivos que inspiran este proyecto de ley deben de parecer razonables, ya que se trata de ampliar un plazo de prórroga de arrendamientos, que podemos calificar de históricos, y facilitar el acceso a la propiedad a estos arrendatarios. Desde el punto de vista jurídico, parece que esta idea de facilitar el acceso a la propiedad cuadra con nuestro ordenamiento, porque al referirnos a unos arrendamientos históricos, cuyo origen en muchos casos se pierde en el tiempo, pienso que no estamos alterando la naturaleza jurídica de estos contratos que en su mayor parte provienen de censos o aparcerías que se han desnaturalizado con el transcurso del tiempo.

Dentro de esta idea, lo que no parece cuadrar demasiado es la nueva referencia que se hace a los arrendamientos concertados entre los años 1935 y 1942, ya que en estos casos sí existía un marco legal específico para los arrendamientos rústicos, y es al amparo de este marco específico como se conciertan los arrendamientos.

Para completar el cuadro socioeconómico de la realidad a la que nos estamos refiriendo, hay que pensar que son explotaciones de reducidas dimensiones, que se han ido transfiriendo de padres a hijos y que, además, sólo permiten mantener una economía familiar modesta. Realmente, no estamos hablando de grandes explotaciones agrarias. Por estos motivos parece que es lógico el primer empeño del proyecto de prorrogar estos arrendamientos.

En la enmienda se plantean dos precisiones al introducir en los apartados uno y dos del artículo único la frase «por una sola vez». El sentido de estas precisiones viene motivado por la aplicación del principio de seguridad jurídica que debe inspirar nuestro ordenamiento y que es un principio en el que tienen su sede instituciones como la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, que juega para derechos reales y personales, salvo los personalísimos. Abrir una nueva prórroga, dejando abierta la posibilidad de ulteriores prórrogas, nos llevaría a desnaturalizar en el futuro el concepto de contrato de arrendamiento, puesto que por la vía del contrato de arrendamiento, acercándonos ya a regulaciones específicas con leyes vigentes para esta materia, estaríamos introduciendo una posibilidad continuada de convertir esos arrendamientos y dar la facilidad de acceso a la propiedad por esa vía, con lo que desconoceríamos la naturaleza jurídica que las partes han querido dar a su contrato y estableceríamos una nueva posibilidad de acceso a la propiedad que no creo que sea lo que las partes pretendían.

Por otra parte, nuevas prórrogas nos llevarían a superar los plazos que por las circunstancias más o menos parecidas se han establecido históricamente; el plazo mayor fue la norma de 1834 sobre los censualistas catalanes, que fijó el plazo de acceso en noventa y nueve años. En cuanto a los supuestos similares en que se han regulado en países de la Comunidad Económica Europea, tanto en

Bélgica como en Francia, se ha señalado un límite de veinte años.

Entendemos, por tanto, que debe concederse la prórroga que introduce el proyecto; que debe mantenerse la posibilidad de acceso a la propiedad, pero que debe introducirse también la matización de que sea ésta la última prórroga que se conceda, y ello en aras del principio de seguridad jurídica.

La enmienda también pretende introducir un tercer apartado en el artículo 1.º, cuyo tenor literal es el siguiente: «Para el efectivo cumplimiento de las previsiones ampliatorias previstas en los números anteriores, los arrendatarios directos y personal beneficiario de estas prórrogas gozarán de líneas especiales de crédito oficial agrícola con una rebaja de tres puntos respecto al interés establecido para la adquisición de las tierras a las que hacen mención los puntos anteriores».

Si queremos que esta nueva posibilidad de acceso a la propiedad que se introduce con el proyecto de ley no quede sólo en una mera formulación legal o en una esperanza fallida para esos pequeños arrendatarios a los que se refiere el proyecto, parece claro, desde nuestro punto de vista, que habrá que arbitrar los medios financieros adecuados para que esta realidad se concrete.

Tenemos que preguntarnos por qué en un plazo de seis años, que es el transcurrido desde la publicación de la vigente Ley de Arrendamientos Rústicos, estos arrendatarios no han manifestado su deseo de acceder a la propiedad. Creo que habría que llegar a la conclusión de que no lo han hecho, o bien porque no se han enterado, o bien porque no han tenido dinero para ello.

Puede argumentarse que es innecesario arbitrar nuevas fórmulas de crédito cuando ya existe un instrumento adecuado y líneas de crédito especiales para facilitar el acceso a la propiedad a los arrendatarios. Pero en este punto habría que volver a hacer la pregunta. Si esas líneas de crédito especiales realmente son conocidas por los arrendatarios y no han hecho uso de ellas en los seis años, será porque el tipo de interés que se aplica a estas líneas especiales de crédito no es el adecuado. De ahí que pensemos que ha de introducirse una línea especial de crédito con una rebaja sustancial respecto a lo habitual para otro tipo de arrendamientos. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

Por otra parte, aprobada esa posibilidad de financiación en la Ley, está claro que el Banco de Crédito Agrícola, que tiene competencia específica a través de una extensísima red de sucursales de cajas rurales que están consorciadas con él, podrá conceder los préstamos necesarios y no sólo concederlos, sino también difundir esta nueva posibilidad para cubrir el objetivo, con lo cual se lograría un segundo objetivo, que es que se llegaría al acceso a la propiedad, pero no se haría con un aumento de gasto público, puesto que el costo lo soportarían estas entidades de crédito.

Esta iniciativa que propugnamos la verdad es que es una necesidad que se deduce también de las enmiendas formuladas por otros Grupos a este proyecto de ley, en que insisten en la posibilidad de financiación, bien como

una posibilidad específica de que en el plazo de un año se presente un proyecto de financiación para esta línea de crédito, bien en otras enmiendas que pretenden ya introducir esa facilidad de crédito.

Pensamos que si queremos que esta realidad, que pretendemos cubrir y a la que además el Gobierno en la exposición de motivos destaca una urgente necesidad social de cubrir, no quede en una mera formulación, habrá que establecer los mecanismos financieros adecuados y dar esa financiación adecuada para ciertas situaciones. Si no lo hacemos así, habremos hecho una nueva formulación, podrá darse incluso una buena noticia periodística de que se trata de ayudar a economías modestas, a economías agrarias familiares; sin embargo, no se logrará el objetivo fundamental de facilitar ese acceso a la propiedad.

Por ello, entiendo que debe votarse favorablemente la enmienda presentada, puesto que en los dos primeros apartados no se desnaturaliza el objetivo que pretende el proyecto de ley, ya que la matización es de grado mínimo e inspirada en el principio de seguridad jurídica.

En cuanto al tercer apartado, ya digo que si no queremos una mera formulación muy bonita en un proyecto de ley elaborado por esta Cámara, lo lógico es dar los medios adecuados de financiación.

Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Jordano.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Con la máxima brevedad, como no podía ser menos, habida cuenta de que estamos ante un proyecto de ley por supuesto de una gran trascendencia e importancia, pero ante un proyecto de ley que, en definitiva, consta de un artículo único.

Vaya por delante que el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, es plenamente consciente de los graves problemas sociales que se producirían, en muchísimos casos, sin duda, al expirar, en fecha próxima, el plazo de seis años que se fija en la disposición transitoria primera, regla tercera, de la ley 83/1980, de 31 de diciembre, Ley de Arrendamientos Rústicos, en cuanto a los arrendamientos concertados con anterioridad a la ley de 15 de marzo de 1935; es decir, con respecto a lo que se ha dado en llamar arrendamientos históricos.

Por ello no tenemos nada que objetar al apartado uno de este artículo único del proyecto, por el que se prorrogan, por un período de cinco años, estos contratos de arrendamiento y se establece la posibilidad de hacer uso por el arrendatario del derecho de acceso a la propiedad durante ese plazo de cinco años.

Nuestro Grupo es igualmente receptivo a la conveniencia de conceder un plazo para el ejercicio del derecho de acceso a la propiedad en aquellos arrendamientos con contratos concertados antes del 1 de agosto de 1942, pero discrepamos de la forma en que se ha plasmado en el artículo, concretamente en el apartado dos. De ahí precisamente que nuestro Grupo haya presentado la enmienda

número 8, que pretende la modificación de este apartado dos del artículo único del proyecto de ley que estamos debatiendo.

¿Cuál es, en definitiva, la diferencia entre el texto del proyecto y el texto de nuestra enmienda? Señorías, la diferencia consiste en que, de conformidad con el texto del proyecto, no puede ejercerse el derecho de acceso a la propiedad por los arrendatarios hasta que comience el segundo período de prórroga. Nunca podría ejercerse antes de que comience este segundo período de prórroga.

Nosotros, a través de nuestra enmienda, lo que propugnamos es precisamente lo contrario: que no sea condición «sine qua non» el que comience este segundo período de prórroga par poder ejercitarse el derecho de acceso a la propiedad. No vemos, sinceramente, la razón por la cual el arrendatario debe esperar forzosamente a que comience ese segundo período de prórroga y no puede hacerlo con anterioridad.

Si a ello le añadimos el hecho de que, en la práctica, se presentan, y sin duda se presentarán, problemas para determinar cuándo comienzan los períodos de prórroga (y de ello tenemos pruebas palpables, por cuanto que se ha puesto de manifiesto en numerosos procedimientos judiciales), nos obliga a reafirmarnos en la idea de la sustitución del «durante», que establece el proyecto de ley, por un «hasta que finalice», que nosotros propugnamos, que es, además de más coherente con el espíritu del proyecto, por lo menos prueba de una evitación de serios problemas prácticos.

Pero nuestro Grupo pretende, además, añadir a este artículo único el proyecto de un tercer apartado, nuevo, y trata de hacerlo a través de otra enmienda, la número 9, que intenta poner fin a una situación que consideramos grave, que es también de índole práctica, pero que, en muchísimos casos, se está produciendo como consecuencia de determinadas modificaciones no esenciales de los contratos de arrendamiento.

En cualquier caso, creo que la sola lectura de la enmienda es la mejor justificación de la misma. Dice lo siguiente: «No será obstáculo, para el ejercicio de los derechos de acceso a la propiedad establecidos en los artículos 98.1 y 99.1 de la ley 83/1980, el que entre las partes, se hubiera suscrito algún documento o establecido algún pacto modificando la renta u otros aspectos del contrato, siempre que permanezcan los elementos esenciales del mismo».

Creo que la justificación es obvia y, consecuentemente, estas son, señor Presidente, señorías, las dos enmiendas que sometemos a la consideración de esta Cámara y que, a no dudar, por la claridad de las mismas, serán aceptadas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Zubía.

En nombre del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN**: Señor Presidente, seño-

rías, intervengo, en nombre de la Agrupación del PDP, en el proyecto de prórroga de determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad.

La vigente Ley de arrendamientos rústicos, de 31 de diciembre de 1980, contempla la posibilidad de aquellos contratos que pueden ser resueltos, en el caso de cultivadores personales, por haber finalizado las prórrogas. Esto sucedería en el mes de febrero próximo. También contempla la posibilidad de poder utilizar el derecho de acceso a la propiedad por parte del arrendatario.

A nadie se le oculta la importancia social y económica que tiene este proyecto de ley, que afecta a la tenencia y explotación de fincas rústicas, que para algunas familias son el único o fundamental medio de vida, y las consecuencias graves que podrían derivarse en el caso de tener que abandonar las fincas. Con este proyecto de ley se trata de evitar, como se dice ya en la exposición de motivos, los graves problemas sociales que en determinadas zonas se producirían si no se adoptan medidas legislativas.

Dada la situación creada, nuestra Agrupación reconoce y comparte los fines sociales que se persiguen con este proyecto de ley, y estamos dispuestos a apoyarlo, como un mal menor, anunciando de antemano nuestro voto favorable, si bien hemos de hacer constar nuestros puntos de vista, a fin de fijar nuestra posición.

En primer lugar, nosotros, en cierto modo, tenemos que acusar al Gobierno de imprevisión, de falta de sensibilidad hacia algo que tiene tanta incidencia social, como es el tema de arrendamientos rústicos de familias modestas, porque a lo largo de estos años, a pesar de ser un problema conocido y a pesar de estarse comprobando que no se hacía uso del derecho de acceso a la propiedad, sin embargo se ha permanecido insensible a estos hechos y ahora nos vemos en la necesidad, de prisa y corriendo, de tener que adoptar las medidas pertinentes para evitar que se produzcan desahucios, que podrían causar graves daños a familias muy modestas.

Nos parece a nosotros que éste es un proyecto de ley para salir del paso, porque de la lectura del mismo no se deducen medidas conducentes a la solución definitiva del problema. Por lo tanto, creemos que con él se pretende, como digo, exclusivamente, salir del paso.

Creo que es de interés hacer un análisis de lo que ha ido sucediendo con la legislación de arrendamientos rústicos, especialmente en lo que se refiere al derecho de acceso a la propiedad, porque de las experiencias vividas se pueden derivar enseñanzas prácticas, en orden a encontrar soluciones definitivas para los problemas que entrañan estos arrendamientos rústicos.

A lo largo de toda la historia, se ha producido un fenómeno general de acceso a la propiedad de estos cultivadores directos y personales de la tierra, cualquiera que fuera el título que ostentaran para ello. Ballarín habló de la biología de los contratos agrarios, y ciertamente que existe una especie de ley biológica en virtud de la cual el que cultiva la tierra acaba pasando a ser propietario de la misma. Primeramente fueron las prórrogas de los contratos, después fueron los casos de transmisiones, los de-

rechos de tanteo, de retracto y, andando el tiempo, devino ya también el derecho de acceso a la propiedad.

El derecho a la propiedad en España podemos decir que aparece con la Ley de 15 de julio de 1954, que lo reconoce a favor de los arrendatarios, entonces de los arrendatarios llamados especialmente protegidos, que son los mismos que ahora se contemplan en el artículo 99 de la Ley de 1980.

La filosofía de esta ley podíamos resumirla en lo siguiente: O adquieres la tierra por compra o te vas de la finca, porque no va a haber prórrogas. Curiosamente, esta ley no sirvió para el acceso a la propiedad; se limitó, una vez más, a una prórroga de los arrendamientos que podíamos llamar laborales, en que la posesión y el cultivo de la tierra constituyen el único medio de vida del agricultor.

Es interesante ver las causas del fracaso. Nosotros estamos obligados ahora a preguntarnos por qué fracasó aquella metodología de acceso a la propiedad, que tan minuciosamente se había elaborado por el legislador en el año 1954. Con la perspectiva que hoy tenemos del tiempo pasado y de lo sucedido con la utilización del derecho a la propiedad, podemos señalar como causas principales que nos pueden servir ahora de enseñanza para buscar la solución definitiva, las siguientes: primeramente, que se señaló un precio de capitalización del 2 por ciento, que matemáticamente nos lleva a calcular la producción de la tierra multiplicando la renta por cincuenta. También porque había que pagar el precio al contado, y todos sabemos que los agricultores modestos, y más en aquella época, no estaban en condiciones de pagar al contado las tierras; tampoco lo estuvieron en la etapa de desarrollista de los 60 y de los 70, porque coincidió con la etapa de la mecanización del campo y estos modestos agricultores no podían compatibilizar los gastos que suponía la mecanización del campo con pagar la tierra para acceder a la propiedad.

Otra de las causas fue la falta de un crédito agrario, facilitado por medio de unos plazos largos de amortización y unos intereses bajos.

Hubo otra causa, quizá menos importante, que hay que citar también, que es el derecho a enervar el acceso a la propiedad, típico de aquellos momentos en que se favorecía más a la propiedad que al trabajo.

En la nueva ley democrática de diciembre de 1980, continuando esta tradición jurídico-política, había, además, un mandato constitucional, puesto que, como saben SS. SS., en el artículo 129 de la Constitución se dice que «los poderes públicos establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción». Ya sabemos que medios de producción por excelencia son la tierra, el asiento de la familia campesina e incluso el refugio de los miembros de la familia que no encuentran trabajo por otro sitio.

La Ley de 1980 afrontó el derecho de acceso inspirándose, en buena parte, en el procedimiento seguido con el precedente de 1954, habiéndose citado ya el derecho, por parte del propietario, de enervar el derecho a la propiedad. Pero, a pesar de las buenas intenciones del legisla-

dor y a pesar de que era una legislación más favorable para el acceso, sin embargo no se ha producido, por los ejemplos que se tienen —muy pocos— y por la falta de jurisprudencia, el derecho de acceso a la propiedad. ¿Cuáles han sido las causas? Fundamentalmente, yo creo que las causas han sido dos: la exigencia del pago al contado y la falta de un crédito agrícola que realmente fuera un crédito especial destinado específicamente a estos fines. Y así llegamos a la situación actual.

En el momento actual, como hemos visto, el legislador se ve obligado a prorrogar, una vez más, los contratos especialmente protegidos y los de larga duración, ya que, no habiéndose resuelto, ni mucho menos, el acceso a la propiedad, naturalmente sería injusto, y socialmente peligroso, que pudieran producirse, a partir del mes de febrero, desahucios masivos. O sea, que esta filosofía a la que antes me refería de la Ley de 1954, de que o compras la tierra o te quedarás sin prórroga, ha vuelto a fallar nuevamente y el problema sigue vivo.

Nuestra Agrupación, en orden a mejorar la Ley y hacerla más eficaz, más utilizable por parte del arrendatario, ha formulado dos enmiendas de adición al apartado del artículo único de que consta el proyecto de ley, que brevemente vamos a justificar.

Proponemos una enmienda de adición, que pasaría a ser apartado 3 del artículo único, y cuyo texto es el siguiente: «En el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de publicación de esta ley, el Gobierno adoptará cuantas medidas sean necesarias en orden a facilitar el acceso definitivo a la propiedad a los arrendatarios mencionados en los apartados anteriores».

¿Por qué esta enmienda? En la exposición de motivos del proyecto se dice de una forma un tanto imprecisa que en el periodo de esta nueva prórroga de los arrendamientos podrán arbitrarse las medidas adecuadas en orden a una solución definitiva del problema. Sin embargo, no se fija ningún plazo para la adopción de estas medidas, y al no incluirse en el proyecto estas medidas y tampoco fijarse un plazo que comprometa al Gobierno a dictarlas, mucho nos tememos que se corra el riesgo de que, pasada ya esta fase que podíamos llamar de emergencia, las cosas se olviden, pase el tiempo y nos encontremos dentro de tres o cinco años nuevamente en la necesidad de acordar una nueva prórroga. Entonces, señorías, esto sería el cuento de nunca acabar, como sucede siempre con las cosas de la Ley de Arrendamientos Rústicos.

La otra enmienda que proponemos y que pasaría a ser apartado 4, dice lo siguiente: «El Estado facilitará a estos arrendatarios créditos para acceder a la propiedad en las mismas condiciones aplicables a los concesionarios del IRYDA, para pagar a este organismo las cantidades correspondientes a las tierras y elementos a que se refiere la concesión».

En la memoria que nos ha sido entregada con la documentación correspondiente, se hace manifestación expresa de la voluntad de buscar una solución definitiva y se dice textualmente: «La citada prórroga no puede servir para aplazar pura y simplemente el problema, sino que sería el margen de tiempo suficiente para el objetivo de

solucionar definitivamente este problema social y económico».

Hemos visto en el brevísimo análisis que hemos hecho de lo sucedido con la Ley de Arrendamientos Rústicos en orden al acceso a la propiedad, que el caballo de batalla está en la disponibilidad por parte del arrendatario de unos créditos de amortización a largo plazo y a un bajo interés. Por tanto, lo que proponemos es que aquí se incluya ya una medida en este mismo sentido.

A este respecto tenemos el caso de Italia, donde también para la finalidad de acceso a la propiedad, se concedieron créditos a un plazo largo de veinte años y a un interés del 3 por ciento. Aquí sí que verdaderamente fue un éxito la disposición y fue propiciado por una legislación realista.

En España tenemos un ejemplo parecido que es el de la adjudicación por parte del IRYDA de los lotes de fincas y también, ahora que ya no se hacen poblados nuevos, la adjudicación de las tierras en exceso en las zonas regables que se distribuyen a pequeños agricultores. El plazo es también de veinte años y los intereses son al 3,5 por ciento. Nosotros creemos que existen unas situaciones paralelas. En ambos casos son similares, en ambos casos se trata de adquirir un instrumento de producción como es la tierra, que requieren unas normas específicas, y en ambos casos se trata del acceso a la propiedad de la tierra, en unos adquiriéndola del arrendador y en el otro por adjudicación del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Borque.

En nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, señores y señores Diputados, mi Grupo, Izquierda Unida-Esquerri Catalana, considera, aunque podríamos aplicar el refrán popular de «más vale tarde que nunca», que esta ley llega con un retraso lamentable e injustificado.

Decimos que llega con un retraso lamentable, porque dicho retraso está siendo lamentado por aquellos a quienes ha perjudicado, porque, efectivamente, el hecho de que se haya tomado la decisión de una prórroga para hacer la modificación de la ley anterior casi con las horas contadas para que esta modificación fuera viable en la tramitación parlamentaria que debe sufrir, ha producido casos de consecuencias realmente negativas para aquellos campesinos, pocos, que se decidieron a comprar estas tierras que tenían en arrendamiento histórico en condiciones duras, en condiciones malas, en condiciones lamentables y, en todo caso, en condiciones peores que las que esperamos que tengan los posibles compradores futuros. Por eso nos parece que es un retraso lamentable.

Por eso y porque, además, ha mantenido en vilo a muchas familias que todavía hasta hace poquísimas semanas estaban en la absoluta inseguridad de si el Gobierno socialista iba a tomar alguna medida que impidiera que,

a partir del 19 de febrero, miles de pequeños campesinos, de pequeños arrendatarios se encontrasen pura y literalmente en la calle.

Además, es un retraso injustificable, porque no es por falta de advertencia por lo que el Gobierno no ha tomado con más antelación las medidas pertinentes, porque las denuncias por parte de los campesinos afectados, las denuncias por parte de las organizaciones agrarias, las denuncias hechas también por parlamentarios de las zonas más afectadas (pienso concretamente en mi distrito, en las denuncias hechas en esta Cámara por el anterior Diputado comunista, Horario Fernández Inguanzo, reiteradas veces) no han sido atenta, adecuadamente y en tiempo escuchadas y, por último, se nos mete este proyecto de ley, que bien venido sea, aunque sea tarde y mal, pero que se nos mete a la trágala, después de que Izquierda Unida se viera también forzada a presentar, tiempo antes que este proyecto de ley del Gobierno, una proposición de ley que intentaba solucionar más de raíz el problema planteado por estos arrendamientos.

El problema de los arrendamientos históricos —como reconoce el propio Gobierno y como se explicita en la propia exposición de motivos de este proyecto de ley— es un problema grave, porque, de no afrontarlo, acarrearía —como dice explícitamente la exposición de motivos— graves problemas sociales para estos arrendamientos históricos, y esto es así, tanto por la extensión del problema cuanto por su intención, por sus características.

Efectivamente, en la misma memoria de la ley se reconoce que este problema afecta fundamentalmente, que no exclusivamente, a Galicia, Asturias, País Vasco, La Rioja, Cataluña, Baleares y País Valenciano. Se reconoce también en esa memoria que la actual situación legal perjudica especialmente a la cornisa cantábrica y, de una forma todavía más específica —y también lo dice textualmente la memoria—, a Asturias, y esto es así por las características específicas de estas explotaciones arrendadas desde tiempo inmemorial, estos arrendamientos históricos, que son, en Asturias y en otras partes, pequeñas unidades completas de explotación, lo que se llama case-rías, compuestas por tierras para distintos usos, las casas o la casa, en la mayor parte de los casos también el hórreo o el granero y, en muchos otros también, incluso, el molino; arrendamientos históricos que datan, en su inmensa mayoría en muchas de estas regiones y, concretamente en Asturias, desde tiempo inmemorial; que se han venido transmitiendo de padres a hijos; que, incluso, los arrendatarios tenían tal sentimiento de legítima propiedad sobre esas tierras que se daba la práctica frecuente de que el padre dividía entre sus hijos la unidad inicial de explotación. De tal manera este sentimiento de propiedad estaba ahí, porque era reafirmado no solamente por el pago de rentas inmemoriales y durante muchos siglos enormemente costosas, sino porque, incluso, estos arrendatarios pagaban y pagan la contribución territorial. Estas son las características de muchos de los arrendamientos históricos contra los que atenta la actual situación legal.

El Gobierno reconoce, efectivamente, que ésta es una situación grave, que los problemas sociales que genera esta

situación son graves también, y pretende —dice explícitamente en la memoria— una solución definitiva de este problema económico y social.

Sin embargo, leyendo la memoria que nos podría dar pie a la esperanza, que no al optimismo, la decepción viene cuando el texto articulado se limita a una nueva prórroga, de cinco años para los arrendamientos anteriores a 1935, y de tres para los anteriores a 1942. Pues bien, nosotros tenemos que decir que, en primer lugar, esta nueva prórroga nos parece insuficiente, y esta insuficiencia creemos que es patente porque la Ley actual ya contempla una prórroga de seis años que ha resultado absolutamente inútil, puesto que no ha dado posibilidad a que, realmente, estos arrendatarios históricos se convirtieran finalmente en propietarios, y el problema sigue tal cual, en términos generales, como estaba en el momento de promulgarse la Ley que hoy está en vigor.

Además —un aspecto que en esta Cámara no se ha tocado y que Izquierda Unida quiere plantear claramente—, tanto la Ley anterior como este proyecto de ley, privan a los arrendamientos históricos de un derecho consuetudinario. Ya hay textos explícitos y clarísimos, que debieran sonrojarnos, del propio Jovellanos, que decía que sería considerada como una tiranía inconcebible el que cualquier propietario expulsase de sus tierras a los arrendatarios de entonces. Y eso era entonces, que eran campesinos que, prácticamente, continuaban en una condición de siervos de la gleba, sin ningún tipo de reconocimiento social de su dignidad. Y aun así, en aquella época y en palabras textuales de Jovellanos, sería tomado como una infamia y una tiranía inadmisibles la expulsión de los arrendatarios de estas tierras.

Pues bien, la Ley actual y este proyecto de ley contemplan y fijan esta posibilidad de que, si no compran, se van a la calle, se les expulsa de las tierras. Y hemos dicho, y lo subrayo, que, hasta ahora, en las actuales condiciones de la ley, estos campesinos no han podido comprar incluso cuando han querido. Porque, además, las posibles ayudas de otro tipo —y entramos en el tema de las subvenciones, de los créditos blandos, etcétera— no son novedad, porque ni siquiera lo menciona el articulado. Y, por otro lado, está contemplado ya, en el articulado de la ley actualmente en vigor que, para estos casos, se habiliten los créditos entre los más favorables que sean permisibles en la situación actual.

Y, sin embargo, esto no se ha hecho así. Por eso, Izquierda Unida entra en un segundo tema, que es la segunda de nuestras enmiendas, que nos parece que pone el dedo en la llaga del problema e indica la raíz de la solución. Porque hay que cuestionarse, señoras y señores Diputados, en el caso de estos arrendamientos históricos, especialmente los anteriores a 1935, de tiempo inmemorial, de quién es, en realidad, la tierra. ¿Es que podemos, realmente, considerar que los propietarios de esas tierras son los hijos de los hijos de los hijos de los aristócratas y señores feudales, que ni las conocen, que ni han invertido en ellas, que ni saben dónde están situadas, que han cobrado rentas que han sumido durante siglos a las familias campesinas en auténticas situaciones de hambre?

¿Podemos pensar que estos son los legítimos propietarios en relación a los hijos de los hijos de los hijos de los campesinos, que vienen trabajándolas durante siglos, que las han rescatado al monte, que han rehabilitado o hecho de nuevo las viviendas, cuya propiedad legal ni siquiera se les reconoce? Esta es la cuestión, señorías. ¿De quién es la propiedad real de estas tierras?

Y, a cambio, ¿qué se nos propone en este proyecto de ley? Se nos propone simplemente, y repito, una prórroga y la posibilidad de unas subvenciones o de unos créditos blandos, que ya están contemplados en la Ley actual, y que no han dado resultado alguno.

Nosotros, por eso, específicamente, proponemos, en la segunda de nuestras enmiendas, un sistema de valoración distinto del que contempla la actual Ley y que sigue contemplando el proyecto de ley, que es mediante el sistema de expropiaciones. Proponemos un sistema que fije un nuevo precio, capitalizando la renta de estos agricultores.

Nos parece que estas dos propuestas de enmiendas de Izquierda Unida son acertadas. Por una parte, aumentar el plazo legal, que no hace nada más que reconocer un derecho consuetudinario, incluso lo recortamos al aumentar el plazo legal, la prórroga, a veintiún años, que es el máximo que contempla esta Ley actual para otros casos; y, por otra parte, un sistema distinto de valoración del precio de las tierras, sin el cual los campesinos seguirán sin tener posibilidad real de acceso a la propiedad. Porque —y termino ya— ¿de dónde va a sacar el Gobierno el dinero para esos créditos blandos —y me pareció bien esa petición, en todo caso, de otros Grupos—, de dónde va a sacar el dinero para cubrir esto? Cito solamente, en Asturias, algunos datos. Hay 22.226 explotaciones, más del 30 por ciento de la tierra, en arrendamiento, que suponen 52.576 hectáreas. Sólo en Asturias. Podríamos decir que no todas ellas son arrendamientos históricos. Pues bien, un estudio hecho por el Departamento de Geografía de la Universidad de Asturias nos señala, aunque los datos no son de absoluto rigor, porque no hay posibilidades técnicas para ello, dada la falta de estadísticas oficiales fiables, que hay 3.376 explotaciones, todas ellas al cien por cien en arrendamiento, y en su inmensa mayoría arrendamientos históricos y, además, hay otras 6.000 explotaciones más en arrendamiento en más del 50 por ciento de su extensión y que, también, probablemente, en la estimación de los técnicos y de los historiadores, son arrendamientos históricos. Suman, por lo tanto, sólo en Asturias, muchos miles de familias y de hectáreas. ¿Y de dónde, con unos presupuestos en Agricultura que descienden sistemáticamente todos los años tanto en términos absolutos como en términos relativos, de dónde piensa el Gobierno, si tiene intención sincera y real de solucionar radicalmente este problema, como apunta, de dónde va a salir este dinero cuando, en todo caso, entendemos que sería una injusticia con el contribuyente? Porque, repito, el tema está en reconocer la propiedad de las tierras a quien realmente las ha sacado del monte y de la nada durante siglos, quien las ha sudado, quien las ha trabajado, y que tienen todo el derecho del mundo, desde cualquier ideología que se contemple, a que esas tierras sean suyas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor García Fonseca.

Hay dos enmiendas presentadas por el señor Bandrés en nombre de Euskadiko Ezquerria que, en sustitución y por ausencia del mismo, defenderá el señor Mardones, que tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Gracias, señor Presidente.

Me ha pedido el señor Bandrés Molet que estas enmiendas del Grupo Mixto suscritas por él, al amparo del Reglamento de la Cámara, las dé aquí por presentadas y mantenidas en los justos términos que se dicen en la justificación de motivos de las enmiendas, para que puedan ser sometidas a votación.

Tengo aquí la nota que me ha facilitado el Diputado del Grupo Mixto, señor Bandrés, y se refiere a las enmiendas números 10, 11 y 12, que son las que doy por presentadas y defendidas en los términos de las justificaciones para que se sometan a votación.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Mardones.

Se suspende la sesión, que se reanudará a las cuatro en punto de la tarde con la votación, en sesión secreta, de los dictámenes remitidos a esta Cámara por la Comisión del Estatuto del Diputado.

Era la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

#### **DICTAMENES DE LA COMISION DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS:**

— **DICTAMENES SOBRE DOS SOLICITUDES PARA PROCEDER JUDICIALMENTE CONTRA DIPUTADOS** (Sesión secreta)

— **DICTAMEN EN MATERIA DE INCOMPATIBILIDADES**

Por el señor Presidente se abre la sesión con carácter secreto para tratar los dictámenes en cuestión.

Se reanuda la sesión con carácter público.

#### **DECLARACION INSTITUCIONAL DE LA CAMARA CON MOTIVO DEL XX ANIVERSARIO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LA ONU Y DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICO-SOCIALES Y CULTURALES**

El señor **PRESIDENTE**: Antes de pasar al siguiente

punto del orden del día, quiero señalar a SS. SS. que la Junta de Portavoces acordó efectuar una declaración institucional en el curso de esta sesión plenaria, con motivo del aniversario de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

«El Congreso de los Diputados, con motivo del vigésimo aniversario de la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966, ambos ratificados por España el 27 de abril de 1977, resalta la importancia de dicha normativa para la consecución de un orden internacional más justo y un más efectivo respeto de la dignidad del hombre, y expresa el deseo de que los estados que aún no lo han hecho, se hagan parte en los referidos pactos internacionales, con el fin de que los derechos que los mismos reconocen adquieran una garantía verdaderamente universal.»

#### **ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL ENTE PUBLICO RTVE**

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente punto del orden del día es la elección de los miembros del Consejo de Administración del Ente Público de Radiotelevisión Española.

Se han presentado, a efectos de esta elección... (**Rumores. Varios señores Diputados abandonan el hemiciclo.**) ¡Silencio, señorías! Se han presentado las siguientes candidaturas. (**Continúan los rumores.**) ¡Silencio, por favor! Don Eugeni Giral Quintana, don Ramón Criado Margaretto, don Fernando González Delgado, don Jordi García Candau, don Rogelio Baón Ramírez y don Antonio del Olmo Aires.

Se pueden escribir en la papelete un máximo de seis nombres. Vamos a proceder a la votación por llamamiento.

Comienza la votación.

El señor **Secretario** (Vargas-Machuca Ortega) y la señora **Secretaria** (Simón Calvo) leen la lista de los señores **Diputados**, quienes van depositando en la urna su papeleta. (**Pausa.**)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna señora o señor Diputado no ha sido llamado? (**Pausa.**) Vamos a proceder al escrutinio. (**Pausa.**)

**Terminado el escrutinio, dijo:**

El señor **PRESIDENTE**: Votos emitidos, 265.

Han resultado elegidos para ser nombrados miembros del Consejo de Administración del Ente Público de Radiotelevisión Española, los seis candidatos que más votos han obtenido y que han conseguido más de los dos tercios de los votos de los Diputados que componen la Cámara, que son, en estos momentos, 213: don Eugeni Giral Quintana, 256 votos; don Ramón Criado Margaretto, 255

votos; don Fernando González Delgado, 256 votos; don Jordi García Candau, 254 votos; don Rogelio Baón Ramírez, 256 votos, y don Antonio del Olmo Aires, 257 votos. (Pausa.)

#### TRAMITE EN LECTURA UNICA:

#### — PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE PRORROGAN DETERMINADOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS RUSTICOS Y ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA EL ACCESO A LA PROPIEDAD (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a reanudar el debate correspondiente al proyecto de Ley por la que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y establecimientos de plazos para el acceso a la propiedad.

Corresponde utilizar ahora el turno en contra. El señor González Zapico tiene la palabra para el turno en contra.

El señor **GONZALEZ ZAPICO**: Señor Presidente, señorías, voy a consumir un turno a favor del proyecto de Ley remitido por el Gobierno a esta Cámara y en contra de las enmiendas parciales al mismo que se han presentado por los distintos Grupos Parlamentarios.

Tengo que empezar diciendo que este Diputado, después del trabajo realizado durante todos estos años, que han comenzado en 1983, es consciente de la problemática que se podría presentar en un momento concreto para los agricultores que estaban sujetos al régimen de la Ley 83, de 31 de diciembre de 1980, y sobre todo para aquellos que se veían afectados por su disposición transitoria primera, regla tercera, lo que generó, como es lógico cuando se está cerca de los ciudadanos y de los problemas que padecen esos ciudadanos, la inquietud y la necesidad de iniciar los estudios convenientes, conducentes a encontrar las posibilidades que pudiesen existir para solucionar este problema. Así, a lo largo de todos estos años, se han mantenido diversas reuniones, en las cuales participaron entre otros, los sindicatos agrarios, fundamentalmente las Uniones de Campesinos, y se fue profundizando en la problemática, lo que llevó a que se pidiesen distintos informes jurídicos, que fueron emitidos, y en base a ellos se pueden celebrar reuniones en el Ministerio de Agricultura y Pesca, con el fin de llegar al mejor conocimiento y, por lo tanto, a alguna alternativa de solución a esta problemática. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)

Por eso, mi satisfacción es grande, ya que no es el resultado de un hecho casual, sino la preocupación que este Diputado ha sentido por una problemática que estaba presente desde el primer momento en que se publicó la Ley 83, de 31 de diciembre de 1980.

Como aquí se ha utilizado a un insigne asturiano, Melchor Gaspar de Jovellanos, yo creo que en sentido contrario a lo que él quería expresar, y como estamos en el 175 aniversario de la muerte de este ilustre asturiano, que tuvo una gran preocupación por la agricultura, yo quisie-

ra parafrasear uno de los informes que él expresó en su Ley agraria, donde decía que en la política, como en la naturaleza, todo está enlazado y, en una sola ley, una providencia mal dictada e imprudentemente sostenida puede arruinar a una nación entera.

Yo creo que aquí no se trata de arruinar a una nación, porque éste no puede ser el objetivo de la Ley 83, pero sí se podían arruinar muchas familias de campesinos fundamentalmente si se aplicaba esa disposición transitoria primera, regla tercera. Yo creo que cabe tener una gran satisfacción para un Diputado en esta Cámara cuando comprueba que realmente este sentimiento por la problemática es compartido prácticamente por todos los Grupos, tanto los que han subido a esta tribuna para expresar su criterio, como el resto de los Grupos de la Cámara, que no han podido o no han querido subir a ella. Yo creo que la perspectiva de esa coincidencia común en la preocupación es lo más importante porque, en definitiva, todos hemos manifestado el criterio sobre la necesidad de este proyecto de Ley para solucionar ese problema.

Y como ése es el auténtico problema de fondo, ésa es la auténtica necesidad, permítanme, señorías, que les pida disculpas. No quiero entrar en profundidad en las distintas enmiendas y en los distintos criterios puntuales expresados en esas enmiendas, porque creo que podrían distorsionar el ambiente de cordialidad existente entre todos los Grupos si entrásemos a debatir demasiados temas que no vamos a decir que son marginales, pero que son de disparidad, posiblemente en algunos matices de criterio, con respecto a esas enmiendas.

Yo creo, y vuelvo a insistir, que lo más positivo de este proyecto de Ley es la coincidencia de todos los Grupos de esta Cámara en su necesidad. Y es una necesidad que viene expresada, además, como se refleja en la exposición de motivos del propio proyecto de Ley. Pero también hay que reconocer que en esa propia exposición de motivos se dice que no es un tema totalmente cerrado, que de lo que se trata es de volver a tener un plazo que permita encontrar esas vías alternativas necesarias para encontrar solución a ese problema real que hoy tenemos en nuestra agricultura. Así, claramente, en la exposición de motivos, en el último párrafo del segundo apartado se dice, y leo literal, «... aconsejan el darles un trato similar, a fin de que durante dicho plazo puedan arbitrarse las medidas adecuadas en orden a una solución definitiva del problema». Yo creo que, precisamente, alguna de las enmiendas van dirigidas a plantear y a conseguir alguna solución definitiva a ese problema.

Permítanme, señorías, que diga que si la intencionalidad es positiva —porque lógico es que si hay una coincidencia en el fondo también se intente, en definitiva, presentar estas alternativas—, yo tengo que decir —sin entrar, como he dicho hace un momento, muy profundamente en esas alternativas— que algunas, indudablemente, para nosotros presentan algunos inconvenientes en su aplicación, porque sería dar ya solución a esas alternativas que consideramos que es necesario todavía seguir estudiando con suficiente profundidad para encontrar las soluciones auténticamente positivas para este problema.

En algunas enmiendas se deja en el olvido por parte de los proponentes algunos tipos de arrendamientos, cosa que yo creo que no estaba en la intencionalidad del enmendante sino que simplemente se le ha olvidado; en otras, contradictoriamente, se dice que es necesario dar un trato similar a todos los arrendatarios que se encuentren en el mismo tipo de arrendamiento; en otras se pide el que por una sola vez se fije una prórroga, y esto no es vulnerar como se dice en la propia enmienda ningún derecho jurídico, sino que es simplemente un derecho que tiene el Gobierno que, en definitiva, de lo que trata es de dejar una puerta abierta por si no se encontrase esa solución alternativa definitiva en ese plazo de tiempo.

Lo mismo podríamos decir cuando se quiere establecer un tipo de ayuda concreta y específica al acceso a la propiedad de estos arrendamientos rústicos. Yo creo que establecerlo ya, de entrada, en este proyecto de Ley, parte de una situación que es la del desconocimiento real de la dimensión del problema. Porque SS. SS. saben que, a pesar de los distintos datos que se han estado repartiendo sobre el número real de las personas que se encuentran afectadas por esta disposición transitoria primera, regla tercera, y por aquellos que disfrutan o tienen arrendamientos anteriores a 1942, sin embargo, ese dato, por muchos sondeos o muchas estimaciones que se hagan no se tiene realmente.

Precisamente, una de las consecuencias del esfuerzo que hicimos algunas personas —entre ellas el Diputado que les dirige la palabra— fue que a finales de 1985 apareciese el Real Decreto 2235, de 9 de octubre, si no me equivoco, gracias al cual por primera vez se abre un registro sobre arrendamientos rústicos con el objetivo de ir detectando el número de agricultores y arrendamientos rústicos que hay en nuestro país. A partir de ese dato se pueden arbitrar distintas medidas conducentes a facilitar la solución de este problema. El haberlo previsto se refleja en la propia exposición de las distintas enmiendas, en las que cada uno de los proponentes toma distintas posturas según su saber y entender o según su criterio. De esta forma, unos propugnan que se dé una bonificación con un tipo de interés, otros propugnan que esos créditos vayan de acuerdo con los que en estos momentos está aplicando el IRYDA y otro Grupo propugna soluciones en base a una capitalización de la renta. Se ve que hay una discordancia entre los distintos Grupos, cuando sin embargo hay una coincidencia en cuanto al problema de fondo.

Señorías, es necesario conocer lo más aproximadamente posible qué dimensión abarca este tema, porque si todos deseamos aprovechar los dineros públicos al máximo, y a lo mejor la Administración tiene que proveer los fondos necesarios para abordar este problema, necesita saber en qué medida tiene que hacer ese esfuerzo, porque este esfuerzo no es de la Administración Central ni del Gobierno ni del Estado, sino de todos los españoles.

El Grupo Parlamentario del PNV vuelve a coincidir con los demás Grupos —porque creo que es el sentimiento de todos— en el problema de fondo, pero plantea una serie de matices que en principio no podemos aceptar. La en-

mienda número 8 —y estoy convencido que todas las enmiendas tienen una sana intencionalidad, en la que todos coincidimos— puede producir un agravio comparativo, ya que se está distorsionando el sistema de las prórrogas. En definitiva, lo que se establece es una distorsión de la proporcionalidad entre las dos prórrogas de los arrendamientos históricos anteriores a 1935 y anteriores a 1942.

En cuanto a la segunda enmienda, quiero aclararle que en los artículos 98.1 y 99.1 queda claramente expresado que los contratos de arrendamiento se harán de acuerdo con las relaciones contractuales originarias. Si se produce alguna modificación de esas relaciones contractuales originarias, que en muchos casos son modificaciones que llevan a profundas distorsiones en función de los intereses, creo que es necesario conocer las condiciones que han modificado la originalidad del contrato para poder emitir un juicio sobre la conveniencia o no de la prórroga del contrato.

Por todo ello, señorías, vuelvo a repetir que la satisfacción de este Diputado es grande. Todos tenemos que sentirnos ampliamente satisfechos por haber podido abordar con suficiente tiempo un problema que podía crear una situación de verdadera gravedad social, sobre todo teniendo en cuenta que quienes más pueden sufrir las consecuencias de la aplicación de la ley 83, de 31 de diciembre de 1980, son muchos agricultores humildes. Esto podía llevar al desahucio de sus tierras y no sólo de sus tierras, sino, como ocurre en muchas regiones de nuestro país, bien sea el País Vasco, bien sea Cantabria, bien sea Galicia o bien sea mi región, Asturias, al de la propia vivienda o de las instalaciones de los que están ejerciendo la profesión de la agricultura.

Sin embargo, tengo que decir una cosa: que he sufrido una cierta decepción porque, habiendo esa coincidencia entre todos los Grupos Parlamentarios, habiendo esa voluntad de solucionar este problema, un Diputado del Grupo Comunista, perteneciente a la agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, compartiendo yo creo que, en el fondo, el mismo problema —y con el máximo respeto tengo que decirselo— ha distorsionado totalmente el tema, llevándolo a unos derroteros que no son exactamente a los que se ajusta la realidad concreta de la situación de los arrendamientos rústicos en el campo en estos momentos.

Y por no buscar otras palabras más ajustadas, porque no quisiera romper indudablemente este clima que a todos nos une en este proyecto de ley, tengo que empezar diciendo en cuanto a lo manifestado aquí por el Diputado comunista sobre que él consideraba lamentable el que este proyecto de ley llegase en última instancia a la solución de este problema, que yo no estoy de acuerdo. Yo creo que lo que es importante en una ley, señorías, y creo que en eso coincidiremos, es que la ley llegue suficientemente a tiempo y no llegue para empeorar el problema, sino para solucionarlo y que la modificación de una ley, que se ha aprobado en el último día del año 1980, tiene que ser siempre algo suficientemente pensado y suficientemente valorado —en esta Ley o en cualquier otra—,

para encontrar una alternativa que sea válida, pero que no distorsione nunca la situación.

Por eso yo creo que no es de recibo el que se diga que es lamentable el que se haya hecho en el tiempo en que estamos debatiendo este proyecto de ley, pero diría más, con tiempo el suficiente, como el que existe en estos momentos, para que se cumpla la prórroga establecida de acuerdo con la disposición transitoria primera, regla tercera de la Ley. Y hay que tener en cuenta que la Ley por primera vez contempla —y estuvieron de acuerdo todos los Diputados que en aquel momento debatieron esta Ley en el año 1980, incluido el propio Diputado comunista, don Tomás García— uno de los principios más importantes que se consideraban en esta Ley, que era la aplicación de la Ley de expropiación forzosa a la hora de fijar el justiprecio para la posibilidad del acceso a la propiedad, añadiendo un nuevo principio al de retracto y al de trato directo entre las partes. Yo creo que esa Ley de expropiación forzosa es la que ha posibilitado todavía —y tenemos ejemplos en las sentencias jurídicas que se han ido produciendo en algunos Tribunales— la posibilidad por parte del juez de tener en cuenta la propia capitalización de la renta. Así las sentencias que se han producido, precisamente en nuestra región, y que han posibilitado el acceso de algunos agricultores que consideraron necesario el aprovechar esta oportunidad de acceder a la propiedad, ha satisfecho en gran medida esa posibilidad de los agricultores, estableciendo unos justiprecios muy adecuados a la utilización real de la propia explotación agraria.

Existen antecedentes, por lo tanto, que van estableciendo una norma, que creo que es para todos positiva. Pero, además, respondería indudablemente que no se puede decir que este proyecto de ley ha forzado a que algunos agricultores tuviesen que acceder de prisa a la propiedad de la tierra. Porque también se ha dicho que quienes ostentan la propiedad de la tierra, en muchos casos, son los antiguos señores, llámeseles como se les llame, y eso no es realmente cierto, y sobre todo no lo es en toda su dimensión ni en Asturias ni en muchas de las regiones del norte, ya que de todos es conocido lo que han sufrido algunas regiones, como la mía, Asturias, donde muchísima gente a lo largo de su historia ha tenido que emigrar hacia otros países para encontrar en ellos lo que a lo mejor, por desgracia, no pudieron encontrar en su propia región, que era su futuro y el de sus hijos. Y por ello tuvieron que abandonar incluso explotaciones pequeñas, cediendo la renta de esa tierra, su arrendamiento, a otros agricultores que quizá disfrutaban de mejor situación y que se aprovecharon de la imposibilidad de obtener un sustento de ella.

Eso, señorías, ha llevado a que la ruleta de la vida toma muchas veces distintas direcciones y hay gente en estos momentos, que no sólo han emigrado a otros países, sino también hacia ciudades del interior, y que se han visto en situaciones difíciles, que piensan que allí tenían el valor de su tierra y que, en estos momentos, están en peor situación que muchos arrendatarios que están disfrutando de esas tierras.

Pero el problema no estaría ahí sólo y exclusivamente.

El problema es que hoy la agricultura de Asturias, la del norte y la de otros puntos de este país, necesitan imperiosamente modificar sus estructuras agrarias, necesitan asumir la competitividad y el reto de progreso que tienen en este país que recientemente ha entrado en la Comunidad Económica Europea.

Y, precisamente, uno de los objetivos que tenía Melchor Gaspar de Jovellanos, que era lograr la movilidad de la tierra, eso, hoy, en muchos casos, no se puede conseguir. Y se ve así, porque mucha gente que está disfrutando hoy de esos arrendamientos rústicos (no todos, pero una parte de ellos), son gente que no son cultivadores personales, que son personas que utilizan esa profesión en otros campos.

Por eso a mí me sorprende que el Diputado del Grupo Comunista esté defendiendo a gente que, teniendo otros ingresos, porque proviene de otros sectores, porque tiene otras actividades, esté disfrutando de una tierra que imposibilita el crecimiento de muchas explotaciones para la mejora de su estructura agraria, para romper ese minifundio histórico de una región como Asturias, Galicia u otras.

En definitiva, señorías, yo lo que sí quiero decir, y lo quiero expresar en esta Cámara, es que el sentimiento que nos une a todos para la solución del problema es lo importante de este proyecto de ley y que, en definitiva, de lo que se trata es de que el hecho, como tal, se ha producido, se ha producido a tiempo y que lo que queda por conseguir es una tarea grande.

Dice el Diputado del Partido Comunista...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego vaya concluyendo, señor González Zapico.

El señor **GONZALEZ ZAPICO**: ... que se modifique el artículo único de este proyecto de ley, buscando una adición que prorrogue los contratos de arrendamiento por otros veintiún años. Señorías, eso es romper incluso el espíritu de la ley de 1983, que era el posibilitar (que ése era uno de los auténticos problemas y es uno de los auténticos cuellos de botella de la agricultura asturiana) el acceso a la propiedad, pero también el que esa propiedad se nueva, rente y genere riqueza en función a los recursos naturales que esa propiedad tiene.

Quiero manifestar también que al solicitar que se acceda a esa propiedad en base a una capitalización de una renta a un tipo de interés del 4,5 por ciento, se olvida que estos arrendamientos históricos, son históricos —y se dicen de tiempo inmemorial— porque no se tiene conocimiento, en muchísimos casos, de cuándo se empezaron a ejercer. Por lo tanto, sería necesario, para conseguir esa capitalización de la renta, fijar en qué momento se iniciaron esos arrendamientos rústicos y cuál era la renta con que se iniciaron, porque si no llevaría a una serie de pleitos y de hechos jurídicos que, en definitiva, estarían extorsionando a esos propios arrendatarios, humildes muchos de ellos, que necesitan esa tierra para poder vivir.

En definitiva, señoría, yo creo que todos hemos hecho un gran esfuerzo, del que yo me siento plenamente satis-

fecho, porque es la culminación de un trabajo en el cual han participado distintas personas, entre ellos los propios sindicatos agrarios, y ellos mismos han manifestado públicamente encontrarse satisfechos en estos momentos por la publicación y presentación en esta Cámara de este proyecto de ley, con independencia —como dije al principio— de que en la exposición de motivos no queda totalmente cerrado el proyecto de ley. Seguiremos trabajando en el mismo, y SS. SS. tienen mecanismos para seguir controlando el desarrollo y el transcurrir de esta modificación de la Ley 83/1980, de 31 de diciembre.

Gracias, señor Presidente. Gracias, señorías.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor González Zapico.

En turno de réplica, tiene la palabra el señor Jordano, por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

El señor **JORDANO SALINAS**: Gracias, señor Presidente. Muy brevemente, para agradecer el tono moderado del representante del Grupo Socialista, pero quizá para hacerle la advertencia de que esta Cámara no es sólo un lugar para hacer declaraciones de buenas intenciones, sino para tratar de elaborar leyes que sean prácticas, que sean efectivas y que puedan beneficiar a los ciudadanos.

Por otra parte, cuando ha comenzado su intervención diciendo que habían realizado muchos estudios y reuniones con los técnicos del Ministerio de Agricultura, yo esperaba que esa cierta demagogia que se entrefeía en algunas de las intervenciones, respecto a miles de hectáreas y miles de agricultores afectados, se concretara y se nos hubiera aportado, quizá cuando se mandó el proyecto de ley, una memoria del Ministerio de Agricultura que explicara cuál era la situación real en que nos movíamos y cuál era la situación real, con hectáreas, calidad de la tierra y número de agricultores a los que afectaba la Ley.

Entiendo que no se trata exclusivamente de sentirse satisfecho por la unanimidad que los representantes de la mayoría de los Grupos de la Cámara o de todos los Grupos de la Cámara muestran ante un problema. En definitiva, estamos mostrando nuestra sensibilidad hacia un problema social que se nos presenta; pero aprobar el proyecto de ley tal como viene implica quedarnos sólo en eso, en una declaración de buenas intenciones, pero no creo que sirva para arbitrar los medios adecuados para solventar el problema.

Quizá en estas reuniones con una serie de agricultores y de representantes de agricultores, probablemente, ante el Ministro de Agricultura, se hayan puesto de manifiesto cuáles son los problemas. Porque no creo que haya problemas de identificación de la situación de arrendamiento; imagino que habrá un pago de una renta, con lo cual está ya claramente acreditada la situación de arrendamiento. Y se habrá puesto de manifiesto si el problema real para no haber podido acceder a la propiedad era la falta de medios económicos.

Quizá si esta memoria del Ministerio de Agricultura hubiera venido y se nos hubiera dicho que no existía tal pro-

blema en cuanto a la financiación, no hubiéramos formulado ninguna enmienda en tal sentido.

En cuanto al hecho de hacerlo por una sola vez, no se trata de dejar abierta o cerrada la posibilidad legal. Se trata, simplemente, de que cuando ya pasamos del año 1935, en que hay una regulación específica y un marco jurídico para todas las situaciones de arrendamientos, ya todos los contratos que se van realizando, a partir de esa fecha, se hacen en función de un marco jurídico concreto, que ampara esas situaciones contractuales.

Por tanto, no estamos ante unas situaciones que se han desnaturalizado quizá por el transcurso excesivo del tiempo o por las inversiones que haya podido realizar el arrendatario en la finca, que son precisamente a las que nos estábamos refiriendo cuando hablábamos de contratos históricos, y ponemos como fecha los anteriores a 1935.

De ahí que el sentido de nuestra enmienda de poner «por una sola vez», para que no se abra la posibilidad de que el contrato de arrendamiento, como tal figura jurídica, se desnaturalice totalmente, ya que, a través del contrato de arrendamiento y en función del deseo del Gobierno de turno, podemos establecer una posibilidad de acceso a la propiedad no querida por las partes cuando instrumentaron esa figura de arrendamiento, puesto que si hubieran querido realmente instrumentar una figura que permitiera el acceso a la propiedad o permitiera la transmisión de la propiedad, hay distintas figuras, como puede ser ese mismo arrendamiento con una opción de compra, para configurar la transmisión de propiedad, si eso hubiera sido lo que hubieran querido las partes.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Jordano.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor **ZUBIA ATXAERANDIO**: Señor Presidente, no voy a ser yo quien rompa el clima, el buen clima, yo diría, que está presidiendo el presente debate. Y no lo puedo ser, evidentemente, habida cuenta, además, de que el portavoz socialista ha puesto de manifiesto que estamos ante un tema que, en modo alguno, está cerrado. Se trata, según sus palabras, simplemente de ganar tiempo y dar un nuevo plazo y habida cuenta, además, fundamentalmente, de que —también en palabras del portavoz socialista— nuestras enmiendas, en principio, no van a ser aceptadas. Evidentemente, esta calificación me induce a pensar en la posibilidad todavía, aunque pueda ser remota, de que en próximos trámites, por supuesto en el Senado, cabría incluso la posibilidad de que nuestras enmiendas 8 y 9 pudieran ser aceptadas. Consecuentemente, no procede que en este momento vuelva yo a hacer la argumentación realizada en el primer trámite y simplemente debo manifestar que mantenemos para votación las enmiendas presentadas.

Nada más, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Zubía.

En nombre de la Agrupación del PDP, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Borque.

El señor **BORQUE GUILLEN**: En realidad, señor González Zapico, puesto que nos ha dicho que hemos coincidido prácticamente todos los Grupos en lo fundamental del proyecto de ley y no ha entrado, se puede decir, en el fondo de las enmiendas, no es fácil replicarle, puesto que, al referirse exclusivamente a lo que nos une en este debate y votación, de hecho tenemos que decir que estamos de acuerdo. Su señoría ha hecho referencia a que se han realizado unos estudios y unas gestiones parece ser que por parte del Grupo Socialista con representantes de los sindicatos.

Lo que yo le diría, señor González Zapico, es que es una lástima que estas gestiones y estos estudios se hayan hecho tan tarde, ya que si se hubieran iniciado antes, tal vez se hubieran podido aportar al proyecto de ley soluciones que ahora se han dejado para más adelante.

Nosotros mantenemos las dos enmiendas, que pasan a ser apartados 3 y 4. La número 3, como hemos dicho en nuestra intervención anterior, trata de que se fije un plazo por el que el Gobierno se comprometa a adoptar las medidas a que se hace referencia en la exposición de motivos, porque si no se fija un plazo insisto en que nos tenemos que, cuando se termine esta prórroga que ahora acordamos para salir del paso de momento, esto haya caído en el olvido y nos encontremos nuevamente con la necesidad de una nueva prórroga.

En cuanto a la enmienda referente a uno de los procedimientos que consideramos más eficaces para que realmente se encuentre una solución definitiva al problema, que es el relativo a la concesión de líneas de créditos especiales, análogas a las que en este momento vienen rigiendo en el IRYDA para las tierras que se adjudican a los colonos o para las tierras en exceso para pequeños agricultores, nosotros la mantenemos.

Pedimos, señor Presidente, que se sometan a votación, ya que creemos que es un medio eficaz para que se empiece a hacer realidad el acceso a la propiedad en los arrendamientos rústicos.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Borque.

En nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana, del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor García Fonseca.

El señor **GARCIA FONSECA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, señor González Zapico, sabe usted muy bien que soy militante del Partido Comunista, sabe tan bien como yo que soy Diputado por Izquierda Unida-Esquerria Catalana; punto sobre ese particular.

Agradezco también ese tono positivo, aunque crítico en relación a mi aportación. Yo voy a intentar ser igualmente positivo, aunque no menos crítico, porque me veo forzado a ello.

Voy a ir puntualizando una serie de aspectos y no qui-

siera perderme en temas parciales, quisiera sobre todo centrarme en algunos aspectos, que son los que planteamos en las enmiendas, que me parece que son los temas de fondo. Pero, en todo caso, usted dice que el trabajo había comenzado ya por parte de usted, por parte de otros sectores del Grupo Socialista, etcétera, desde 1983; yo no lo dudo, estoy seguro de ello. No contradice lo que yo expuse esta mañana. Lo único que quise decir y dije es que aquí en esta Cámara y públicamente las iniciativas que hubo a partir de 1983 fueron del Diputado comunista, ese sí, Horacio Fernandez Inguanzo.

En cuanto a que yo he usado una cita de Jovellanos (y no sé si es que usted dijo lo que no quería decir, pero lo que dijo literalmente no lo puedo admitir) con sentido contrario al del mismo, absolutamente no, porque la cita que he hecho es clarísima tanto en la letra cuanto en el espíritu de Jovellanos.

Jovellanos reconocía que los arrendamientos en Asturias, específicamente en Asturias, tenían una peculiaridad tal, que en la práctica eran arrendamientos indefinidos, de tal manera que se consideraría una tiranía inadmisibles —y son palabras textuales— la dé cualquier señor que expulsara a estos arrendatarios o que les quitara el uso de las tierras. Esta es la letra y el sentido, que está clarísimo. Lo único que digo es que efectivamente es un derecho consuetudinario —y quiero ceñirme a los arrendamientos históricos y en nuestra proposición de ley nos ceñimos exclusivamente a los anteriores a 1935—; puede usted delimitarlo de otra manera, pero lo cierto es que en Asturias, y en otras partes, hay muchos arrendamientos, no pocos, que son inmemoriales, y no porque no se sepa la fecha del contrato, porque hay personas —y me los han mostrado— que tienen recibos de 1800 y los arrendamientos son todavía anteriores.

Es decir, un arrendamiento que venga aunque sólo sea de 1935, me parece un lapso de tiempo, de trabajo de la tierra por varias generaciones sucesivas, que creo que es base suficiente para tener derecho a un tratamiento específico y peculiar sobre el tema de la propiedad.

Entonces nosotros decimos que son ustedes los que han mezclado —están en su derecho y no seré yo quien me oponga— en el mismo saco de arrendamientos históricos los anteriores a 1935 y los anteriores a 1942. Nos parece bien, estamos de acuerdo que a los arrendamientos anteriores a 1942 también se les dé derecho al acceso a la propiedad, y a otros, lo único que quiero decir es que en muchas partes, y específicamente en Asturias y usted lo tiene que saber (y además mida sus palabras porque sabe que quedan grabadas y la gente las va a conocer), según un estudio del departamento de Geografía de la Universidad de Oviedo —y le cito los datos más solventes que podemos tener, desde luego los que tengo yo, no creo que los suyos lo sean más—, lo más creíble, en principio, es que estas 3.376 unidades que están arrendadas al cien por cien no sean de los emigrantes que usted dice que marcharon a América, los cuales serían los arrendatarios anteriores al 35, no es el caso de los otros, porque yo me quiero ceñir a estos arrendamientos para entrar en el

tema de una nueva valoración y una nueva fijación del precio distinta de la que contempla la Ley actual.

Usted me puede hablar de que son pequeños emigrantes que han marchado. Incluso muchas de las propiedades de los señores feudales, y le puedo leer citas textuales y dar datos, porque en los alrededores de Oviedo, y no hace falta ir más lejos, todavía la aristocracia asturiana mantiene la propiedad de enormes cantidades de tierras arrendadas por este sistema y desde tiempos históricos inmemoriales, desde luego muy anteriores a 1935.

Señor Zapico, no le niego sensibilidad sobre el tema, no se la niego a nadie del Grupo Socialista, no se la niego a nadie de esta Cámara, y menos a usted; pero me tiene que reconocer que a este tipo de arrendamientos hay que darles un tratamiento específico, y que no vale el sistema de fijación de precio, de justiprecio, que es un precio real que establece la actual ley, mediante el sistema de la Ley de Expropiaciones, que no vale y que no va a valer tampoco el sistema de subvenciones, primero porque es injusto, porque no reconoce los derechos adquiridos de esta gente, y me limito una vez más a este tipo de arrendamientos específicamente históricos, y ustedes tienen que darles, por justicia y además por viabilidad, un tratamiento especial, no solamente en cuanto al tiempo de prórroga, sino en cuanto a la forma de valoración.

Yo estoy seguro de que usted internamente esto lo entiende, y estoy seguro además de que en esta sensibilidad comulgamos todos los de los bancos de la izquierda, e incluso los de la derecha.

Reconózcase este problema. Usted me puede decir que, a lo mejor, estos datos que yo avanzo no están suficientemente probados. Puede ser. Si ustedes estiman que en cinco años van a hacer estudios adecuados que diversifiquen las distintas situaciones, pero con tal de que admitan ya desde ahora que a estas situaciones a las que yo me refiero, sean dos o sean doscientos mil, es decir a los arrendamientos realmente históricos, ustedes les van a aplicar un sistema de valoración y de fijación del precio distinto del justiprecio que establece la actual ley, entonces estaríamos básicamente de acuerdo. Lo demás ya sería cuestión secundaria de si el plazo es adecuado o no para hacer eso, si las subvenciones van a ser posibles o no, etcétera.

No sé si queda claro, y quiero justamente basar mi réplica en este punto en exclusiva, cuál es el tema que nos diferencia a Izquierda Unida y al resto de las intervenciones que ha habido en esta Cámara en cuanto a la explicitación de las mismas, no digo en cuanto a las motivaciones. Nosotros planteamos, y reitero una vez más y termino, que para los arrendamientos realmente históricos, anteriores a 1935, que llevan decenas, centenas de años de trabajo, que pertenecen en su inmensa mayoría a la aristocracia terrateniente, etcétera, en Asturias y en otros sitios, no vale el sistema de fijación de precios, y además eso incluso el entonces Secretario de Estado, que ahora no está, señor Virgilio Zapatero, lo reconocía implícitamente en una de las respuestas, en 1983, al Diputado comunista por Asturias, que no al de Izquierda Unida, Horacio Fernández Inguanzo, cuando le decía que, efectiva-

mente, el precio que tiene que pagar el arrendatario es el precio que tiene realmente la finca. Ello no parece muy favorable al arrendatario, lo reconocía, y hablaba de que sería más justo un sistema que tuviese en cuenta la capitalización de la renta. Ponía la dificultad que usted pone, los emigrantes, pero esta dificultad no es válida para estos arrendamientos a los que me estoy refiriendo.

Simplemente con esto, y sin ánimo en absoluto de hacer ninguna demagogia —la demagogia la hace quien a partir de casos que son realmente excepcionales o singulares intenta cubrir problemas más generales—, yo entiendo que he delimitado bien el problema, que les planteo que busquemos una solución positiva y pertinente a este tema y creo que todos saldremos ganando.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Gacía Fonseca.

Para contestar al turno de réplica, tiene la palabra el señor González Zapico.

El señor **GONZALEZ ZAPICO**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, con el mismo espíritu que desde esa tribuna, hemos dicho que lo importante del proyecto es que el mismo esté en esta Cámara y se pueda aprobar en el tiempo pertinente para que dé solución al problema, en ese mismo tono y de la misma manera voy a insistir un poco, más por cortesía, porque creo que hay una coincidencia bastante grande prácticamente en todos los Grupos de la Cámara.

Independientemente de consideraciones y de matices vuelvo a insistir con el Grupo Popular, al cual sólo le recordaría que recientemente se ha presentado en la Xunta de Galicia, en la Cámara autonómica, un proyecto, también de ley, con el objetivo de conseguir la prórroga de estos contratos y que, en aquel momento, la Xunta consideró y aprobó que se prorrogasen durante dos años, hasta 1988, sin hacer alusión a consideración de ningún otro tipo, simplemente, una prórroga para seguir estudiando el problema durante dos años.

Al PNV le reitero el agradecimiento. Está en su derecho, indudablemente, de seguir manteniendo las enmiendas que ha presentado, que, a nuestro entender, no aportan grandes cuestiones a este proyecto de Ley, y para nosotros sí creemos que puede distorsionar esa proporcionalidad existente y esa consideración ya explicitada en la Ley 83/1980.

En cuanto al PDP, el tiempo en el que se ha presentado este proyecto de Ley creo que es consecuencia del análisis, que siempre hay que hacer lo más seriamente posible y lo más estudiado posible para que no se cometan algunos errores que siempre humanamente se pueden cometer; que se ha presentado con el tiempo suficiente y que yo creo, vuelvo a repetir lo del principio, eso es lo más importante.

En cuanto a la Memoria que nos recuerda, decirle que indudablemente todo proyecto que se presenta en esta Cámara lleva una Memoria adjunta que siempre está a disposición de los distintos Diputados.

En cuanto a la réplica del Diputado señor García Fonseca, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida, quiero reiterarle aquí que en la coincidencia en que todos nos hemos expresado, porque en el problema de fondo hay una coincidencia clara y nítida de todos los Grupos y, en este caso, tendría que decir indudablemente de los dos Diputados por tener una sensibilidad hacia un problema que en nuestra región toma unas características, al igual que en otras regiones, muy singulares y específicas, que, a veces las hacen, incluso, dramáticas, tengo que reiterarle aquí, repito, simplemente varias consideraciones:

Primero, que en el grupo de trabajo que en aquel momento constituimos algunas personas, por voluntad de algunas de las que estábamos en el grupo de trabajo, existía una persona perteneciente al Partido Comunista y miembro del Comité Regional del Partido Comunista de Asturias, y que, desde el principio, vino trabajando y participó con este Diputado en algunas de las reuniones en el propio Ministerio de Agricultura para presentar y analizar el problema. En esas reuniones se le explicó que estábamos en el análisis y en el estudio permanente, porque participaba de ese estudio y se veían las dificultades que había para, a veces, modificar una ley, que es de lo que se trata en este proyecto. Incluso, en la respuesta dada al Diputado Horacio Fernández Inguanzo, en 1984 —no en 1983; tengo aquí la respuesta—, ya se dice precisamente en sus últimos párrafos que esta modificación —la modificación a que se aludía— podría ser estudiada en el caso de estimarse la modificación de la vigente ley de Arrendamientos Rústicos, hecho palpable que aquí se ha producido.

En cuanto a las palabras de Jovellanos, quiero decirle que lo que es cierto es que se tuvo la consideración de que hay una serie de arrendamientos que son históricos, pero que no son arrendamientos enfitéuticos, porque esa figura no existe en el ordenamiento jurídico; lo único que existe son censos enfitéuticos. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Otra cuestión es la opinión particular que cada uno de los Diputados podamos tener en cuanto al término y a la consideración de los arrendamientos, pero, como normativa jurídica, no existe ninguna normativa jurídica que diga que el dominio útil de los arrendamientos es por tiempo indefinido y para siempre. Es más, usted sabe como yo que hay un artículo, el artículo 33 de la Constitución, que reconoce el derecho a la propiedad.

Sin embargo, le diré algo más. Dice que no existe tratamiento específico. Yo creo que la ley 83, de 30 de diciembre de 1980, consciente de la problemática de estos arrendamientos históricos anteriores a 1935, ya lo contempló de una manera específica y concreta. Otra cosa es que usted esté conforme con ese tratamiento que se le dio. Pero ya contemplaba específicamente esa situación de esos arrendamientos rústicos, de esos arrendamientos anteriores a 1935. Y a ella se sumaba el entonces portavoz del Grupo Comunista en la Cámara. Este tratamiento específico estaba recogido en esa ley.

Lo que a mí me sorprende es que, en la realidad concreta de nuestros días, el Grupo Comunista, o la Agrupa-

ción de Diputados de Izquierda Unida y el parlamentario comunista por Asturias, no contemple, en su proposición de ley, que presentó en esta Cámara —y en este momento, a lo largo de su disertación, no ha hecho alusión a esta cuestión—, la realidad de que, cuando se está refiriendo a ese derecho, supuesto y teórico, de la continuidad de los arrendamientos rústicos, ¿lo está haciendo para todos aquellos que disfrutaban del tratamiento de arrendamientos rústicos de tiempo inmemorial, o solamente para aquellas personas que son profesionales auténticos de la agricultura? ¿Se está refiriendo a eso, o no?

Porque, en su proposición de ley, en ningún momento, cuando trata de la modificación del proyecto, se refiere a que se sea cultivador personal, para llevar a cabo esa modificación. Y ése es un tema importante, ya que, indudablemente, hay personas que son profesionales de la agricultura y están ejerciendo el derecho de arrendatarios; en algunos casos, de la antigua aristocracia asturiana o de otras regiones; pero también existe la situación que yo le he dicho de los emigrantes, y en Asturias es también casi de tiempo inmemorial el tema de la emigración. E incluso le diría que usted sabe que hay arrendatarios, en estos momentos, que están en muchísimas mejores condiciones que algunos propietarios. No digo todos, en general.

¿A quién, pues, estamos protegiendo? ¿Al cultivador profesional concreto, o a aquella otra persona que, disfrutando de un arrendamiento de tiempo inmemorial, tiene otra actividad, tiene otros ingresos, y está...?

El señor **PRESIDENTE**: Señor González Zapico, le ruego se dirija a la Cámara.

El señor **GONZALEZ ZAPICO**: Sí. Perdón, señor Presidente. Es por la situación del señor Diputado.

Lo que quería preguntar es que a quién se está protegiendo. ¿A aquel agricultor profesional, auténtico, que necesita de esos arrendamientos, que es por donde va el proyecto de Ley, o a aquel arrendatario, que, teniendo otros ingresos en otra actividad, pretende seguir ejerciendo el derecho de ese arrendamiento, teniendo, como digo, otros ingresos, mientras algunos propietarios se encuentran en una situación difícil?

Yo creo que lo que hay que detectar es, claramente, quiénes son esos arrendatarios, en qué situación se encuentran esas personas que disfrutaban de esos arrendamientos, y arbitrar las medidas necesarias para facilitar su acceso a la propiedad, porque ese acceso a la propiedad es una cuestión prioritaria y necesaria que facilita la competitividad de nuestra agricultura, la mejora de nuestra agricultura, y, sobre todo, la adecuación de unas estructuras que, en algunas regiones como en la región de Asturias, tienen un minifundismo ancestral, que dificulta, precisamente, el desarrollo de esa agricultura.

A mí me parece que, desde esta perspectiva es desde la que la mayor parte, o todos los Grupos de esta Cámara, han coincidido en la necesidad de este proyecto de Ley. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor González Zapico.

Para fijar posición, en nombre del Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Vidal.

El señor **VIDAL I SARDO**: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, desde el escaño y en representación del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, para fijar la posición del Grupo respecto al proyecto de Ley por el que se prorrogan determinados contratos de arrendamientos rústicos y se establecen plazos para el acceso a la propiedad.

Minoría Catalana considera justificada la prórroga de cinco años del plazo de vigencia de los contratos de arrendamientos históricos, pues de no legislarse esta prórroga vencerían en febrero de 1987, sin que se hubiera logrado el objetivo que se pretendía con la ley de Arrendamientos Rústicos de 1981.

Nuestro voto será afirmativo al proyecto de ley, aunque pensamos que podría haberse concretado en su articulado que se trata de un único plazo improrrogable, pues sólo así, aunque sea de forma implícita, se garantizaría que dicho plazo será utilizado eficazmente para solucionar de forma definitiva un problema que ya no admite nuevas demoras. Digo de forma implícita porque sería muy poco serio aprobar esta ampliación de plazo y no acordar medidas reglamentarias de crédito a interés preferente, o de subvención, que eviten al terminar el nuevo plazo permanecer en la misma situación que la que este proyecto pretende solucionar.

Pensamos que la exigencia de que el arrendatario sea cultivador personal, siempre que se entienda según lo define el artículo 16, apartado 1.2 de la ley de Arrendamientos Rústicos de enero del 81, garantiza de forma suficiente que los beneficios de la prórroga y acceso a la propiedad sólo pueden ser ejercitados por los auténticos profesionales de la agricultura. Solamente si el destino final de las fincas objeto del acceso a la propiedad queda asegurado que será el de su integración en explotaciones agrícolas rentables o en empresas familiares agrarias, solamente de esa forma se logrará que los beneficios indudables de esta ley de prórroga hagan compatibles los legítimos intereses de las partes contratantes con los intereses generales de la agricultura moderna que el país necesita.

Con esta esperanza, Minoría Catalana votará favorablemente el proyecto de Ley. Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Vidal.

Para fijar posición, en nombre del Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Bernárdez.

El señor **BERNARDEZ ALVAREZ**: Gracias, señor Presidente.

Para fijar posición en nombre de Coalición Galega, Grupo Mixto. Yo agradezco las alusiones que se han hecho a Galicia. Creo que es la expresión de un deseo de resolver un problema que allí tiene gran importancia. Pero me gustaría, como Diputado nacionalista que no suele estar conforme con las concesiones que se le hacen a Galicia, que no quedase en el ambiente la impresión de que con esta ley se le hace un gran favor a Galicia. Porque, efec-

tivamente, el Parlamento gallego —no la Junta de Galicia, señor Zapico— y precisamente a instancias de Coalición Gallega ha aprobado una Ley de Arrendamientos Rústicos. Por tanto, a Galicia esta ley no la afecta. No obstante, quiero dejar constancia como Diputado de mi aprobación a la ley y de mi votación favorable, dado que comprendo que viene a resolver un problema social importante en muchas Comunidades Autónomas. Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo del CDS, para fijar posición, tiene la palabra el señor Díaz Aguilar.

El señor **DÍAZ AGUILAR**: Señor Presidente, señorías, cúpleme subir a esta tribuna por primera vez para fijar la posición de mi Grupo Parlamentario, Centro Democrático y Social. Y me cumple con extrema satisfacción, porque previsiblemente, como un Grupo de oposición, debía estar aquí para contraponer ideas, o para establecer mejoras. Y precisamente en estos momentos en que quiero fijar la posición sobre la prórroga de los arrendamientos rústicos y establecimiento de plazos para el acceso a la propiedad de los llamados arrendamientos históricos, hay una primera parte en la que nuestro Grupo está de acuerdo. Es la primera parte que tiene el carácter social de avanzada y de justicia. Nosotros establecemos la diferencia que hay entre el propietario tal y el propietario poseedor. El propietario poseedor para nosotros es aquel que vive, que ama la tierra, que la siente, que la sufre y que la trabaja, que de ella obtiene algún producto y que se siente de alguna manera ligado a esa tierra. Y propietario es aquel que es el dueño de esa tierra y que la ha alquilado quizá por más de cincuenta años, con lo cual ha perdido su conexión de tipo espiritual con ella.

Estimamos que esta ley proporciona la oportunidad de dar un sentido social a la propiedad rústica, trabajada y laborada durante largos años. Ahora bien, tenemos que manifestar también que hay un aspecto que, si no negativo, al menos sí nos gustaría que hubiese sido explicitado en esta ley. Me estoy refiriendo a que ese acceso a la propiedad esté bien condicionado. ¿Cómo van a acceder a la propiedad? ¿Cómo se va a acceder a esta propiedad? ¿Quiénes son los que van a acceder a esta propiedad? ¿Por qué no han accedido ya a ella si han tenido un plazo suficiente? ¿Qué se hace con esta prórroga? ¿Simplemente adelantar estos momentos a dentro de seis años?

Nosotros creemos que, si se mantienen las cosas tal como están y como son enunciadas en este proyecto de ley, lisa y llanamente los renteros capitalistas van a llegar a ser propietarios de esas tierras. Nosotros nos atrevemos a preguntar: ¿Qué pasa con los propietarios pequeños y medianos? ¿Cómo van a acceder, si no lo han hecho ya, a esa propiedad? ¿Se van a conceder de alguna manera créditos en cantidad suficientes, prolongados, con dos o tres puntos menos de los intereses actuales y por el tiempo suficiente para que estos renteros pequeños y medianos puedan acceder a esa propiedad? Si no fuese así, no sería de justicia.

Nosotros vamos a apoyar las enmiendas que se han pre-

sentado, salvo alguna de ellas que ya señalaremos en su momento oportuno.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Díaz.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con este proyecto de ley. En primer lugar, vamos a votar las enmiendas presentadas por el Grupo Coalición Popular al artículo único del proyecto de ley. ¿Tienen inconveniente sus señorías en que procedamos a su votación conjunta? (Pausa.)

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fraile tiene la palabra.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, pido que se vote, por un lado, la enmienda número 1 y el apartado tres de la enmienda número 2, y, por otro, la enmienda número 2, apartados uno y dos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 1, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 95; en contra, 160; abstenciones, 30.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 1.

Votamos seguidamente los apartados uno y dos de la enmienda número 2, de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 115; en contra, 163; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados los apartados uno y dos de la enmienda número 2.

Votamos seguidamente el apartado tres de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor 96; en contra, 161; abstenciones, 28.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado el apartado tres de la enmienda número 2, de Coalición Popular.

Votamos seguidamente la enmienda número 6, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, al artículo único.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 35; en contra, 188; abstenciones, 62.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 6, de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Seguidamente votamos la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco, al mismo artículo único.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 72; en contra, 166; abstenciones, 46.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Vasco.

Seguidamente votamos la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Bandrés Molet.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 54; en contra, 206; abstenciones, 22.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Bandrés Molet.

Se votan las enmiendas que proponen la adición de un apartado tres nuevo. En primer lugar votamos la enmienda número 3, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 58; en contra, 164; abstenciones, 60.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 3, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Votamos a continuación la enmienda número 7, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 36; en contra, 228; abstenciones, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 7, de la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana.

Votamos la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 37; en contra, 167; abstenciones, 78.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos, seguidamente, las enmiendas números 10 y 12, defendidas por el señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 33; en contra, 188; abstenciones, 60.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas números 10 y 12, defendidas por el señor Bandrés Molet, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar la enmienda número 4, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 55; en contra, 168; abstenciones, 58; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 4, de la Agrupación de Diputados del PDP.

Finalmente, enmienda número 5, de la Agrupación de Diputados Izquierda Unida-Esquerra Catalana, a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 73; en contra, 187; abstenciones, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 5, a la exposición de motivos.

Pasamos a votar el texto del proyecto de ley. ¿Existe inconveniente en votar conjuntamente el artículo único y su disposición final? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Le ruego señor Presidente, en nombre de mi Grupo, que se voten por separado los dos apartados del único artículo.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos, por consiguiente, en primer lugar el apartado uno del artículo único.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 235; en contra, cuatro; abstenciones, 43.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado uno del artículo único.

Votación referida al apartado dos del artículo único. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 234; en contra, cinco; abstenciones, 43.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el apartado dos del artículo único.

Votamos a continuación la disposición final de este proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 236; en contra, dos; abstenciones, 44.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición final.

Votación de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 236; en contra, cuatro; abstenciones, 44.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la exposición de motivos de este proyecto de ley y con ello concluido el debate y votación de este punto del orden del día.

#### DICTAMENES SOBRE AUTORIZACION DE CONVENIOS INTERNACIONALES

El señor **PRESIDENTE**: El siguiente punto es: Dictámenes sobre autorización de Convenios internacionales.

Los dictámenes incluidos en el orden del día no contemplan la presentación de enmiendas a ninguno de los convenios. ¿Grupos que desean fijar posición en relación con este punto del orden del día? (Pausa.) El señor Martínez por el Grupo Socialista y el señor Durán Núñez por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Señor Presidente, señorías, no voy a quitar mucho tiempo a SS. SS. con nuestra brevísimas exposiciones, pero sí quiero decir que el Grupo Parlamentario Popular se remite a las intervenciones habidas el pasado día 2 de diciembre sobre los veintitrés convenios y tratados internacionales que hoy venimos a votar en la Cámara.

Queremos significar que ha sido analizado ampliamente durante dicha sesión, tanto por el Grupo Socialista como por el Grupo Popular, el contenido de dichos convenios, algunos con énfasis especial, y también que nuestra votación fue abstencionista en algún caso porque consideramos que no era ni siquiera preceptivo entrar en el tema. Los demás convenios son de variopinto estilo, como pueden ser convenios culturales, sociales y técnicos con variedad de repúblicas sudamericanas y con repúblicas de influencia ibérica, como puede ser Mozambique. Tenemos que destacar el acuerdo de transportes por carretera con Yugoslavia, importante para la extensión de nuestras comunicaciones. Tenemos asimismo que destacar, por ejemplo, el convenio entre el Gobierno de España y el

Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Federal de Alemania y, por último... (Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Durán, por favor. (Pausa.) Continúe.

El señor **DURAN NUÑEZ**: Muchas gracias.

Por último, pero no menor, el importante acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, que creemos que mejorará sensiblemente la seguridad de los espacios aéreos europeos.

No tengo nada más que decir, únicamente agradecerles su atención. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Durán.

Tiene la palabra el señor Martínez, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **MARTINEZ MARTINEZ** (don Miguel Angel): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para abundar en lo que ha dicho el orador anterior, señalando que, aunque no procedemos normalmente en el Pleno de la Cámara a un debate pormenorizado de cada uno de los numerosos convenios que vienen en el orden del día, es importante hacer constar en el «Diario de Sesiones» el trabajo detallado, el trabajo pormenorizado que en Comisión llevamos a cabo unos y otros Grupos debatiendo el contenido y el sentido de estos convenios. Yo quiero, precisamente a efectos del «Diario de Sesiones», dejar cumplida constancia del trabajo riguroso realizado concretamente por doña Adela Plá, el señor Cremades, el doctor Palacios, Paco Fuentes, Paco Ramos, Ciriaco de Vicente, el señor Pedregosa, Ramón Santos, el señor Garrido y don Juan Ramallo, quienes, mientras otros parlamentarios estiman oportuno el seguir, o menos, el debate en este momento, han estado trabajando, estudiando los convenios, viendo cuáles son los intereses nacionales que en cada uno de ellos se defienden y, en definitiva, cumpliendo con su obligación.

Creo que la Comisión de Asuntos Exteriores está cumpliendo debidamente y, en particular, está siguiendo una línea de Estado, a la que en numerosas ocasiones nos hemos referido en esta Cámara, y consiguiendo la unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios en apoyar una política muy activa del Gobierno, consistente en contraer compromisos numerosos, firmar numerosos convenios, todo ello, como hemos dicho antes, señor Presidente, en defensa de los intereses de nuestra nación.

Con esto terminamos nuestra intervención.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Martínez.

Vamos a proceder a la votación de los dictámenes sobre autorización de Convenios internacionales.

— **CANJE DE NOTAS POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE ESPAÑA Y NICARAGUA**

**PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN NICARAGUA**

El señor **PRESIDENTE**: Canje de Notas por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación técnica entre España y Nicaragua para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral en Nicaragua.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 232; en contra, siete; abstenciones, 45.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Canje de Notas referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA HISPANO-COLOMBIANO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL REINO DE ESPAÑA PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA EN MATERIA SOCIO-LABORAL**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario del Convenio Básico de cooperación científica y técnica hispano-colombiano entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino de España para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 265; en contra, dos; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo complementario referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE COSTA RICA Y ESPAÑA EN MATERIA SOCIO-LABORAL**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario de cooperación técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 267; en contra, dos; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo complementario referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y ESPAÑA**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre la República Oriental del Uruguay y España. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 265; en contra, dos; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo complementario referido.

— **ACUERDO DE COOPERACION TECNICA COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-HONDUREÑO ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EN MATERIA SOCIO-LABORAL EN HONDURAS**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo de cooperación técnica complementario al Convenio de Cooperación social Hispano-Hondureño entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Honduras para el desarrollo de programas en materia socio-laboral en Honduras.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 268; en contra, tres; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Acuerdo de cooperación técnica referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y MOZAMBIQUE SOBRE MATERIA SOCIO-LABORAL Y, EN ESPECIAL, DE FORMACION PROFESIONAL**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario al Convenio básico de cooperación técnica entre los Gobiernos de España y Mozambique sobre materia socio-laboral y, en especial, de formación profesional.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 269; en contra, dos; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo complementario referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y BOLIVIA**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Bolivia. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 270; en contra, dos; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo complementario referido.

— **ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y ECUADOR**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo complementario de cooperación técnica internacional en materia socio-laboral entre España y Ecuador. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo complementario referido.

— **CONVENCION SOBRE LA PROTECCION FISICA DE LOS MATERIALES NUCLEARES Y RESERVA A LA MISMA**

El señor **PRESIDENTE**: Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y reserva a la misma. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la convención referida.

— **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL CONSEJO EJECUTIVO FEDERAL DE LA ASAMBLEA DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERAL DE YUGOSLAVIA SOBRE EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE VIAJEROS Y MERCANCIAS**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo entre el Gobierno de España y el Consejo Ejecutivo Federal de la Asamblea de la República Socialista Federal de Yugoslavia sobre el transporte por carretera de viajeros y mercancías. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 252; en contra, dos; abstenciones, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo referido.

— **CANJE DE NOTAS HISPANO-ALEMAN AMPLIANDO EL ALCANCE DEL CONVENIO EUROPEO NUMERO 24 DE EXTRADICION, DE 13 DE DICIEMBRE DE 1957**

El señor **PRESIDENTE**: Canje de Notas hispano-alemán ampliando el alcance del Convenio Europeo número 24 de extradición, de 13 de diciembre de 1957.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 257; en contra, uno; abstenciones, 25.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Canje de Notas referido.

— **CONVENIO DE LA HAYA NUMERO X SOBRE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES Y LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE PROTECCION DE MENORES, HECHO EN LA HAYA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961, ASI COMO RESERVAS Y DECLARACION DEL ESTADO ESPAÑOL**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio de La Haya número X sobre competencia de las autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, así como reservas y declaración del Estado español.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 272; en contra, dos; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

— **CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y LUXEMBURGO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR EL FRAUDE Y LA EVASION FISCAL Y PROTOCOLO ANEJO**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio entre España y Luxemburgo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la Renta y el Patrimonio y para prevenir el fraude y la evasión fiscal y protocolo anejo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 271; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

— **CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA Y COSTA RICA**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio de cooperación cultural entre España y Costa Rica.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 271; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

— **ACUERDO EUROPEO RELATIVO A LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LOS REFUGIADOS**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo europeo relativo a la transferencia de responsabilidad con respecto a los refugiados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 273; en contra, dos; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo referido.

— **CONVENIO RELATIVO A LA OBTENCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

— **CONVENIO NUMERO XIV DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO RELATIVO A LA ANTICIPACION O**

**TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O MERCANTIL**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio número XIV de la Conferencia de La Haya de derecho internacional privado relativo a la anticipación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 274; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

**— CONVENIO EUROPEO SOBRE FUNCIONES CONSULARES.**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio Europeo sobre funciones consulares.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 274; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

**— CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

**— ACUERDO MULTILATERAL RELATIVO A LAS TARIFAS POR AYUDAS A LA NAVEGACION AEREA**

El señor **PRESIDENTE**: Acuerdo multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos emitidos, 285; a favor, 259; en contra, 12; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el acuerdo multilateral referido.

**— CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL EN MATERIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA A LOS REFUGIADOS**

El señor **PRESIDENTE**: Convenio de cooperación internacional en materia de asistencia administrativa a los refugiados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 274; en contra, uno; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

**— CANJE DE NOTAS DE 12 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 1985, CONSTITUTIVO DE ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA EL ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION SOCIAL HISPANO-BOLIVIANO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE COOPERACION SOCIO-LABORAL**

El señor **PRESIDENTE**: Canje de Notas de 12 de abril y 7 de mayo de 1985, constitutivo de acuerdo por el que se prorroga el acuerdo complementario de cooperación social hispano-boliviano para el establecimiento de un programa de cooperación socio-laboral.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 255; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el canje de notas referido.

**— CONVENIO DE ELABORACION DE UNA FARMACOPEA EUROPEA**

El señor **PRESIDENTE**: Finalmente, convenio de elaboración de una farmacopea europea.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 272; en contra, tres; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el convenio referido.

**TRAMITE EN LECTURA UNICA:****— PROYECTO DE LEY SOBRE FISCALIDAD MUNICIPAL EN LA ORDENACION DEL TRAFICO URBANO**

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos seguidamente al debate, por el procedimiento de lectura única en Pleno, del proyecto de ley sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano.

Enmiendas de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Señor Presidente, pediría que se sometieran a votación directamente.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Curiel, entiendo que su solicitud se refiere a todas las enmiendas presentadas a este proyecto de ley.

El señor **CURIEL ALONSO**: Hay una enmienda a la totalidad, si no me equivoco. Como es lectura única, por supuesto son todas las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. Para su defensa, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, con la brevedad que requiere no solamente el momento en el que nos encontramos, sino también con la brevedad que requieren todas las ideas claras, voy a defender, en nombre de mi Grupo Parlamentario, la enmienda de totalidad al proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano, comenzando por hacer una breve exposición de las circunstancias del proyecto, que trae causa material de la creciente ocupación de los espacios de uso público en las ciudades, que han conocido un crecimiento acelerado, sin que en sus planes urbanísticos se previera el aumento constante del parque de vehículos.

La concentración de éstos en las zonas urbanas, en las que se sitúan las actividades de servicios, y la ineficacia de las medidas adoptadas para incentivar el uso de los transportes colectivos de viajeros, han dado lugar a la situación que se pretende remediar mediante la creación de una tasa disuasoria. Mediante ella se gravaría la utilización de un bien de uso público, como son los espacios destinados a viales, en base a una autorización genérica de la ley, cuya aplicación y determinación se deja a las Corporaciones locales.

Si éstas son las causas materiales —como se reconoce en la exposición de motivos del proyecto de ley—, también existe una razón o motivo legal, por la necesidad de dar cobertura jurídica a medidas que ya han tenido una vigencia con apoyo en simples ordenanzas municipales y que, según han puesto de relieve algunas resoluciones judiciales, se ha estimado que no eran correctas, que no

eran legales, porque no pueden ser objeto de explotación patrimonial los bienes de dominio y uso público.

Se nos presenta, pues, un proyecto de ley que, de plano, introduce una desviación en la categoría administrativa de los bienes de dominio y uso público municipal, en un claro retroceso hacia fórmulas tributarias añejas. (El señor **Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.**) Pensamos que sería negativo que se rompieran las construcciones de la ciencia administrativa, que no son caprichosas; pero esto sería tolerable si con este proyecto se alcanzaran los objetivos que con énfasis se declaran u otros indirectos que no están tan explícitos. Sin embargo, creemos que no será así, porque ninguna solución será duradera de no abordarse los problemas de la circulación en su raíz.

Pero ocurre que el proyecto lesiona principios de más trascendencia que éstos de tipo administrativo. En opinión del Grupo del CDS, el proyecto incurre en clara inconstitucionalidad, porque se pretende facultar a los Ayuntamientos para establecer tasas en dos supuestos: regulación y control del tráfico urbano y estacionamiento de vehículos, con independencia de los gravámenes vigentes hasta la fecha, dejando en indeterminación el hecho imponible. Porque, ¿qué actuaciones singulares de regulación y control de tráfico, distintas a las normales de señalización y ordenación, son posibles? ¿Qué medios se van a emplear para el cálculo del uso especial de una regulación del tráfico que no define la ley? ¿Qué criterios, finalmente, se dan para determinar las vías urbanas en las que se aplicará la tasa?

La Constitución española establece el principio de reserva de ley en materia tributaria en sus artículos 31.3 y 133. Y el Tribunal Constitucional, en varias sentencias, muy significadamente en la de 19 de diciembre de 1985, puntualiza lo que significa tal reserva y las cautelas que deben adoptarse en materia tributaria y, en concreto, los elementos esenciales o configuradores del tributo. El propio Tribunal afirma que se ha de estimar contraria a la reserva de ley en materia tributaria la remisión en blanco que la ley impugnada —no es, por supuesto, este caso— hace a los acuerdos de los Ayuntamientos, en lo referente a la fijación del tipo de gravamen a aplicar.

El texto presentado se somete al procedimiento de creación formal de la ley, evidentemente; eso estamos haciendo. Pero, de una parte, por la globalidad de sus preceptos, resulta ser el aspecto material un cuerpo de bases en las que no se concretan los elementos tributarios y, de otra, adopta una fórmula tributaria, como es la tasa, que está en contradicción con el propio contenido del proyecto.

Otras consideraciones sobre la oportunidad e idoneidad de la tasa que se pretende crear para alcanzar los objetivos pretendidos serán hechas un poco más adelante. Baste en este momento afirmar que esta ley no pasará de ser un remedio parcial y pasajero, pero que, además, tenemos muy serias reservas en otros aspectos.

En primer término, como acabamos de decir, la ley podría incurrir en inconstitucionalidad, porque le faltan esos criterios y elementos esenciales o configuradores del

tributo, uno de los cuales y principal es el hecho imponible, que no aparece bien determinado en el texto, que señala actuaciones singulares de regulación y control de tráfico urbano distintos de las habituales de señalización y ordenación del tráfico, pero no se determinan cuáles sean estas actuaciones.

La misma indeterminación del hecho imponible se da en el otro supuesto de gravamen, porque no se concreta en qué vías o zonas del municipio se permitirá este estacionamiento de vehículos o bajo qué condiciones. Otro tanto cabe decir por no fijarse el tipo, para cuya determinación se dan, sí, unas reglas, pero unas reglas cuyo alcance no queda absolutamente nada claro, puesto que únicamente se marca un importe máximo que no podrá rebasar el coste del servicio, quizá, por cierto, el único elemento tributario del tipo de la tasa. Pero, a continuación, se expresa que la imputación al contribuyente o usuario de tan peculiar servicio tomará en consideración la intensidad del uso y la condición de residente. ¿Qué se entiende por intensidad de uso?

Como hemos tratado de demostrar, este proyecto de ley que examinamos no cubre los requisitos para que se entienda cumplida la reserva de ley que establece la Constitución para las leyes tributarias.

Por otra parte, y en segundo lugar, tampoco cumple la normativa general sobre haciendas locales, puesto que vulnera directamente el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, que sujeta a la legislación del Estado, reguladora de las haciendas locales, la facultad de establecer y exigir tributos, y aquí no se está logrando un cuerpo de normas generales, sino una norma especial y singularizada.

También se incumple la Ley General Tributaria y el propio concepto de tasa, porque en el proyecto se establece un precio de derecho público que no es contraprestación de un beneficio particular, sino el precio que satisfarán unos usuarios por el uso directo de un espacio de dominio público, más el beneficio general con una circulación más fluida.

Esto, en términos tributarios, se llama impuesto, porque si convenimos en que el tributo tiene este carácter impositivo, este carácter de impuesto, se está incurriendo en otra ilegalidad, puesto que el artículo 371 del texto refundido de la Ley de Régimen Local prohíbe establecer otros impuestos sobre la circulación de vehículos.

Este proyecto también es discriminatorio, en nuestra opinión, y lo es, porque persigue dar unas facilidades de estacionamiento, en función de la capacidad de pago, por un uso de bienes de dominio público y por el que resultan beneficiadas la generalidad de las personas que circulan con sus vehículos por las vías del municipio y, por otra parte, establece diferencias entre residentes y no residentes y pagos de diferente cuantía en función de la residencia, pese a que la utilización del bien es la misma.

Finalmente, nos parece una solución inadecuada —y ya se apuntó antes—, porque la tasa sobre estacionamiento que se pretende establecer no va a servir para solucionar propiamente la creciente complejidad del tráfico urbano en las ciudades, ni va a desviar los usos de medios de

transporte privados hacia los públicos. El problema, o el cúmulo de problemas, tiene unas causas mucho más complejas que la mera presencia de vehículos en las calles y también las soluciones tienen que ser variadas y en ocasiones complicadas.

Lo que no puede hacerse, o no debería hacerse, es confiar a una medida exclusivamente disuasoria la solución en primera instancia del agobiante tráfico urbano, antes tendrían que ir las reformas urbanísticas, los planes de reforma y clasificaciones de uso, la mejora de las ordenanzas sobre estacionamientos privados, la creación de otros de carácter público, la mejora de los servicios públicos de transporte colectivo, el cumplimiento riguroso de las normas de tráfico, etcétera.

Si se optara por establecer una tasa dótese de todos sus elementos: determinación del beneficiario como sujeto pasivo, definición del hecho imponible, fijación del cupo impositivo y, sobre todo, prestación de un servicio singularizado que fuera más allá del mero hecho de dejar estacionar un vehículo donde antes no hacía falta ningún requisito.

Por todas estas consideraciones, nosotros hemos presentado una enmienda de totalidad y también tres enmiendas al articulado, que consideramos defendidas, porque, en realidad, son el resultado de estos defectos fundamentales que encontramos en el texto y que, por supuesto, no solucionarían, pero siquiera paliarían un poco los fundamentales defectos que encontramos en esta ley.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Buil.

Para la defensa de la enmienda de devolución número 8, del Grupo Mixto, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, voy a defender en un solo turno de intervención, para abreviar el trámite ante la Cámara, la enmienda de totalidad y las diez enmiendas parciales al texto articulado que la Agrupación de Independientes de Canarias hemos presentado a este proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano.

Hago gracia a SS. SS. de no abundar en argumentos que he escuchado a mi antecesor en la tribuna, el representante del CDS, porque coincidimos prácticamente en gran medida en esos argumentos.

Nuestra enmienda a la totalidad —y se verá por las enmiendas más razonadas en cuanto a detalle concreto— del articulado está fundamentada en que creemos que el proyecto de ley que ha traído aquí el Gobierno es un proyecto técnicamente malo, y digo esto en razón de los siguientes motivos: en primer lugar, es de una gran ambigüedad e inconcreción y, por tanto, sitúa al ciudadano en un terreno de inseguridad jurídica frente a las acciones fiscales y de recaudación de tasas de las Corporaciones locales, concretamente de los Ayuntamientos.

En segundo lugar —y aquí está para mí la gravedad legal y jurídica del proyecto del Gobierno—, hace caso omi-

so, incluso diría que llega a conculcar la vigente Ley General Tributaria. Si hay un principio que está claro, nítido, que ha sido siempre recurso de referencia de sentencias del Tribunal Supremo y de los órganos de justicia españoles en cuestiones de contencioso por tributación fiscal, ha sido el principio de que el hecho imponible debe estar perfectamente singularizado. La cuestión de imposición sobre una actuación debe ser singularizada por el legislador. No cabe el cajón de sastre ni la ambigüedad «in extenso», en sentido lato, del hecho imponible, porque se entra entonces en unos principios de discrecionalidad que conducen inexorablemente al principio de arbitrariedad sobre la actuación fiscal.

Estos serían, como digo, los grandes argumentos generales en nuestra enmienda de totalidad.

Si pasamos a su texto articulado en las enmiendas presentadas, voy a hacer caso omiso de las que sean puramente de contexto gramatical (incluso dentro de la técnica de redacción es mala esta ley; por Dios, por lo menos, un gramático en las nóminas de la Administración que hubiera redactado, por el Ministerio que haya sido, este proyecto de ley, es lo menos que se puede pedir), voy a fijarme en la defensa de las enmiendas más específicamente concretas y relacionadas con lo que antes he dicho.

Nosotros proponemos en el artículo 1.º, apartado 1, una nueva redacción, del siguiente tenor: «Los Ayuntamientos podrán establecer tasas para los actos que afecten a la regulación y ordenación del tráfico urbano y por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías del municipio, independientemente de los gravámenes legales vigentes».

Decimos esto para concretar y explicitar, eludiendo toda generalización y en concordancia con lo que dice el texto del proyecto de ley en su artículo 2.º, un artículo que para nosotros está más explícito, pero que está sometido también a enmiendas por las contradicciones que luego veremos.

Entendemos que el hecho imponible al que se dirige la tasa en razón de la potestad legal que se quiere dar a los ayuntamientos, a los que se dota con esta ley, por los antecedentes de recursos contenciosos que están en la documentación y en el conocimiento de SS. SS., de quienes las hayan seguido, para tal fin, porque es para tal fin y no por razón de este fin. Es una cuestión que parece etimológica o semántica, pero que tiene su valor jurídico.

Al artículo 2.º, apartado 1, a), presentamos otra enmienda de supresión del texto que trae el proyecto del Gobierno y su sustitución por otro, con la siguiente redacción:

«a) La realización por los ayuntamientos de las actuaciones específicas siguientes, tendentes a facilitar la circulación, fluidez del tráfico, disuasión de infracciones distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la policía municipal:

1) Retirada de vehículos infractores por el servicio de grúa municipal.

2) Inmovilización de vehículos por el sistema de cepo.

3) Cualquier otra actuación de naturaleza mecánica análoga a las anteriores.»

Nosotros, señorías, la Agrupación Independiente de Ca-

narias, entiende que la motivación de esta enmienda consiste en que aquí precisamente es donde el texto del proyecto empieza a adolecer del principio de una gran generalidad y, por tanto, difumina el hecho imponible, lo que hace que esta situación, este hecho imponible, con esta redacción que trae el proyecto del Gobierno, sea prácticamente ilimitado. Porque el texto del proyecto del Gobierno dice que constituye hecho imponible —que la Ley General Tributaria obliga a su singularización, como ahora señalaré— la realización de actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano por los Ayuntamientos tendentes a facilitar la circulación de vehículos —nosotros señalamos de tracción mecánica, porque, si no, aquí entran hasta los carros de semovientes—, distintas a las habituales de señalización y ordenación..., etcétera, y sigue igual.

Pues bien, ¿qué entiende aquí el redactor del proyecto del Gobierno, el legislador o el prelegislador como actuaciones singulares de regulación? Es de una ambigüedad y de una extensión llamar actuaciones singulares las de regulación del control del tráfico... Esto está en contradicción con la Ley General Tributaria. No se puede tributar por actuaciones singulares. Se tendrá que tributar o pagar una tasa por algo singularizado y concreto. Esto, a nuestro entender, conculca claramente lo dispuesto, señorías, en los artículos 10 y 28 de la vigente Ley General Tributaria.

El artículo 10 de la Ley General Tributaria —y hago un somerísimo recordatorio a la Cámara— dice que se regulará, en todo caso, por Ley, a), la determinación del hecho imponible, aparte del sujeto pasivo, etcétera, y las bases y el tipo del gravamen, y todo ello se complementa con lo que viene a decir posteriormente el artículo 28, cuando, en el Capítulo II de la Ley General Tributaria, dedicado al hecho imponible, dice, en una definición clara y tajante: «El hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria».

Destaco, señoría, lo siguiente de este artículo 28 de la vigente Ley General Tributaria: primero, el hecho imponible; en segundo lugar, el carácter de presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la Ley y, más exactamente, configurar cada tributo, configúrese, es decir, singularícese, dígame por qué se va a cobrar esa tasa. Nosotros no estamos en la cuestión del fondo de la Ley, sino para resolver un problema fiscal de los Ayuntamientos, y estamos de acuerdo en que hay que adoptar las medidas legales suficientes en Derecho, que no puedan ser revocadas por cualquier invocación de naturaleza jurídica, para que se regule esto, pero no a costa de dejar al contribuyente en situación de indefensión legal, en una situación de la ambigüedad que plantea esto, porque venía a decidir que constituye un hecho imponible las actuaciones singulares de un Ayuntamiento... Bueno, es que son todas prácticamente las que se pueden decir ahí. Detállense perfectamente las actuaciones singulares.

En la modificación que proponemos con otra enmienda al artículo 2.º, punto 2, letras a) y b), nosotros, aparte,

proponemos que haya una nueva reordenación del articulado de la ley, porque despachar esta ley sencillamente con un artículo 1.º y un artículo 2.º, y, sobre todo, en el artículo 2.º, en un punto 1, se habla de lo que constituye el hecho imponible; en el mismo artículo, en el punto 2, se dice quiénes estarán obligados al pago de tasas, y en el punto 3 se dice que las tasas se devengarán... Una ley de tributación fiscal, por el mismo principio que inspira la Ley General Tributaria, debe, al menos, tener el rigor técnico de redacción técnica de la ley en puridad jurídica de diferenciar estos artículos, porque meter dentro de un mismo artículo el hecho imponible, el pago de las tasas y cómo se devengan las tasas, son procesos que cualquier ley de tributación o ley financiera separa singularizadamente en distintos artículos, que después serán invocados en las distintas resoluciones administrativas que sean del caso.

Dicho esto, vemos que cuando proponemos, en el artículo 2.º, punto 2 —aparte de proponer un artículo 3.º—, quiénes están obligados al pago de tasas, se dice por el proyecto de ley: «En calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos». Nosotros proponemos que estarán obligados al pago de tasas, en el caso señalado en el artículo 2.º, 1, a), anterior, los conductores de los vehículos. Serán responsables subsidiarios, los propietarios de los vehículos, entendiéndose por tales aquellos que figuran en el registro del Código de la Circulación.

Nosotros proponemos aquí, en nuestra enmienda, sustituir el principio de solidaridad, que contempla el apartado b) del punto dos, como responsables solidarios, por una recomendación muy importante que el artículo 37 de la Ley General Tributaria señala, dando preferencia jurídica no al principio de solidaridad, sino al principio de subsidiariedad. De aquí que nuestra enmienda suprime el responsable solidario y lo sustituye, fundamentalmente, por el responsable subsidiario.

Además, el texto del Gobierno, que se nos propone hoy aquí, que estarán obligados al pago de tasas de los conductores, no difiere del conductor infractor. Es de suponer que el vehículo tiene un propietario y que, en un momento determinado procesal, está conducido por un conductor que no es el propietario legal de ese vehículo; puede ser un familiar o un empleado de la empresa, o de la casa, o cualquier otra persona que lo haya cogido.

Cómo se puede determinar aquí, pues, en una infracción de un vehículo aparcado en doble fila en una calle en donde esté prohibido, que no se va a obtener la presencia física del conductor, porque aquí se está invocando el conductor. Pero no hay nada más que ver la cantidad de vehículos que retira una grúa municipal para saber cuáles tienen dentro del vehículo su conductor. Ha desaparecido; está haciendo una gestión en otro sitio; allí está el móvil físico. Pero que sea objeto de tributación, con esta indefinición que trae aquí la ley, el conductor que lo dejó allí mal aparcado, esto vuelve también al principio de inseguridad jurídica. Y, sobre todo, cuando al propietario le hace responsable solidario.

Por eso nosotros, en cautela de protección jurídica y fiscal del propietario legal del vehículo, pedimos que no se

aplique el principio de solidaridad, sino el principio de subsidiariedad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Terminó, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): No, no; no le advierto nada en relación con el tiempo; le pregunto cuál es la enmienda que está defendiendo S. S.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Estoy defendiendo la enmienda de modificación al artículo segundo, punto dos, apartados a) y b).

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Pero, ¿qué número es, señor Mardones?

El señor **MARDONES SEVILLA**: No sé, señor Presidente, perdone, pero...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Es que esa enmienda no figura en la nota que tiene esta Presidencia.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Sí figura, señor Presidente. Las tengo todas numeradas aquí, señor Presidente. Se lo diré después, cuando se sometan a votación, porque creo que el portavoz socialista me sigue.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Se someterá a votación, si es que realmente figura esa enmienda.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Bien, señor Presidente.

La enmienda que presentamos al artículo segundo, punto tres, se refiere, fundamentalmente, al momento en que se van a devengar las tasas, hecha ya esta invocación que he traído aquí del artículo 37 de la Ley General Tributaria, en cuanto a los responsables del tributo.

Como aquí las tasas se devengarán, nosotros entendemos que las tasas deben devengarse en el momento en que se produzcan los supuestos comprendidos en el apartado uno del artículo segundo, anterior, o se efectúe el estacionamiento. Porque es un hecho digamos imponible inmediato, sin perjuicio de los recursos.

Finalmente, señor Presidente, pasando de forma rápida y dando por mantenidas las enmiendas al artículo segundo, punto cuatro, y las correcciones mecanográficas que aquí se derivan, aparte de la enmienda final de supresión de la disposición final, en principio de la «vacatio legis», que no sé por qué el texto del proyecto invoca aquí al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» —déjese sencillamente al principio de la «vacatio legis»—, en la primera de las enmiendas, referidas al artículo segundo, punto cuatro, nosotros proponemos

mos añadir, después de «los Ayuntamientos», la expresión «tanto para excluir a los residentes de la exigencia de la tasa como para la aplicación ponderada de un tipo reducido de la misma».

Nosotros entendemos, Señorías, que el texto del proyecto aquí vuelve también a ser de una notoria ambigüedad e indeterminación, pues no se sabe, por lo menos este Diputado no ha encontrado una explicación, a qué se refiere la expresión «toma en consideración» que se invoca.

Se dice que la toma en consideración es a efectos fiscales. Nosotros no sabemos si es para excluir la condición de residente en la zona, en que se haya tratado, se haya impuesto por el Ayuntamiento la ordenación de regulación de aparcamiento, la denominada en el argot, por ejemplo, en la capital del Estado ORA, o es para, con su indeterminación, dejarle también afecto, no excluido, de la tributación, sino hacerlo responsable, solidario o subsidiario de la infracción, y, por tanto, de la tasa.

A nosotros esto nos parecería una situación injusta y discriminatoria, porque todos los ciudadanos, que están afectados por una norma municipal, son ciudadanos habitantes, de hecho y de derecho, de ese Ayuntamiento. Sin embargo, resulta que se va a producir una discriminación entre los ciudadanos de derecho de ese ayuntamiento; unos afectados por una tasa, porque están dentro de una zona denominada de la ORA, caso concreto de la capital del Estado, y otros que, siendo vecinos del mismo municipio y del mismo ente local y a continuación, a lo mejor, de una calle o de una plaza, van a quedar, y esto no se explicita, fuera de la obligación de ser objeto de un gravamen, de una imposición, de una tasa, por la toma en consideración.

Nuestra última enmienda, señorías —y con esto termino ya, señor Presidente—, es de una disposición adicional nueva que contemple en la ley las garantías del ciudadano que va a ser objeto de ese eufemismo, voy a calificarlo así, que señala la ley de las actuaciones singulares de los ayuntamientos. Si aquí el legislador está intentando decir que la actuación singular del ayuntamiento puede ser una actuación mecánica de una grúa municipal o del servicio municipal correspondiente que retira un vehículo por procedimientos mecánicos de la vía pública, o le aplica a las ruedas un sistema de cepo, es presumible que pueda ocurrir cualquier incidencia que produzca daños materiales en el vehículo, independientemente de que esté siendo causa de una infracción en la ordenación del tráfico. Pues bien, lo que pretendemos aquí es que la ley prevea que los daños que puedan producirse en los vehículos por las actuaciones realizadas por los servicios municipales, a los efectos contemplados en ese artículo 2.º, 1, sea responsable subsidiario el ayuntamiento, caso de no estar el vehículo afecto por una cobertura de seguro a todo riesgo.

Con esto termino, señor Presidente, señoras y señores Diputados, en la defensa de mi enmienda a la totalidad y de las enmiendas parciales al articulado de este proyecto de Ley, que desearía que sufriera las mejoras conducentes a su perfeccionamiento, dado que nosotros no estamos en contra del fondo de lo que se pretende conseguir, sino

que estamos en contra con nuestras enmiendas de la forma en que se ha tratado de conseguir por el Gobierno. Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Mardones.

Para la defensa de la enmienda número 19, del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Gomís.

El señor **GOMIS I MARTI**: Con la venia, señor Presidente, señorías, en el párrafo segundo del preámbulo de la ley que nos ocupa sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano, al explicar que las Corporaciones locales han tenido que adoptar medidas para subsanar la creciente complejidad del tráfico urbano, aparte de algunas «perlas gramaticales» que el señor Mardones ha puesto de relieve y que sería conveniente corregir para la mejor imagen de esta Cámara, se dice textualmente que las cuestiones planteadas por la regulación y ordenación del tráfico constituyen actividades que afectan así a los vecinos como a los transeúntes de los municipios en que las mismas se adopten, y, muy especialmente, y ahí viene la claridad, a los usuarios de vehículos quienes utilizan de esta forma el dominio público municipal en su provecho. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

A primera vista parece que el impresor se ha guardado algo para que el párrafo reseñado no tenga ningún sentido. Pero, al avanzar en la lectura del texto, uno se encuentra con que, sin nada que poder objetar al impresor, se han introducido tantas imprecisiones conceptuales y tanta mezcla de conceptos tributarios que nos sentimos obligados por sentido de la responsabilidad a presentar esta enmienda a la totalidad.

Con la máxima brevedad, señorías, intentaré argumentar nuestros motivos. Primero, por inadecuación temporal. Se presenta este proyecto de Ley cuando el Gobierno, incomprensiblemente, no ha cumplido sus reiteradas y antiguas promesas de llevar a buen fin la Ley de Financiación de las Entidades Locales, y ahora anuncia un borrador que, según parece —ignoro si es así—, el borrador se ha archivado.

Una ordenación tributaria coherente, sobre todo en materia de Haciendas locales, aconseja, créanme, la retirada del proyecto por parte del Gobierno. Seguro que en algún capítulo de algún título de la ley que no llega puede tener cabida una mejor regulación que la que se pretende con esta confusa ley.

Si existe por parte del Gobierno —que no lo pongo en duda— un verdadero deseo de regularizar y ordenar las desorganizadas haciendas locales, no se comprende ni puede justificarse la presentación de este proyecto en este momento. Desde luego, éste no puede responder a un criterio legislativo y jurídico-financiero serio. Más bien parece un acto, digamos, de congratulación con ciertas corporaciones importantes para intentar corregir los errores puestos al descubierto por la jurisprudencia sobre la aplicación indebida de exacciones semejantes o parecidas contempladas por el proyecto. Puede que éste pretenda le-

galizar y dar vida nuevamente a los recursos reiterados por varias sentencias.

Paso a mi segundo argumento: infracción de las normas básicas y principios generales de la Ley General Tributaria. Según el reciente Reglamento de bienes de las entidades locales, las carreteras, paseos, calles, plazas y parques, es decir, las vías por donde se produce el tráfico urbano cuya regulación y control se pretende sujetar a tasa, son bienes de uso público local. En la utilización de esos bienes, según el artículo 75 del citado Reglamento, se consideran: uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará general cuando no concurren circunstancias singulares y especial si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquier otra semejante; uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados; uso normal, el que fuera conforme con el destino principal del dominio público y uso anormal, si no fuera conforme con dicho destino.

El régimen jurídico del uso de estos bienes se concreta en el artículo 76 y siguientes del Reglamento, distinguiendo: uso general, se ejercita libremente; uso común especial, se sujetará a licencia; uso privativo, sujeto a concesión administrativa, y uso anormal, sujeto a concesión administrativa. Si trasladamos a este esquema el denominado tráfico urbano, es evidente que nos hallamos en presencia de lo que el Reglamento de bienes califica de uso común general; este uso común general no podrá sujetarse a tasa alguna, ya que el artículo 199 del texto refundido limita la exacción de tasas municipales a las que lo sean por, primero, la utilización privativa, o sea, por el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones de uso público municipal o, segundo, por la prestación de servicios o la realización de actividades que beneficien especialmente a personas determinadas. Del llamado tráfico urbano no resulta utilización privativa, aprovechamiento especial, prestación de servicios o realización de actividades que pueda implicar, contrariamente a lo afirmado en el preámbulo del proyecto de ley, el pago de tasa alguna.

La regulación y control del tráfico urbano es un servicio de actividad de competencia municipal que, al afectar o beneficiar de un modo general e indeterminado a todas las personas que circulan por las vías de un municipio, tanto a pie como motorizadas, sean vecinos o transeúntes, no puede dar lugar a la exigencia de una tasa. Y ello no sólo por no concurrir en el citado servicio o actividad las notas de singularidad, especialidad o determinación que reclama el artículo 199 citado anteriormente, sino porque la regulación y control del tráfico urbano se encuadra en el servicio de vigilancia pública general a que se refiere el artículo 213.c) del texto refundido para excluirlo expresamente de la exigencia de tasas.

Por lo que se refiere al estacionamiento de vehículos, podría tal vez argumentarse que existe un cierto uso privativo de la superficie del dominio público ocupado por aquéllos y que, en consecuencia, el referido estaciona-

miento podría sujetarse a tasa. Pues bien, a mi entender, este criterio tampoco es admisible de manera general, puesto que, de existir tal uso privativo, no habría necesidad de promulgar una nueva ley para sujetarlo al pago de una tasa, ya que las normas a que nos hemos referido ofrecen cobertura suficiente para ello.

Lo que ocurre es que la legislación vigente únicamente considera como usos privativos a aquellos que limitan o excluyen la utilización del dominio público de un modo permanente; por ejemplo, entradas de vehículos a través de aceras, reservas de la vía pública para aparcamientos urbanos, carga y descarga de mercancías.

Por todo ello, entiendo que las tasas por regulación y control del tráfico urbano, cuyo establecimiento indebidamente autoriza el proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano, independientemente de los gravámenes exigibles hasta la fecha, supondrán una doble imposición sobre un mismo acto y por un mismo concepto jurídicamente inadmisibles. Tan inadmisibles y contradictorios como lo dispuesto en la letra b) del apartado tercero del artículo 2.º al prever un devengo periódico de las tasas. Tal periodicidad en el devengo debe presuponer, evidentemente, habitualidad en la prestación de los servicios y de las ocupaciones del dominio público que se pretenden sujetar al pago de las mencionadas tasas. Habitualidad que, en el caso de las actuaciones singulares de regulación y control del tráfico urbano, constituye una grave contradicción en los términos y, como hemos visto, tales actuaciones singulares son distintas de las habituales de señalización y ordenación del tráfico.

Es evidente que con este proyecto de ley se pretende subvertir lo que, con carácter general, establece el artículo 213 del texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, impidiendo la exigencia de tasas por los servicios de vigilancia pública en general.

Por último —y acabo—, manifestar que la previsión de que el pago se realice mediante distintivos permite adivinar que dichas tasas, en lugar de gravar los servicios efectivos que se presten y reciban, gravarán la presunta utilización de dichos servicios o la presunta ocupación del dominio público, gravamen que, de poder establecerse, debería adoptar la forma de otra figura tributaria, pero nunca la de tasa, cuya operatividad, perfectamente configurada, tanto por el Derecho positivo como por la doctrina, no se adapta evidentemente al supuesto contemplado.

Por todo ello, señor Presidente, señorías, consideramos inoportuna la tramitación de este proyecto de ley, debido a su escaso rigor técnico, atribuible a lo que consideramos una improvisación o, lo que podría ser peor, el error de pensar que esta nueva figura impositiva constituye la panacea que permita solucionar los graves problemas de las haciendas locales y menos los de circulación de los núcleos urbanos. Hay que acudir a otros remedios y el Gobierno los tiene a su alcance. Pretender legalizar pasados errores no es el camino.

Mantenemos nuestra enmienda a la totalidad y quedan defendidas con ella las enmiendas parciales al articulado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Gomís.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados del PDP.

El señor Costa Sanjurjo tiene la palabra, para su defensa.

El señor **COSTA SANJURJO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda a la totalidad, con solicitud de devolución al Gobierno del proyecto de ley sobre fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano que ha presentado la Agrupación de Diputados del PDP, se basa fundamentalmente en tres bloques argumentales, que son, en primer lugar, la falta de oportunidad; en segundo lugar, la imprecisión de todo el proyecto, y, en tercer lugar, una serie de defectos técnico-jurídicos que contiene.

Referente a la falta de oportunidad, sinceramente creemos que no deberían tratarse separadamente temas tan interrelacionados entre sí como son el impuesto municipal, las tasas de aprovechamiento de la vía pública, etcétera. Creemos que el contenido de este proyecto debería formar parte integrante de la esperada ley de financiación de las Haciendas locales. Con ello se guardaría una mayor coherencia, al coordinarse con el resto del contexto, se evitarían posiblemente figuras de doble imposición, se haría más actual en cuanto a la gestión de la propia tasa o del conjunto de las tasas y de los impuestos y, posiblemente, se impedirían roces con otras leyes vigentes, puesto que se lograría una armonía ante la visión de las otras leyes concordantes.

Todo el proyecto peca de imprecisión. Es tal la imprecisión y la vaguedad de sus términos que, indefectiblemente, creemos que se producirán toda clase de interpretaciones y, por lo tanto, contradicciones, que acarrearán agravios, recursos y procedimientos y que, necesariamente, dentro de algún tiempo deberán volverse a plantear normas legales que clarifiquen y concreten este proyecto que posiblemente se convierta en ley.

Sabemos que el objetivo del Gobierno es dar este instrumento a los ayuntamientos dentro de unos días, esto es, para el próximo ejercicio de 1987. Esto lo indica, entre otras cosas, la disposición final, que señala que entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Queda claro, pues, que el Gobierno lo considera urgente, y lo considera urgente para dar a estos ayuntamientos, precisamente, la cobertura legal de la que actualmente carecen. Son ayuntamientos que han estado aplicando sistemas semejantes al propuesto, contestados mayormente por todos los ciudadanos. Tanto es así que, incluso, los tribunales a los cuales han acudido han tenido que dictar sentencias contrarias a su aplicación o a su interpretación. Esto sucede en Ayuntamientos tan importantes como los de Madrid, Barcelona, Sevilla, Tarrasa, Granada, etcétera.

Probablemente, es loable la intención de dar cuerpo legal a aquello que jurídicamente resulta dudoso. Pero, señores Diputados, lo incomprensible es que, precisamente, en aras a esta urgencia y con la experiencia acumula-

da en años de práctica en su ejecución, con un sinnúmero de antecedentes, vuelva a dejarse sin concretar la mayor parte de sus elementos, de nuevo se caiga en la indeterminación, dejando esta ley sin la solidez de lo bien hecho que, en este caso, se requería.

A lo largo del articulado nos vamos encontrando inconcreciones y conceptos difusos. Cuando en el artículo 1.º, apartado 1, se nos dice que los ayuntamientos podrán establecer tasas por la regulación y control del tráfico urbano, realmente, ¿qué se nos quiere decir? ¿En qué se piensa cuando se redacta este apartado? ¿Quiere decir que podrán repercutirse, vía tasa, el coste de las policías municipales o, acaso, el coste de los servicios de informática de los ayuntamientos o el coste de los semáforos? ¿Qué subyace detrás de este difuso planteamiento? Sin respuesta.

Pero, si magmático nos parece el artículo anterior, llegando al artículo 2.º, cuando pretende decir qué es lo que constituye el hecho imponible, no sabemos ya cómo adjetivarlo. Dice —les ahorro la lectura porque los tres intervinientes anteriores lo han leído íntegramente, pero no renuncio a la argumentación sobre el tema— «actuaciones singulares». ¿Qué son las actuaciones singulares y cuáles son estas actuaciones singulares? Realmente, este artículo, redactado de esta forma, en mi criterio, abre las puertas de una serie de arbitrariedades y de las más variadas y estrambóticas interpretaciones por parte de los diversos municipios a los cuales llegue esta ley y se quiera aplicar.

Desde mi punto de vista, este párrafo de este artículo, cuya finalidad es la de acompañar y dar escolta al verdadero motivo del proyecto, que es, en definitiva, el gravar el estacionamiento en las vías públicas, debe ser suprimido en su totalidad.

Dice la Ley General Tributaria y, en general, el ordenamiento fiscal, que la tipificación de los supuestos fiscales debe hallarse en la misma ley o dando las referencias indispensables que garanticen la seguridad jurídica. Los hechos imponibles deben ser claros, concretos e identificables, ninguno de cuyos supuestos, ninguna de cuyas exigencias se da en este caso.

Estos artículos, aparte de producir la indefensión jurídica dan pie a una serie de arbitrariedades. Y hablando de arbitrariedades, en el apartado 4 del artículo 2.º, cuando dice que el importe de las tasas no podrá superar el coste del servicio, realmente sabemos que el importe de las tasas no puede superar el coste del servicio recibido. Pero en este caso, si no se orienta o se determina o se delimita la forma de obtener este montante en los costes, resulta prácticamente imposible determinarlos, puesto que los criterios de imputación de estos costes pueden ser absolutamente todos, desde incluir la nómina de empleados que efectúan la llamada denuncia voluntaria o los parquímetros o el coste de las empresas concesionarias, etcétera.

Pero ¿y si el servicio de regulación y control de estas zonas se encomienda a la guardia municipal? ¿Con qué criterios se desglosa de este coste y se efectuará la imputación? Y si, como ha ocurrido en alguna capital, la custo-

dia de estas zonas se adjudica a un colectivo excedente de plantilla de otros servicios municipales, ¿cómo se determina este coste y se imputa? ¿Es correcto esto? En este caso, creo, la tasa no es más que una aportación al fondo de desempleo. En ningún caso es la repercusión de un servicio recibido.

Por otro lado, ¿cómo se determina lo que es un servicio para el ciudadano contribuyente? ¿Acaso las funciones que realizan estos empleados municipales es un servicio al ciudadano? Dudoso, por lo menos dudoso sí representa esta figura. ¿No es más bien, posiblemente, un servicio que realizan en beneficio del propio ayuntamiento o de la organización del ayuntamiento? Y realmente, ¿qué servicio da el ayuntamiento para que nos puedan imputar una tasa? Hasta ahora, teóricamente, el servicio prestado era la vigilancia, pero, ahora, que se trata de un arrendamiento, podríamos llamar de un arrendamiento temporal de bienes demaniales, ¿dónde está este servicio, cuál es este servicio, por el cual se nos exige la satisfacción de una tasa?

Referente a los defectos técnico-jurídicos, leemos en el apartado primero, artículo 2.º, que la exigencia de dichas tasas no eximirá de la responsabilidad. Realmente, pasaré de largo este tema, puesto que creo que es un error terminológico de transcripción y en lugar de la palabra «exigencia» debe constar la de «pago» que, a mi criterio, es la adecuada.

Cuando en el artículo 2.º, apartado dos, b), se nos indica quiénes son los que están obligados al pago de las tasas, nos señalan que son aquellos que figuran como titulares en el registro que regula el Código de la Circulación. Esto es manifiestamente contrario al artículo 119 de la Ley General Tributaria que nos dice que, en todo caso, siempre que haya prueba en contrario. Repetiré el último párrafo, dice: «quien figure»... (**Varios señores DIPUTADOS: ¡No, no!**) No todo, el último.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¡Silencio!, por favor.

El señor **COSTA SANJURJO**: «Quien figure como tal en un registro fiscal u otros efectos de carácter público, salvo prueba en contrario». Es imprescindible, por lo tanto, que el peso de la prueba sea tenido en cuenta cuando el ciudadano la aporte.

Se habla de residentes, sin concretar este término. Precisamente esta indeterminación ha venido provocando enfrentamientos judiciales, siendo los Tribunales los que han tenido que amparar a los ciudadanos, como en una sentencia de 18 de septiembre de 1982, puesto que hay la indeterminación y la imprecisión en el término de residente. ¿Por qué, sabedores del problema que provoca, no se define cómo se adquiere la condición de residente a los efectos de esta ley y por qué no se puntualiza que residentes, además de las personas físicas, lo serán también las personas jurídicas? (**Un señor DIPUTADO: Es verdad.**) Yo creo que definiendo estos conceptos resolveríamos el problema de antemano.

Referente a la notificación colectiva de las sucesivas li-

quidaciones, a excepción hecha de los pequeñísimos municipios, el sistema de edictos, aunque en vigor y, por lo tanto, legal, reconozcamos que es un sistema obsoleto y desconocido por la mayor parte de los ciudadanos. Hablar en 1987 de publicar edictos en los tablones de anuncios o en los periódicos, parece fuera de lógica o, por lo menos, fuera de la modernidad que pretende dársele a la Administración, especialmente en el tema de vehículos, cuyos padrones y censos están actualizados, son muy completos y la mayor parte de ellos, posiblemente en casi todos los municipios, están procesados e informatizados. Por lo tanto, sería deseable que, por lo menos en este tema, cogiésemos el tren de la modernidad, efectuando las notificaciones, aprovechando los medios técnicos que la ciencia y la técnica nos brindan.

La ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 79 y 83 informa, en el sentido de que se le comunicarán al interesado —dice— a su domicilio o al lugar donde éste hubiese especificado que se le mandaran las notificaciones, si la notificación debe ser individualizada y personalizada. En ningún caso es lógico que se produzcan notificaciones generalizadas de forma masiva y colectiva. Por ello, en este asunto debería seguirse más afinadamente lo que nos marcan otras leyes y lo que nos demandan los momentos actuales en los que vivimos.

Dice la memoria, la exposición de motivos y los propios argumentos del proyecto de ley que es para dar respuesta eficaz y rápida a la congestión circulatoria de nuestras ciudades. Dice la exposición de motivos que las dimensiones acuciantes que alcanza la creciente complejidad del tráfico urbano en las ciudades, la regulación y ordenación del tráfico constituyen actividades que afectan así a los vecinos como a los transeúntes y, de manera muy especial, a los usuarios de los vehículos. También se refiere la ley en su articulado a la realización de actuaciones singulares, de regulación y control de tráfico urbano por los ayuntamientos, tendentes a facilitar la circulación de los vehículos.

Queda claro, pues, gracias a la exposición de motivos y a lo que dice la propia ley, que se persigue un beneficio general. Tenemos serias y fundadas dudas de que, ante actuaciones que pretenden alcanzar un beneficio general, la tasa sea el procedimiento más adecuado. Creemos que, ante una mejora colectiva, el sistema más justo sea posiblemente el impuesto, pues este beneficio general revierte en la sociedad toda, de la cual se extrae. No parece correcto que deba individualizarse el coste de este beneficio global. Asimismo, la explotación de un dominio público y su uso privativo están en contra de la doctrina aceptada, como por ejemplo, en la ley de costas.

Por todo ello, y termino, señor Presidente (**Un señor DIPUTADO: ¡Qué termine!**), de forma inmediata.

Por todo ello, consideramos que el proyecto de ley presentado por el Gobierno no es la ley necesaria hoy para legalizar lo actuado hasta ahora, y mucho menos es la ley que en un futuro solucione la regulación y el control del tráfico en los municipios y que dé respuesta a las ansias de estacionar que demanda todo ciudadano. Por lo tanto,

solicitamos la devolución al Gobierno del presente proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Costa.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Señorías, para evitar invitaciones descorteses a la brevedad de los oradores y las consiguientes réplicas desde la tribuna, rogaría a aquellas de SS. SS. que restan por intervenir que sean conscientes de que la sesión viene durando cerca de diez horas y que, sin perjuicio de consumir los turnos reglamentarios que les correspondan, todos estamos deseando poder finalizar la sesión.

Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores diputados, la gran unanimidad que este proyecto de la ley ha producido en todos los Grupos de la oposición que han presentado enmiendas a la totalidad, conformes en todo lo sustancial en un rechazo radical de un proyecto de ley que, a nuestro juicio, no reúne requisitos suficientes para su aprobación, hace que inevitablemente en las intervenciones anteriores se hayan producido argumentos más que suficientes como para estimar innecesaria una nueva intervención sobre la materia.

Por ello voy a tratar también de ser breve, atendiendo a la petición del Presidente, y a señalar únicamente las razones por las que el Grupo Popular estima que este proyecto debe ser devuelto nuevamente al Gobierno, a pesar de que tiene indudables ventajas y mejoras respecto del que nos mandaron en la anterior legislatura.

Este es el caso de que el proyecto anterior únicamente constaba de un artículo, incurriendo en un flagrante incumplimiento del artículo 10 de la Ley General Tributaria, que se salva en este proyecto con la regulación, aunque bastante imperfecta, de los elementos esenciales del tributo: hecho imponible, base, cuota, etcétera.

Sin embargo, a pesar de todo ello, siguen existiendo razones más que suficientes para que el proyecto sea reconsiderado en su totalidad. Razones jurídicas, en primer lugar, que se han expuesto en anteriores intervenciones y que se basan, simplemente, en el hecho de que no nos encontramos frente a tasas, sino frente a figuras tributarias completamente distintas, para las cuales se utiliza el ropaje de la tasa, pero que no responde en modo alguno a lo que constituye la esencia de esta figura tributaria; esencia que radica, como todos sabemos, en que consiste en precios públicos, es decir, en una contraprestación por un servicio singularizado o por la ocupación del dominio público. Pues bien, ninguna de estas circunstancias se dan en el presente caso. Ni es una ocupación del dominio público, ni es un servicio público singularizado que beneficie a una persona concreta y, por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el texto refundido que recientemente aprobó el Gobierno, en abril

de este año 1986, no nos encontramos frente a tasas, sino frente a otras figuras de carácter tributario, es decir, frente a impuestos que se determinan no en función de un beneficio singular concreto, sino en función, únicamente, de las necesidades de recaudación de los entes públicos.

Hago gracia a esta Cámara de los argumentos en los cuales nos basamos para considerar que no nos encontramos frente a tasas, puesto que todos los que han intervenido anteriormente han señalado también con justeza esta misma circunstancia. Pero si faltase alguna prueba para demostrar que no nos encontramos efectivamente ante tasas, sino ante otros impuestos nuevos, bastaría simplemente el hecho de que se haya traído por el Gobierno este proyecto de ley a esta Cámara.

Si en efecto estuviésemos hablando de tasas por estacionamientos o tasas por aprovechamientos, no sería necesario en absoluto que se promulgase una nueva ley sobre la materia, bastaría con la Ley de Régimen Local que autoriza a todos los ayuntamientos, a todos los municipios, a imponer tasas en los casos en que se ocupe un dominio de carácter público, excluyendo a cualquier otro particular, o cuando se presten servicios públicos singularizados.

Precisamente, el hecho de que no se den estas circunstancias, el hecho de que no se trate de verdaderas tasas, es lo que obliga, para poder legalizar estas figuras y para poder exigir las con un mínimo ropaje legal, a introducir una ley que utiliza indebidamente el concepto de tasa para legalizar una figura que, hoy en día, está en la realidad del Ayuntamiento de Madrid y de otros ayuntamientos distintos, sin la más mínima cobertura jurídica.

Pero no son solamente estas razones jurídicas las que nos mueven a rechazar el proyecto. Hay también otras razones de carácter político como son la evidente duplicidad en que esta supuesta tasa, este nuevo impuesto en realidad, incurre sobre otros impuestos anteriormente existentes; concretamente, sobre el impuesto municipal de circulación, que grava la simple tenencia de vehículos de tracción mecánica y cuya implantación quiero recordar a esta Cámara se basó, como se decía expresamente en el preámbulo y en la exposición de motivos de la ley que lo implantó, en que era un nuevo impuesto que venía a sustituir a todos los anteriormente existentes en materia de tráfico y en materia de rodaje de automóviles y de vehículos de motor.

Por tanto, el impuesto municipal sobre la circulación tenían por objeto que desapareciera toda la maraña de figuras impositivas que, de una manera poco articulada, poco homogénea, estaban gravando, en realidad, un mismo hecho imponible, como era la circulación de vehículos. No tiene sentido alguno que ahora se establezca un nuevo impuesto —puesto que esto realmente no es una tasa, como antes he señalado— que tiene por objeto gravar, con el pretexto de los estacionamientos o de unos inexistentes servicios públicos que no se especifican ni se pueden especificar puesto que no existen fuera del servicio público de vigilancia general que está excluido de la tasa, como todos sabemos, un hecho imponible que ya está gravado con anterioridad.

Nos parece además que el proyecto no sólo incurre en estas razones de carácter técnico, jurídico y político que deben obligarnos a su devolución al Gobierno, sino que además padece de una notoria inoportunidad, puesto que estando anunciada la inmediata remisión a esta cámara de un proyecto de ley sobre financiación de las Haciendas locales, proyecto cuya urgencia es cada día más patente, no tiene sentido que se introduzca ahora una figura impositiva nueva que recarga y enmaraña todo el sistema tributario local, que siempre ha padecido de fragmentación, de poco sentido unitario y que ahora está padeciendo además el grave problema añadido de una manifiesta indefensión de los contribuyentes, ya que a raíz de la reforma de la Ley de Régimen Local y de la supresión de la competencia de los Tribunales Económico-administrativos en materia de Haciendas locales se está produciendo un claro fenómeno de indefensión de los contribuyentes que tienen que acudir directamente a la vía contenciosa, con todos los gastos y con todos los problemas añadidos que ello comporta.

Por tanto, esta razón añadida de inoportunidad, además de razones de índole social, vienen a corroborar también la conveniencia de un replanteamiento radical del proyecto, puesto que en definitiva este nuevo impuesto grava esencialmente a las personas que carecen de medios para procurarse una plaza de aparcamiento, generalmente personas de bajo poder adquisitivo, o a las personas que viven en cascos históricos de ciudades antiguas que por su propia estructura y por la edad de las edificaciones carecen de plazas de aparcamiento y de garaje. Todo ello nos indica que no nos encontramos precisamente ante una medida social, ante un impuesto que grave la capacidad contributiva y económica de los sujetos pasivos, sino más bien ante una carga social regresiva que se trata de revestir con el pretexto de una inexistente tasa.

Finalmente, hay importantes razones de carácter económico que aconsejan también, de forma añadida, la devolución del proyecto al Gobierno. A fin de cuentas, nos encontramos con un impuesto —porque de esto se trata en definitiva—, un nuevo impuesto sobre la circulación de automóviles y, al final, sobre los automovilistas. Es hora de decir ya que la imposición y la carga fiscal sobre el automóvil es abrumadora en estos momentos, que la presión fiscal que están soportando, por muy diversos conceptos, con muy diversos pretextos, con muy diversos nombres, a través de conceptos como tasas e impuestos de diversa naturaleza, es altísima para los automovilistas. Según cálculos que nosotros hemos realizado, solamente la Hacienda pública recauda directamente del automóvil, a través de impuestos como la gasolina, la renta de petróleos, el IVA —que viene a sustituir al antiguo impuesto de lujo y al ITE—, etcétera, más de 800.000 millones de pesetas anuales. Es decir, si bien es cierto que la circulación de vehículos causa problemas, causa costes, causa desventajas importantes para el conjunto de la sociedad, también es cierto que los automovilistas pagan y con creces todos los daños que producen. Otra cosa es que la gran mayoría de este pago vaya a dirigirse a la Hacienda pública y no a los ayuntamientos, que son los que

están soportando realmente la mayor parte del coste y de las desventajas que produce la circulación de vehículos. Es verdad que los ayuntamientos soportan unos costes auténticamente desmesurados, es verdad que los semáforos, la circulación, el mantenimiento de las vías, de los scalextric, de la vigilancia municipal, de la policía, etcétera, por no hablar de la contaminación atmosférica, de los accidentes, son costes que pesan gravemente sobre los ayuntamientos, pero el sistema no consiste en establecer una chapuza como estas pequeñas tasas que no resuelven absolutamente nada. Puesto que son las Haciendas locales y los ayuntamientos quienes tienen que soportar la inmensa mayoría de los costes derivados de la circulación de vehículos, lo lógico sería que se produjera una razonable transferencia de fondos de la Hacienda pública a dichos ayuntamientos, porque, en cualquier caso, vuelvo a insistir en que la presión fiscal sobre los automóviles y sobre los automovilistas es muy superior a los daños que estos mismos causan.

En definitiva, por estas razones y porque, además, estimamos que no se cumplen los fines que se declaran en el preámbulo del proyecto de ley, porque creemos que no es ésta la forma de solucionar el gravísimo problema, ciertamente, de la circulación y el problema que dentro de los ámbitos urbanos, sobre todo en las grandes ciudades, se produce como consecuencia de la circulación de automóviles, pensamos que el Gobierno debe reconsiderar este proyecto y debe reelaborarlo en su totalidad suprimiendo estos impuestos o, al menos, reconociendo el carácter de tales impuestos, ya que, en definitiva, no es más que otra carga que se establece sin fundamento de ninguna clase sobre una situación que carece a nuestro juicio de todo tipo de justificación.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Renedo.

Enmiendas números 3 a 7 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo ha presentado cinco enmiendas parciales al proyecto de ley que paso a defender rápidamente.

La primera de ellas, la número 3, se refiere al apartado 1 del artículo 1.º que, de alguna manera, fija lo que es el objeto de la imposición en este proyecto de ley.

Nosotros pretendemos una redacción que, a nuestro modo de ver, clarifica ciertas cuestiones, como la que se refiere al hecho de que las tasas deben de obedecer a la prestación de un servicio, cosa que no se dice en el texto del proyecto de ley. Asimismo, creemos que definimos de una forma mejor las vías públicas municipales a las cuales afecta este artículo. Y, por último, introducimos también al aparcamiento como uno de los supuestos a los que ha de alcanzar el mismo artículo, de manera que no sólo se refiera a estacionamientos, sino que también al concepto de aparcamiento que creemos que añade algo a ese concepto genérico de estacionamiento.

De esta manera tratamos también de hacer compatible el que existan varios tributos circunscribiéndolos, en los supuestos de estacionamiento-aparcamiento, a los que supongan un aprovechamiento especial de las vías públicas municipales y tengan lugar con ocasión de una operación de regulación y control del tráfico urbano.

Aquí se ha citado ya, creo que por algún portavoz que ha utilizado las palabras antes que yo, la posibilidad de que esta ley fuera innecesaria, teniendo en cuenta la existencia de impuestos de circulación de vehículos. Nosotros pensamos que puede haber compatibilidad pero que, a esos efectos, hay que acotar de una forma más exacta el ámbito al que se refiere esta ley.

Finalmente, en el último inciso de nuestra nueva redacción a este artículo, evitamos la ambigüedad en cuanto a la fecha y decimos en nuestra redacción que la aplicación será posible con independencia de los demás tributos vigentes en el momento de entrada en vigor de esta Ley. No como dice el proyecto: «independientemente de los gravámenes vigentes hasta la fecha», porque no se sabe muy bien a qué fecha se refiere precisamente ese apartado 1. Nosotros decimos que esa fecha tiene que ser la del momento de entrada en vigor de esta ley.

En síntesis, hay que definir la prestación del servicio como la base de la tasa; ampliar el concepto de estacionamiento también al de aparcamiento, y hacer una mayor concreción en la fecha a la que se refiere este apartado 1.

La enmienda segunda, la número 4, al artículo 2.º, apartado 1, propone una nueva redacción en la cual se incluya un concepto más amplio en lo relativo al término de circulación de vehículos, porque en la redacción del proyecto únicamente se habla de actuaciones tendentes a facilitar la circulación de vehículos. Nosotros pensamos que puede haber actuaciones que no tiendan a facilitar la circulación, sino a disuadirla.

En ese sentido, creemos que hay que hacer una definición más genérica refiriéndose a actuaciones relativas a la circulación de vehículos, pero no necesariamente a actuaciones relativas a facilitar la circulación.

Creemos también que nuevamente el concepto de estacionamiento debe ampliarse al aparcamiento y, en cuanto a las vías municipales a las que vuelve a afectar este artículo, pensamos que debe quedar claro que son vías públicas municipales, pero públicas porque, como todos conocemos, puede haber vías municipales que sean particulares a las cuales esto no puede afectar.

En la parte final de este apartado, eliminamos la referencia a la Policía Municipal, porque pensamos que puede haber otras unidades administrativas de los Ayuntamientos que intervengan en este proceso, como pueden ser agentes de urbanismo, de protección civil, etcétera, y que limitar de alguna manera las actuaciones a la Policía Municipal es una restricción incorrecta.

La enmienda número 5 se refiere al artículo 2.º, apartado 1, que define el sujeto pasivo de la ley, y nosotros introducimos una nueva redacción en este apartado, tratando de definir lo que se entiende por sujeto pasivo en la ley, cosa que no se hace en el texto enviado por el Gobier-

no. Simplemente lo que hacemos —creemos que de una forma correcta— es definir lo que es sujeto pasivo y, a continuación, dejamos exactamente igual el texto que está en el proyecto de ley en los epígrafes a) y b). De manera que, lo único que intentamos, como digo, es que la ley defina específicamente lo que es sujeto pasivo en el caso que nos ocupa.

La penúltima enmienda se refiere al apartado 3, a) de este mismo artículo 2.º, y lo que hace es establecer que no es necesario que medie solicitud del obligado tributario para que pueda devengarse la tasa. Nosotros pensamos que es necesario, según la legislación tributaria existente, que se haga esta salvedad concreta en este caso y también establecemos la necesidad de que las vías afectadas estén debidamente señalizadas, de manera que no se produzca esa especie de indefensión jurídica en la que se encuentran muchos automovilistas que, por ejemplo, pueden ir a una ciudad que desconocen y, al no existir una normalización de las señales de este tipo de áreas, pueden ignorar que pueden ser sujetos de una tasa en esa ciudad. Por ello, nosotros lo que decimos es que, de alguna manera, la señalización de la vía pública sea clara y que ayude a evitar esa indefensión.

Y, finalmente, la enmienda número 7 es una enmienda simple de redacción. A nosotros nos parece que el apartado 4 de este artículo 2.º es poco claro. Se habla aquí de que «la media comporte», refiriéndose al coste del servicio, que no sabemos muy bien si significa que la media comporte o que como media comporte, etcétera. En cualquier caso, estimamos que es una expresión prácticamente innecesaria, porque, si se habla de que el importe de las tasas no puede superar el coste del servicio, parece que es bastante claro; otra cosa será cómo se mire ese coste de servicio, pero que se introdujese una expresión de este tipo no añadiría nada sustantivo, desde nuestro punto de vista, a esta definición.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Echeberría.

Si los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios enmendantes estuvieran en disposición de renunciar previamente a los turnos de réplica, posiblemente el turno en contra, que se consumirá seguidamente, tuviera un tono y un contenido distinto. ¿Hay disposición para renunciar a los turnos de réplica? (**Asentimiento.**) ¿Alguno de los señores portavoces rehúsa renunciar al turno de réplica? (**Denegación.**) Muchas gracias, señorías.

Turno en contra. El señor Triana tiene la palabra. (**Pausa.**) Confío, señor Triana, que no desmienta la disposición que ha mostrado.

El señor **TRIANA GARCIA**: Confía bien, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias.

El señor **TRIANA GARCIA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Atendiendo los ruegos de la Presidencia de la Cámara, muy brevemente vamos a referirnos a las intervenciones de los Grupos enmendantes.

En primer lugar, la Ley se ajusta perfectamente a la Constitución, en sus artículos 31 y 133. Es precisamente en el desarrollo de los mismos donde se establece la capacidad de las corporaciones municipales para establecer tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes, cosa que estamos haciendo en este acto.

La oportunidad de la ley es muy clara, y ha sido reconocida por SS. SS. al admitir la gravedad y la importancia de los hechos debidos al incremento del tráfico urbano, a la congestión creciente, reconociendo que ha habido conflictos y colisiones en el terreno jurídico-administrativo con anterioridad, que exigían esta norma.

El decir que es mejor esperar a que haya una ley general sobre las haciendas locales es impedir que el Derecho salga al encuentro de la realidad y querer acomodar la realidad a las exigencias de la construcción de un derecho armónico, marcando nosotros los tiempos de ese derecho. Yo creo que es lógico que se salga a remediar un problema de esta gravedad.

En la enmienda del CDS se hablaba —en este sentido también— de enfrentamiento con el artículo 106 de la Ley de Bases de Régimen Local. No es verdad, puesto que ese artículo 106 se refiere a la legislación sobre haciendas locales; no cita ninguna ley presente o futura, sino la legislación vigente en haciendas locales, cosa que hace este proyecto de ley.

No hay doble imposición, señorías. El impuesto de circulación es el impuesto que grava la propiedad de los vehículos, y aquí estamos hablando de tasas que se refieren al uso de bienes de dominio público o que son la contrapartida de la prestación de servicios públicos, que puede tener carácter general o carácter singular.

También quería referirme al problema, muy habitual en este tipo de leyes, de la inseguridad jurídica. No hay tal inseguridad jurídica cuando el proyecto de ley es conforme a la Constitución, se refiere a la ley básica de régimen local, se refiere al Real Decreto legislativo que SS. SS. han citado, 781/1986, en el que está perfectamente enmarcado, y el régimen de recursos, por las diferentes vías, naturalmente se atiene al régimen general de la Ley General Tributaria, cuando la ley no dice otra cosa, igual que se atenderá al régimen de sanciones cuando la ley no especifique nada en contrario.

Por lo tanto, no existe inseguridad jurídica, y la figura de la tasa, uso de dominio público o contraprestación por servicios recibidos, de carácter general o particular, está perfectamente recogida en la ley. Igualmente están recogidos en la ley y los elementos básicos que la Ley General Tributaria exige para establecer la tasa y para definirla por ley, como son el hecho imponible, el sujeto pasivo, el devengo, los criterios de cuantificación, la base, etcétera.

Así está recogido en la ley, señorías, y no podemos estar de acuerdo cuando se habla de indefinición, puesto que se dice con claridad: «Constituye el hecho imponible...» tanto en materia de estacionamiento como en «la realización de actuaciones singulares de regulación y con-

trol del tráfico urbano... distintas a las habituales...» —éste es un tema importante al que no se han referido SS. SS.— «... de señalización y ordenación del tráfico...». Es decir, nuevas y singulares actuaciones que hacen frente a esa nueva realidad de la congestión del tráfico, sobre todo en las grandes ciudades y en determinadas zonas, lo que nos indica, además, que hay unos usuarios particulares de estos bienes de dominio público y que, por lo tanto, hay una tasa que debe ser soportada de una manera directa por los beneficiarios particulares de esos bienes de dominio público, en términos de verdadera equidad impositiva.

No entendemos algunas afirmaciones de Minoría Catalana, cuando decía que no haría falta una ley. Creemos que los argumentos anteriores indican que sí hace falta una ley, porque la Constitución establece que las Corporaciones locales pueden establecer tributos, de acuerdo con la Constitución y con las leyes, y porque se exige la tipificación del hecho impositivo. No basta, como decía el representante de Coalición Popular, una norma de carácter general, como puede estar recogida en ese Real Decreto legislativo o bien en la Ley de Bases de Régimen Local.

Muy brevemente también, en relación con lo que expresaba el representante de la Agrupación del PDP. Insistiré en que no hay doble imposición con el impuesto de Circulación —éste ha sido un argumento muy repetido por su Grupo—, puesto que estamos hablando de propiedad y de uso. Los elementos jurídicos están definidos, el devengo periódico y el aviso colectivo están perfectamente recogidos en la legislación vigente y no puedo detallarlos, pero S. S. los conoce sin duda, igual que los registros del Código de Circulación, naturalmente respetando, en lo que no se refiere a la ley, la normativa vigente. Si se exigen pruebas, las habrá, si hay recurso del sujeto pasivo, habrá esa prueba, etcétera.

Muy rápidamente también, en relación con la intervención del señor Renedo, de Coalición Popular, insisto en que no hay indefensión jurídica en los aspectos fundamentales de la posibilidad de recurrir contra la imposición de la tasa; hay compatibilidad de gravámenes por lo que decíamos en cuanto se grava la propiedad o el uso y no hay indefensión jurídica, puesto que no se alteran los preceptos generales que, en materia tributaria, establece la Ley General Tributaria.

Por todas estas razones, señorías, nos vamos a oponer a las enmiendas de totalidad a este proyecto de ley. Si la Presidencia lo permite, dejaré el resto de mi intervención para que haga uso de la palabra mi compañera de Grupo Parlamentario.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Triana.

La señora Juan tiene la palabra.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

El turno que voy a iniciar es de defensa del proyecto de

ley y en contra de la inmensa mayoría de las enmiendas parciales que prácticamente no se han defendido aquí.

Vaya por delante que vamos a aceptar dos enmiendas parciales, la 9 y la 18, porque el señor Mardones, con la agudeza que le caracteriza, se ha percatado de que hay unos errores gramaticales en la redacción del proyecto, errores que lamento atribuya a los funcionarios, en general, porque deben ser tipográficos.

En cuanto al proyecto en sí, nosotros consideramos que es evidente la necesidad del mismo, por el problema que tienen las grandes ciudades en cuanto al tráfico rodado se refiere y porque mediante el mismo se avanza en unas líneas de actuación experimentadas en ciudades europeas de gran congestión de tráfico. Quiero subir a esta tribuna principalmente para hacer una defensa de la equidad fiscal de este proyecto, que aquí se ha puesto en tela de juicio.

A nosotros nos parece positivo que si los Ayuntamientos y las distintas Administraciones públicas están dedicando cuantiosos recursos a incentivar, por ejemplo, el empleo del transporte público y colectivo; si están poniendo en marcha medidas importantes disuasorias en la utilización del automóvil como medio de transporte exclusivo y privado; si se están reservando espacios verdes, espacios de esparcimiento para los ciudadanos considerados como peatones y no únicamente como conductores de automóviles; cuando en las grandes ciudades se pretenden resolver los problemas de congestión de tráfico, nos parece necesario que sean los que se van a beneficiar de ello, porque siguen utilizando como medio único de transporte el vehículo privado, los que tengan que soportar el coste de estas inversiones cuantiosas que se realicen. Por ello consideramos fundamentalmente positiva la configuración como tasa escrupulosamente seguidora del principio de reserva legal y seguidora especialmente de las últimas sentencias y resoluciones que el Tribunal Constitucional ha sentado sobre esta materia.

Con este proyecto de ley no solamente se crean por Ley estas posibles tasas, sino que se configuran todos los elementos esenciales de las mismas.

No podemos aceptar, pese a la evidente intención de mejora técnica del proyecto, las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Vasco, porque conducen a una confusión, nos parece, en los supuestos que configuran el hecho imponible. Es decir, cuando se habla de estacionamiento, en el supuesto primero en el que se está hablando de actuaciones o servicios que se prestan por los ayuntamientos para la regulación de la ordenación del tráfico, se está confundiendo y mezclando la utilización del dominio público, que viene regulada en la otra posible tasa que se crea por la presente Ley.

Es por ello por lo que nos parece que quedan perfectamente delimitados los dos supuestos y se cierran puertas a que se puedan plantear recursos e interpretaciones no deseadas de esta ley.

Contestando al otro Grupo Parlamentario que ha defendido también enmiendas parciales, el PDP, le decimos lo que estaba exponiendo antes, que no nos parece correcto que se hable de inseguridad jurídica en este proyecto, por-

que precisamente este proyecto ha tenido una gestación, como SS. SS. saben, larga; entró en esta Cámara en enero de este año, estamos a punto de finalizar el año, nos veremos aquí ya casi el año que viene como aquel que dice, y este proyecto no sale de la Cámara. Además, después del paso de este proyecto en la anterior legislatura por Comisión, quedó evidentemente muy mejorado, como ha reconocido el portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Popular y hoy en día nosotros nos sentimos muy satisfechos de la redacción final en cuanto a términos de seguridad jurídica que la misma presenta.

De todas maneras, agradecemos el espíritu de colaboración. Esperamos que en el trámite del Senado no sea en lectura única, apresurada y a estas horas de la noche y pueda mejorarse si cabe el proyecto.

Nada más, señorías, muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señora Juan.

Vamos a proceder a las votaciones.

Entiendo que el Grupo Parlamentario Socialista va a aceptar dos enmiendas que no lucen en el guión de la Presidencia, por tanto, para su votación separada convendría especificar de qué enmienda se trata.

La señora **JUAN MILLET**: Se trata de dos enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, representado por el señor Mardones; son la enmienda número 9, que cambia el orden: «quienes utilizan», y la enmienda al artículo 2.º, apartado 4, si no me equivoco, número 15, también del señor Mardones.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 64; en contra, 159; abstenciones, 56.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, suscritas y defendidas por el señor Mardones, con excepción de las números 9 y 15. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 74; en contra, 159; abstenciones, 46.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto suscritas y defendidas por el señor Mardones, con excepción de las enmiendas número 9 y 15, que votamos a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 227; en contra, seis; abstenciones, 46.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 64; en contra, 157; abstenciones, 58.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, Agrupación de Diputados del PDP. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 77; en contra, 160; abstenciones, 41.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Popular. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 87; en contra, 159; abstenciones, 32.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 77; en contra, 165; abstenciones, 36.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Quedan rechazadas.

Votamos, por último, el texto del proyecto. Comienza la votación. (Pausa.)

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 198; en contra, 75; abstenciones, cinco.**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, aprobado, en trámite de lectura única, el proyecto de ley de fiscalidad municipal en la ordenación del tráfico urbano, que será remitido al Senado, para su posterior tramitación.

El Pleno de la Cámara volverá a reunirse el próximo día 23 de diciembre, martes, a las once y treinta de la mañana.

Se levanta la sesión.

**Eran las nueve de la noche.**



*Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID*

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**